



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N° E-1408/2017 /

COLINA, 22 de Junio de 2017.

VISTOS: Estos antecedentes: memorándum N° 383 de fecha 21 de Junio de 2017, del Asesor Jurídico mediante Convenio de Colaboración y Comodato de fecha 21 de Junio de 2017, suscrito entre la Junta de Vecinos Santa Cecilia y la Municipalidad de Colina, para dictar el Decreto Alcaldicio correspondiente; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen a los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

1.- Apruébese el Convenio de Colaboración y Comodato de fecha 21 de Junio de 2017, suscrito entre la **JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA**, RUT. N° 75.183.600-7, representada por don **HERNAN VELASQUEZ MAST**, y don **MARCOS CORREA PIZARRO**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**.

2.- En ejercicio de las citadas atribuciones, y con el objeto de otorgarse recíproca ayuda en la prevención de delitos e incremento de la seguridad ciudadana, las partes han llegado a una serie de acuerdos que se plasman en las cláusulas siguientes del presente documento.

3.- La Junta de Vecinos Santa Cecilia es propietaria de un vehículo, marca Suzuki, modelo Suzuki Alto 800 cc 2AB GL año 2017, placa patente JKGX 51, número de motor F8DN5697534, número de chasis MA3FB32S0936438, el cual da en comodato a la Municipalidad de Colina, con el fin exclusivo, de patrullaje y labores de seguridad al interior área territorial de la Junta de Vecinos Santa Cecilia, ubicada en la Unidad Vecinal 4 y otras adscritas a la Junta de Vecinos Santa Cecilia, Comuna de Colina, Región Metropolitana del vehículo, este tiene un kilometraje de 42 km.

4.- El comodato tiene una duración de dos años, los cuales se renovarán automáticamente y sucesivamente por periodos iguales de doce meses cada uno, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, con una anticipación de a lo menos un mes a la fecha de vencimiento original, o de su respectiva prórroga, según corresponda.

5.- Todos los gastos y derechos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de la Junta de Vecinos Santa Cecilia.

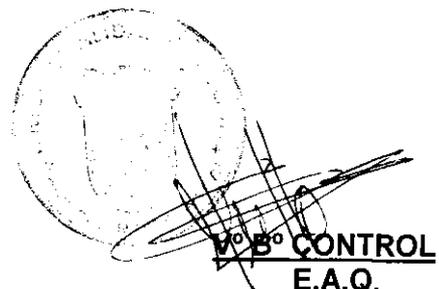
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

ANIBAL CALDERÓN ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MOR/ACA/EAQ/DVB/mcm.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Seguridad Pública Comunal
- JJ. VV. Santa Cecilia
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



Vº Bº CONTROL
E.A.Q.

E-4408/2017
22-06-2017



MEMORÁNDUM N°: 383 /

ANT.: Convenio de Colaboración y Comodato suscrito entre esta Corporación Edilicia y la Junta de Vecinos Santa Cecilia.

MAT.: Remite convenio y solicita dictar Decreto Alcaldicio que indica.

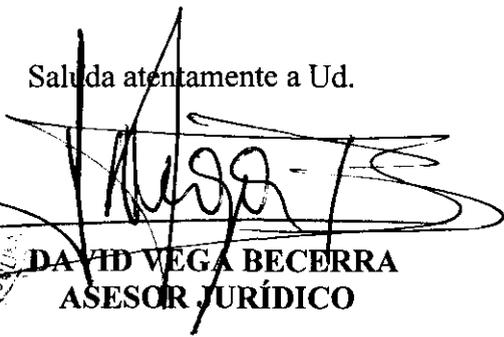
COLINA, 21 de Junio de 2017.-

DE : ASESOR JURÍDICO
A : SR. SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Por medio del presente y en conformidad a lo señalado en la suma, remito convenio de Colaboración y Comodato, suscrito con fecha 21 de septiembre de 2017, entre esta Corporación Edilicia y la Junta de Vecinos Santa Cecilia, en virtud del cual además de las obligaciones que se señalan en dicho instrumento se hace entrega al Municipio, en comodato, de un vehículo marca Suzuki, modelo Alto, de 800 cc 2AB GL del año 2017.

Lo anterior, para dictar el respectivo Decreto Alcaldicio aprobatorio del citado convenio.

Saluda atentamente a Ud.


DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURÍDICO

DVB/dvb.-
DISTRIBUCIÓN:
Sr. Secretario Municipal.-
Archivo Asesoría Jurídica.-
Archivo carpeta Administrativa.-

22 JUN. 2017

**CONVENIO
DE COLABORACIÓN Y COMODATO**

JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina de Chile, a veintiuno de junio del dos mil diecisiete, comparecen: **Junta de Vecinos Santa Cecilia**, Rol Único Tributario número setenta y cinco millones ciento ochenta y tres mil seiscientos guion siete, representada por don(a) **Hernan Velásquez Mast**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad [REDACTED] y por don **Marcos Correa Pizarro**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad [REDACTED], por una parte, en adelante también "**JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA**", y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta y un mil quinientos guion siete, representada en conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres letra a) de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, divorciado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Colina número setecientos, comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante también individualizada como "La Municipalidad" y, en conjunto con "Junta de Vecinos Santa Cecilia", en adelante e indistintamente también "las Partes", quienes han consentido en el siguiente Convenio de Colaboración y Comodato, en adelante también "el Convenio".

PRIMERO: La Junta de Vecinos Santa Cecilia está desarrollando el proyecto denominado "vehículo de vigilancia para prevención de asaltos", desde el año dos mil dieciséis, en terrenos de una superficie original de aproximadamente 235 hectáreas de clasificación rural, ubicadas en el Unidad Vecinal 4 y otras adscritas a la Junta de Vecinos Santa Cecilia, Comuna de Colina, Región Metropolitana. Actualmente habitan en ella del orden de 244 familias, lo que

ha aumentado la población y generado un nuevo núcleo poblacional en la comuna de Colina.

SEGUNDO: La Municipalidad de Colina, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local, para lo cual, y de acuerdo a los artículos cuatro, letra j) y octavo de su Ley Orgánica Municipal, podrá directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, apoyar y fomentar las medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, para lo cual podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas tendientes a cumplir ese fin.

TERCERO: En ejercicio de las citadas atribuciones, y con el objeto de otorgarse recíproca ayuda en la prevención de delitos e incremento de la seguridad ciudadana, las partes han llegado a una serie de acuerdos que se plasman en las cláusulas siguientes del presente documento.

CUARTO: La Junta de Vecinos Santa Cecilia es propietaria de un vehículo, marca SUZUKI, modelo Suzuki Alto 800 cc 2AB GL año 2017, placa patente JKGX 51, número de motor F8DN5697534, número de chasis MA3FB32S0H0936438, el cual da en comodato a la Ilustre Municipalidad de Colina con el fin exclusivo, de patrullaje y labores de seguridad al interior área territorial de la Junta de Vecinos Santa Cecilia, ubicada en el Unidad Vecinal 4 y otras adscritas a la Junta de Vecinos Santa Cecilia, comuna de Colina, Región Metropolitana. Se deja constancia, que, al momento de la entrega a la Municipalidad del vehículo, este tiene un Kilometraje de 42 Km.

QUINTO: La entrega material del vehículo se efectúa al momento de la suscripción del presente instrumento, mediante un acta que se levanta para tales efectos y es firmada por ambas partes, donde se deja constancia de su kilometraje y se declara que el vehículo se encuentra en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Ello se constata, además, por ambas partes, a través de fotografías que dan cuenta fiel de su estado al momento de la entrega material, con imágenes del interior, su carrocería, parabrisas, pintura y ruedas, imágenes que serán intercambiadas por las partes a los correos electrónicos de ambas que se individualizan en este contrato y se entenderán formar parte del mismo.

SEXTO: El comodato, tendrá una duración de dos años, los cuales se renovarán automáticamente y sucesivamente por periodos iguales de doce meses cada uno, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, con

una anticipación de a lo menos un mes a la fecha de vencimiento original, o de su respectiva prórroga, según corresponda.

SÉPTIMO: La Municipalidad, deberá destinar el vehículo única y exclusivamente a patrullaje y labores de seguridad al interior del Unidad Vecinal 4 y otras adscritas a la Junta de Vecinos Santa Cecilia (Anexo número uno) quedándole estrictamente prohibido ocupar o darles un fin distinto, salvo en casos calificados de emergencia, dónde la Municipalidad estará facultada para darles otro uso en beneficio de la comunidad, en consideración a la situación extraordinaria.

El vehículo deberá estar en funcionamiento y realizando las labores de patrullaje y vigilancia, según las rutas establecidas por la Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad, detallados en el Anexo número dos del presente instrumento, y en base a un protocolo de dos tramos de ocho horas al día (07:00 AM a 3:00 PM y 3:00 PM a 11:00 PM), desde el día lunes al día sábado, alternando dos días domingos al mes. El horario en este protocolo, que siempre será por un total de 48 horas semanales por chofer, podrá variarse en de común acuerdo entre la Municipalidad y la Junta de Vecinos Santa Cecilia, de manera de cubrir otros horarios en forma variable y programada, según permita el Código del Trabajo.

OCTAVO: La Junta de Vecinos Santa Cecilia se obliga a:

- a) Renovar el vehículo, una vez que hayan cumplido doscientos mil kilómetros de recorrido, lo anterior, en la medida que al presente comodato le quede al menos dos años de vigencia.
- b) Reemplazar el vehículo en el caso que presentaren desperfectos que impidan cumplir el fin para los cuales fueron dispuestos, previstos en el presente instrumento, provenientes del normal desgaste de su uso.
- c) A la mantención de los vehículos, entendiéndose por tal, el cambio periódico se aceite, piezas asociadas al normal desgaste por el uso, cambio de neumáticos, etc.
- d) A las reparaciones que sean necesarias, para mantener los vehículos en buen estado de servir, y así puedan cumplir los fines para los cuales fueron dispuestos.
- e) Entregar los vehículos con los sistemas de televía habilitados.
- f) Todo gasto extra en peaje o televía, que se genere con ocasión de trasladar los vehículos para su reparación o mantención.

- g) Pagar costo de la revisión técnica de los vehículos.
- h) Adquirir un equipo de radio móvil base Tipo Motorola Pro 5100 UHF 64 CH – 40W 450-520 MHZ, el cual será instalado por la I Municipalidad de Colina en el vehículo, para funciones de comunicaciones.
- i) Adquirir un equipo de GPS Tipo Rastreador Modelo OBD/OV2, el cual será instalado por la I Municipalidad de Colina en el vehículo, para funciones de rastreo y localización.
- j) Adquirir una linterna del Tipo Fenix LD 75C 4200 lúmenes y su pack de baterías para 175 horas de autonomía, para funciones del servicio del conductor vigilante.
- k) Adquirir e instalar un sistema de tarjetas de control de ronda, del Tipo Quantec, para funciones de controlar los tiempos y cobertura de las mismas, mientras el vehículo este en sus turnos de vigilancia.
- l) Pagar el seguro automotriz correspondiente de cada uno de los vehículos, que se adjunta en **Anexo número tres**. Este seguro consta de una póliza de cobertura base completa y de una póliza de cobertura adicional por responsabilidad civil en exceso.

La I Municipalidad de Colina acepta hacerse cargo de cubrir cualquier costo, producto de daños a la propiedad de la Junta de Vecinos de Santa Cecilia o de terceros o de demandas en contra de la Junta de Vecinos de Santa Cecilia, derivados de la operación del vehículo, por las razones que fuere, por el monto que exceda la cobertura indicada en forma explícita en el contrato de seguro en **Anexo número tres** o por el monto total, toda vez que la cobertura fuere rechazada por la compañía de seguros en virtud de las cláusulas contratadas.

- m) Designar un representante, que reciba los mensajes de emergencia que puedan ocurrir durante el turno de los choferes, pero fuera del horario laboral de los coordinadores Municipales.
- n) Designar un lugar cerrado, al cual pueda replegarse el vehículo de vigilancia, en caso de ser necesario durante el desarrollo de un procedimiento.

NOVENO: La Municipalidad se obliga a:

- a) Emplear el mayor cuidado en la conservación de los vehículos, respondiendo hasta culpa leve.
- b) Contratar dos choferes para cumplir con los turnos de vigilancia y patrullaje establecidos, de acuerdo a la cláusula séptima del presente instrumento.

Los Choferes contratados, deberán contar con los requisitos necesarios para desempeñar esta labor, señalados en el Protocolo de Seguridad Ciudadana, incorporado en el **Anexo número cuatro** del presente instrumento.

- c) Costo de movilización de los vehículos, entendiéndose por ellos, el combustible, peajes y otros insumos.
- d) Designar una contraparte técnica, la cual será designada mediante el decreto Alcaldicio respectivo, la cual se encargará de velar por el cumplimiento del presente comodato.
- e) Mantener en perfecto estado de funcionamiento los equipos en letras g), h) e i) punto OCTAVO, que son de propiedad de la Junta de Vecinos Santa Cecilia y son adicionados al vehículo, de común acuerdo, para perfeccionar el servicio de la operación.

DÉCIMO: El presente comodato terminará anticipadamente, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de la Municipalidad, debiendo esta última restituir el vehículo en buen estado y de forma inmediata.

UNDÉCIMO: La Junta de Vecinos Santa Cecilia podrá, en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio, transferir o ceder, parcial o totalmente, sus derechos y obligaciones derivados de éste en la medida que cuente con el consentimiento previo de la Municipalidad. La Junta de Vecinos Santa Cecilia deberá solicitar a la Municipalidad su consentimiento, con un plazo previo de al menos treinta días corridos, consentimiento que no podrá ser denegado sin causa justificada.

DÉCIMA SEGUNDO: Todas las comunicaciones y notificaciones enviadas en relación con el Convenio serán efectuadas por escrito y entregadas por mano o carta certificada o e-mail a la dirección o e-mail singularizados a continuación:

- a) **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA:** Se designará como Contraparte técnica a la Dirección de Seguridad Pública, mediante decreto alcaldicio respectivo.

Atención Sr. Patricio Hernán Durán Gatica. Avenida Colina N° 700,
Colina.

Email: patricio.duran@colina.cl

b) JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA:

Atención: Hernán Velásquez Mast, Email: jjvvsantacecilia@gmail.com

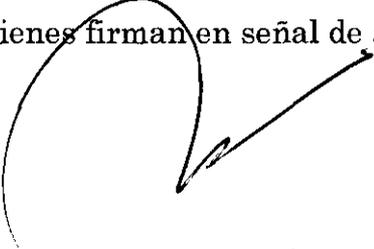
Atención: Marcos Correa Pizarro, Email: jjvvsantacecilia@gmail.com

DÉCIMO TERCERO: Todos los gastos y derechos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de la Junta de Vecinos Santa Cecilia

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Colina y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: La personería de los mandatarios de JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA consta en el registro de organizaciones comunitarias numero 329 a fojas 28 de fecha 28 de agosto de 1998. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina, consta en la sentencia de proclamación, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO SEXTA: El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes, quienes firman en señal de aceptación el presente Convenio.

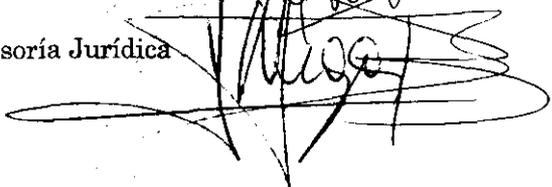

HERNAN VELÁSQUEZ MAST


MARCOS CORREA PIZARRO

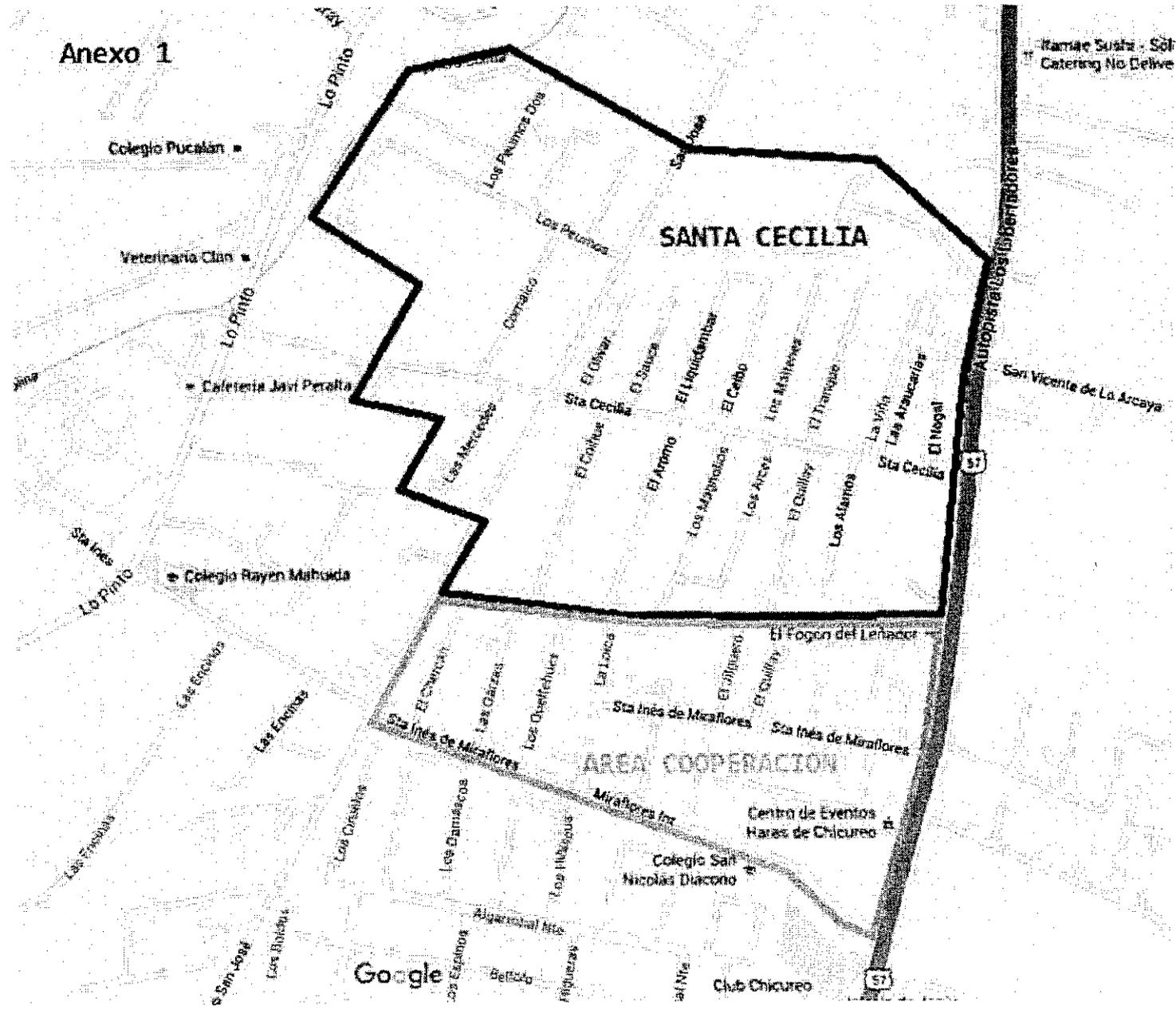
JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA

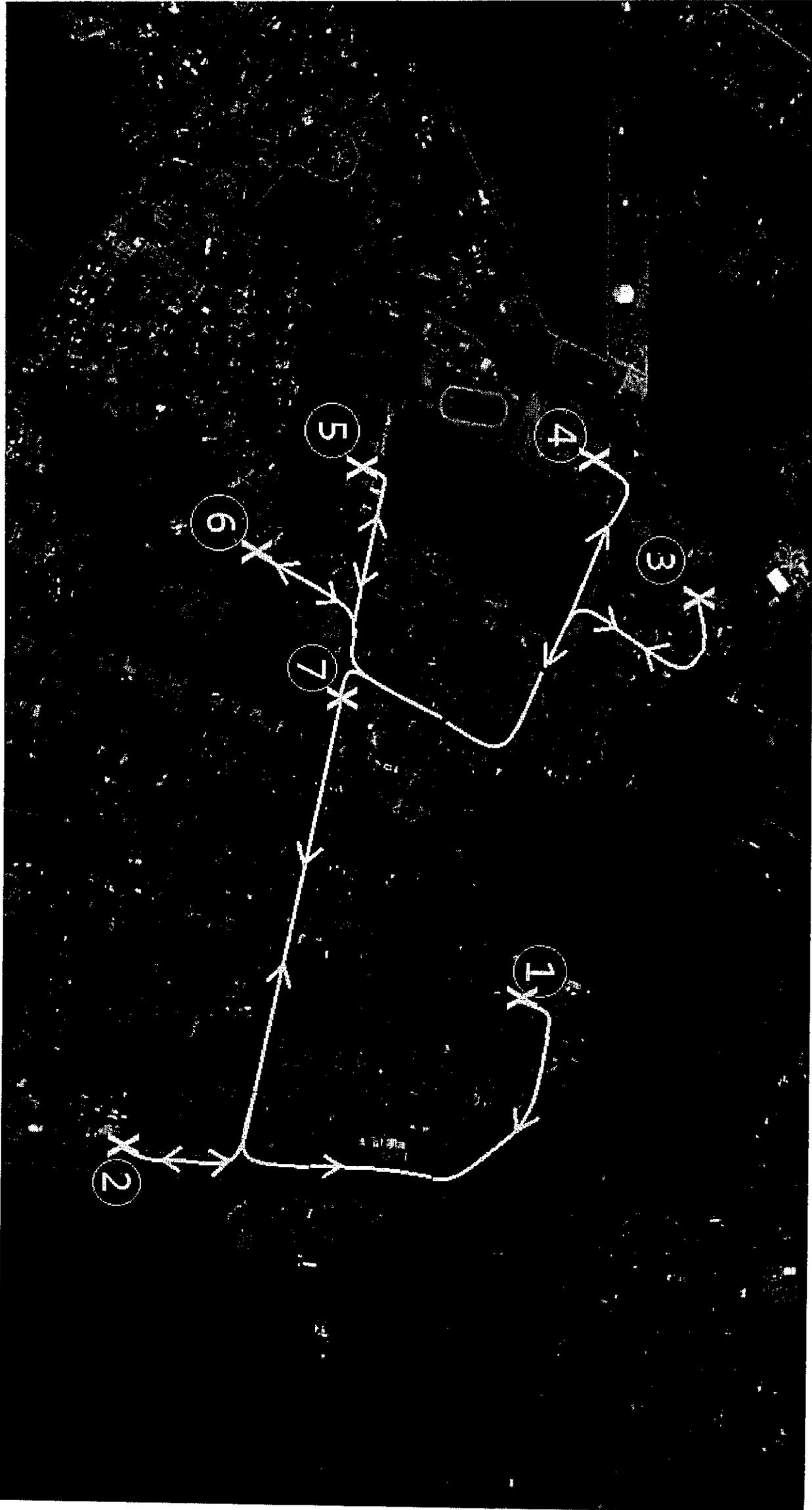

MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

V° B Directora de Control 

V° B Asesoría Jurídica 

Anexo 1





- Cámara fotográfica
- Bastón de control de rondas
- Radio de comunicaciones.
- Sistema manos libres.
- Equipos de extinción de incendios portátiles (extintores).
- Botiquín de primeros auxilios.
- Equipos de manos libres.

FINALMENTE SE DEBEN ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS O FORMAS DE ACTUAR ANTE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- Hechos delictuales
- Sopechosos en el Camino
- Fuga de sospechosos en vehículo
- Delincuentes en domicilio
- Personas heridas
- Incendio en domicilio
- Incendio en sitio eriazo
- Etc.

CHILENA
CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group



10002909877620900446239900000130

Señor(a)(es)
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI
Parcelacion San Martin Nro. PARCEL
Colina

Póliza Nro. **4462399**
Santiago **6 de Abril de 2017**

De nuestra consideración:

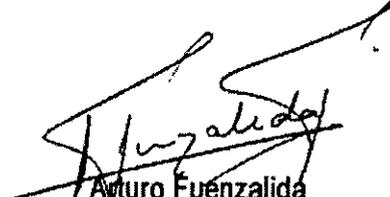
Ante su decisión de asegurarse en, **Chilena Consolidada** por intermedio de Ulloa Donosoximena (Tel.97364426) le damos la más cordial bienvenida y ratificamos nuestro compromiso de garantizarle el nivel de servicio que usted, se merece.

A través del trabajo responsable y eficiente desarrollado desde 1853, Chilena Consolidada está ampliamente capacitada para ofrecerle a todos los clientes la mejor atención, el respaldo necesario y las soluciones precisas en caso de algún imprevisto. Todo esto para cumplir con un solo objetivo: asegurar su tranquilidad.

Para aclarar cualquier consulta que desee hacer sobre su póliza, llámenos al **600-600-9090**. También puede visitar nuestra página web **www.chilena.cl**

Atentamente,

Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas



POLIZA



10002909877620900446239900000130

Identificación			
Póliza	: 4462399	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde el 30 de Marzo de 2017 Hasta el 30 de Marzo de 2018	Solicitud	: 7762090
		Fecha de Emisión	: 6 de Abril de 2017

Asegura a		Domiciliado en	
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI	R.U.T. 75.183.600-7	Parcelacion San Martin Nro. PARCEL	Colina
		Fono	: 98731275
Intermediario: Ulloa Donosoximena (Tel.97364426) (CRR) (41)			

Materia Asegurada

Item número	1	Vigencia desde 30/03/2017 hasta 30/03/2018	
AUTOMOVIL			
Marca	: SUZUKI	Modelo	: ALTO
Color	:	Patente	: ET-0001
N.Motor	: F8DN5697534	Año	: 2017
Chasis	:	Uso	: Comercial

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Responsabilidad Civil Exceso	3.000,00		3,80			3,80
Comisión del Intermediario :	UF 0,44		Prima afecta		UF	3,80
			I.V.A.		UF	0,72
			Prima bruta		UF	4,52

Cláusulas Particulares

EL PRESENTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE UN

Cláusulas Particulares

ACCIDENTE EN QUE HAYA TENIDO PARTICIPACION EL VEHICULO ASEGURADO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.
EL MONTO ASEGURADO PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA SERA LA CANTIDAD TOTAL DE UF 3.000 COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO, LA QUE COMPRENDE RECLAMACIONES POR DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL.

QUEDAN NULAS LAS CONDICIONES IMPRESAS QUE SEAN MAS AMPLIAS QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

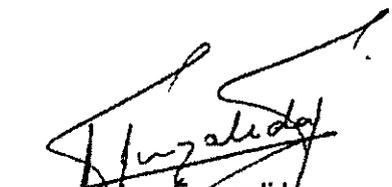
SE ENTIENDE PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, EL ANEXO QUE INDICARA LA FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

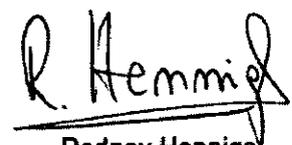
AHORRE TIEMPO DENUNCIANDO SUS SINIESTROS A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA WEB EN WWW.CHILENA.CL.

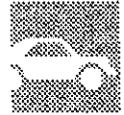
" INCLUYE ANEXO RELATIVO PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS." SE FIJA COMO DOMICILIO ESPECIAL LA CIUDAD DE SANTIAGO. SUJETO A CLAÚSULA RESOLUCION DE CONTRATO, NO PAGO NI DOCUMENTACIÓN DE PRIMA.
NO HAY OTROS SEGUROS SOBRE LA MISMA MATERIA.

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES.
COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL

"SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA, SU TERMINACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE TÉRMINOS CORTOS."


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



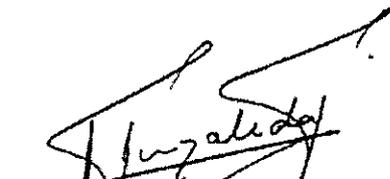
Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILIA R.U.T 75.183.600-7	Parcelacion San Martin Nro. PARCEL Colina Fono : 98731275

Forma de pago : Crédito	No. 4462399	Póliza. : 4462399	Endoso :
Prima contado : UF : 4,52		Prima crédito : UF : 4,52	en Cuotas
Saldo crédito : UF :			
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	4,52	25/May/2017
Total	4,52	


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130368

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables, definiciones y enunciación de coberturas; un Título Primero sobre cobertura por daños causados al vehículo asegurado; un Título Segundo sobre cobertura de responsabilidad civil; y un Título Tercero sobre reglas comunes a toda cobertura.

TITULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Accesorios: Se entiende por accesorios los equipos de sonido y comunicación, y aquellos objetos que tienen relación con el vehículo instalados con posterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, y siempre que estén declarados en las condiciones particulares de la póliza y fijados permanentemente al vehículo.

2. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.

3. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

4. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.

5. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.

6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.

7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

8. Piezas o partes: Se entiende por piezas o partes todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, excluyendo los equipos de sonido y comunicación, y las llaves del vehículo.

9. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

10. Sobreseguro: aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.

11. Valor comercial: Se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

TERCERO: COBERTURAS

El presente seguro confiere las siguientes coberturas:

1. La cobertura "Daños al Vehículo Asegurado", que incluye los riesgos a) Daños materiales; y b) Robo, hurto o uso no autorizado; los cuales pueden contratarse conjuntamente o por separado.

2. La cobertura de "Responsabilidad Civil", que puede contratarse, para cada una de las subsecciones respectivas, por separado o conjuntamente con los riesgos mencionados en el No 1) anterior.

Los riesgos señalados en el No 1) de esta cláusula, podrán contratarse limitados a "Pérdida Total" solamente, lo que deberá constar expresamente en las condiciones particulares, en cuyo caso el asegurador solamente cubrirá la pérdida que sufra el vehículo asegurado cuando haya pérdida total de acuerdo a lo establecido en este condicionado, y en el artículo 513 letras ñ) u o) del Código de Comercio.

TITULO PRIMERO: COBERTURA POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO

PRIMERO: RIESGOS CUBIERTOS

1) Daños materiales.

Los daños materiales directos que puedan sufrir el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus

accesorios, como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.

El asegurador procederá al pago de la indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el asegurado u otra persona autorizada por él y posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

En cualquier caso, se incluyen los daños mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por el servicio de transporte combinado de vehículos y pasajeros de ferrocarriles o por un medio transportador de uso permitido por la autoridad competente y necesario en la ruta que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

2) Robo, hurto o uso no autorizado.

a) El robo o hurto del vehículo asegurado;

b) El robo de piezas o partes del vehículo asegurado, hasta el límite señalado en las condiciones particulares;

c) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, sea consumado, frustrado o tentado.

d) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado, a menos que el causante del daño sea su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

segundo grado o un trabajador dependiente, en cuyo caso no estarán cubiertos.

En todos estos casos el asegurador podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

SEGUNDO: MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El asegurador determinará, para cada vehículo asegurado, y así deberá indicarse en las condiciones particulares de este seguro, una de las dos modalidades de aseguramiento que a continuación se señalan:

1) Tradicional.

En esta cobertura la suma asegurada se establece en relación al valor del vehículo determinado por el asegurado.

Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida.

Los daños al vehículo asegurado se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro y en ningún caso la indemnización podrá ser superior a la suma asegurada.

2) Valor comercial.

Los daños al vehículo asegurado se indemnizarán hasta la concurrencia de su valor comercial al momento del siniestro, sin deducción a título de prorrateo.

Para los seguros contratados bajo esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si se indicare, será meramente referencial.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Constituyen riesgos excluidos, además de los expresamente establecidos en la Ley, los siguientes:

1. Exclusiones aplicables sólo a la cobertura daños materiales:

1.1. Los daños producidos por deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, o que se deban a desperfectos mecánicos. Sin embargo, se indemnizarán los daños causados por accidentes cubiertos por la presente póliza que provengan de dicho deterioro, desgaste, uso normal o desperfectos mecánicos.

1.2. Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y en la carga o descarga de los mismos.

1.3. Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.

1.4. Los daños que sufra el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la cláusula primera precedente.

1.5. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

El asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

1.6. Los daños que sufra el vehículo asegurado, en que habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

El asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

1.7. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

1.8. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al conductor de delito penado por la ley.

1.9. Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.

1.10. Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o delitos contra el orden público o terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

1.11. Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquellos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

1.12. Los daños a las llaves del vehículo.

1.13. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.

1.14. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

1.15. Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.

2. Exclusiones aplicables a las coberturas daños materiales y robo, hurto o uso no autorizado:

2.1. El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aún cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.

2.2. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

2.3. Los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

2.4. El robo de accesorios, piezas o partes que no estén de manera permanente y absolutamente adheridos al vehículo materia del seguro, como por ejemplo tapas de ruedas, radios, entre otros similares.

2.5. El robo, hurto o extravío de las llaves del vehículo.

2.6. Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

2.7. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.

2.8. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

2.9. Los daños ocasionados por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no

excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

Para los efectos de la aplicación de esta cláusula, la indemnización a que se obliga el asegurador, se regula sobre la base del valor que tenga el objeto asegurado al tiempo del siniestro, habida consideración de su estado.

QUINTO: FORMA DE INDEMNIZAR

Ocurrido un siniestro cubierto por este seguro, el asegurador estará facultado, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, para repararlo o reemplazarlo, en los términos del artículo 563 del Código de Comercio, y según las reglas que a continuación se indican.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción referida en el párrafo anterior si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo el asegurador indemnizar en dinero. En este caso, las partes deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

1. Modalidades o forma de indemnizar para la cobertura de daños materiales.

1.1. Si el asegurador optare por reparar el vehículo, deberán observarse las siguientes normas:

a) La reparación que sea necesaria en un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada previa autorización del asegurador.

b) En siniestros cubiertos por la presente póliza, el asegurador sufragará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo, según se establece en las condiciones particulares de la póliza para este efecto, vigente a la fecha de traslado. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar al asegurador o al liquidador la autorización del caso.

c) El asegurador podrá exigir que el asegurado presente presupuestos de gastos de reparación, dentro de un plazo máximo de 30 días. El asegurador tendrá la facultad de designar un taller reparador de su confianza para tal efecto.

d) Aprobado un presupuesto de gastos por el asegurador, el asegurado tendrá la obligación de reparar el vehículo dentro del plazo máximo de 90 días.

e) Queda convenido y entendido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza y que no se fabrique en el país, el asegurador se limitará a pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

1.2. En caso de pérdida total, el asegurador podrá optar por:

a) Reemplazar el vehículo asegurado, por uno de similares características; o

b) Indemnizar por el valor que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En ambos casos, el límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada indicada en

las condiciones particulares de este seguro, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En el caso que el asegurador opte por reemplazar el vehículo materia de este contrato, el valor de la reposición o reemplazo no podrá superar el límite de la suma asegurada pactada en los condicionados particulares, según lo dispone el artículo 552 del Código de Comercio.

En caso que los restos del vehículo materia de este seguro no quedasen en poder del asegurado, conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, el asegurado deberá otorgar al asegurador mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a enajenar el vehículo siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio del vehículo asegurado.

El pago de la indemnización que proceda por la ocurrencia de un siniestro cubierto en este seguro, queda condicionada a que el vehículo asegurado esté libre de toda prohibición de enajenación y limitaciones al dominio en general. Se exige además, que no se encuentren pendientes el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas de conformidad a la Ley vigente.

Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye dejación en los términos de los artículos 513 letra i) y 564 del Código de Comercio.

2. Modalidades o forma de indemnizar para la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.

En caso de robo o hurto del vehículo, el asegurador deberá indemnizar al asegurado por esta pérdida si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

denuncia de estos delitos formulada ante la autoridad policial según lo exige este condicionado, el vehículo robado o hurtado no haya sido recuperado o ubicado por los servicios policiales.

El pago de la indemnización que proceda por la ocurrencia de un siniestro cubierto en este seguro, queda condicionada a que el vehículo asegurado esté libre de toda prohibición de enajenación y limitaciones al dominio en general. Se exige además, que no se encuentren pendientes el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas de conformidad a la Ley vigente.

El asegurado deberá otorgar al asegurador mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a vender el vehículo siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios, para legalizar la transferencia de dominio del vehículo asegurado.

Cumplida la obligación de indemnizar el siniestro cubierto por este seguro, y considerando que la suma asegurada se agota con la indemnización o reposición del bien asegurado, el producto o precio de la venta de los restos del vehículo amparado por este contrato podrá ser percibido directamente por el asegurador.

Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye dejación en los términos de los artículos 513 letra i) y 564 del Código de Comercio.

TÍTULO SEGUNDO: COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERO: RIESGOS CUBIERTOS

Por la cobertura de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea

civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previsto en la presente póliza.

El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil comprende las coberturas por daño emergente, daño moral y lucro cesante sufrido por el tercero, las que se podrán contratar en forma conjunta o separada según lo especificado y hasta el monto indicado en los condicionados particulares de este contrato.

Para los efectos de las referidas coberturas, se entiende por:

a) **DAÑO EMERGENTE:** El asegurador cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas o daños a su propiedad, lesiones o muerte. Tratándose de lesiones o muerte, el asegurador sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.

b) **DAÑO MORAL:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas, muerte o lesiones corporales.

c) **LUCRO CESANTE:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas con ocasión de un

accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

La cobertura de responsabilidad civil que comprende este seguro, opera, siempre que quien conduzca posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido, y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Constituyen riesgos excluidos, además de los expresamente establecidos en la Ley, los siguientes:

1. Daños materiales causados a o por las personas, animales u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
2. Muerte o lesiones causadas a o por las personas u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
3. La responsabilidad contractual.
4. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.

5. Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado, así como de trabajadores dependientes del asegurado, contratante, tomador o beneficiario.

6. Los daños ocasionados por el cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.

7. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.

8. La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

9. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

El asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

10. Los daños producidos cuando habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad".

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

El asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

11. Los daños producidos cuando el conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

12. Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.

13. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

14. Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

15. Los daños producidos cuando el accidente ocurra fuera del territorio de la República de Chile.

16. Toda responsabilidad derivada del transporte de carga explosiva, inflamable y/o corrosiva a menos que dicha contratación haya sido pactada específicamente mediante el pago de prima adicional correspondiente.

TERCERO: PROHIBICIÓN DE TRANSIGIR

Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la

reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento de esta prohibición la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

En los casos en que el asegurado o conductor del vehículo asegurado, se encuentre bajo una investigación penal formalizada, y exista la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio u otra salida alternativa, deberá informarlo previamente y en tiempo razonable al asegurador. Esta última podrá acceder al pago de la indemnización en favor del tercero dentro de los límites establecidos en los condicionados particulares de este seguro.

CUARTO: DEFENSA JUDICIAL

La responsabilidad por su defensa judicial corresponde al asegurado.

No obstante lo anterior, el asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique.

El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria. En tal caso, el asegurador podrá representar al asegurado, tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté

también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

QUINTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el asegurador podrá optar por indemnizar el dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.

El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso segundo del Código de Comercio.

El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el contratante del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y, la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del seguro, la que se producirá una vez recibida por el asegurado la comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el

asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1 y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto el contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado, procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1 y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. En este caso, ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso

tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha del envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entere o pague el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: COMPENSACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho a deducir el importe de ella y sus intereses, de la suma que corresponda pagar como indemnización.

SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al asegurador, dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

En el caso de la cobertura de responsabilidad civil, el asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

2. Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso segundo del Código de Comercio, hasta el monto señalado en las condiciones particulares.

3. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

4. Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador podrá exigir que el asegurado efectúe una denuncia ante el tribunal competente.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

5. En caso de robo o hurto, el asegurado estará obligado a denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.

SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. El asegurador deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, el asegurador podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en sus políticas de suscripción.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

OCTAVO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar al asegurador sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

NOVENO: INTERÉS ASEGURABLE

El asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto del objeto del seguro, el que debe quedar enunciado en las condiciones particulares de este seguro.

Para los efectos de la procedencia de las coberturas otorgadas en este seguro, y según lo exige el artículo 520 del Código de Comercio, es preciso que el interés asegurado exista al momento de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza, existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO PRIMERO: ACREEDORES PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

En caso que esta póliza esté emitida a favor de acreedores prendarios o hipotecarios, queda entendido y convenido que el monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al acreedor asegurado hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro. El saldo, si lo hubiere, se le pagará al dueño de las cosas afectadas por el siniestro.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE RETRACTO

Para los casos de contratación a distancia, el contratante o asegurado tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa

ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO CUARTO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración del asegurador de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, el asegurador podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso quinto del Código de Comercio.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada de una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

Nota 1: En caso de accidente, el conductor del vehículo asegurado debe concurrir a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial más próxima. Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hacen y abandonan el lugar del accidente. Adicionalmente, tan pronto le sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, el asegurado debe efectuar el denuncia ante la compañía.

Nota 2: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.

Nota 3: (Para Seguros Colectivos) Importante. "Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por - directamente con la compañía de seguros."

DEFINICIONES

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como "código Pol". Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el de la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:

Es *seguro de daños propios*, aquel que cubre los daños del vehículo asegurado (total o parcial).

Es *seguro de daños a terceros*, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros pero no al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Es de *seguro de daños propios y a terceros*, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros y al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Normalmente la póliza contempla dos coberturas adicionales que pueden contratarse conjuntamente o en forma separada, éstas son responsabilidad civil y robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.

Es *automática* cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.

Es *sin renovación*, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser *fija*, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser *ajustable*, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en la póliza de seguro que corre siempre por cuenta del asegurado, por lo que el asegurador siempre indemnizará en exceso de la cifra o porcentaje acordado.

DEDUCIBLE PROVISORIO: Aquel mayor deducible diferente que se aplica cuando, habiéndose celebrado el contrato de seguro, aún se encuentra pendiente la obligación de efectuar la inspección.

CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULO/ CERTIFICADO DE COBERTURA

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA

POL120130368

PÓLIZA N°

4462399

CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)

JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI

Rut

75.183.600-7

ASEGURADO

Rut

TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

Marca / Modelo

SUZUKI ALTO

Patente

ET-0001

Año

2017

VIN

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

- Póliza de seguro de daños propios
 Póliza de seguro de daños a terceros
 Póliza de seguro de daños propios y de terceros

PÓLIZA

- Individual
 Colectiva

VIGENCIA

30/03/2017 Inicio
 30/03/2018 Término

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

- Si
 No

PRIMA Monto

3,80 +iva

MONEDA

- UF
 Peso
 Otra

PERÍODO DE PAGO

- Anual
 Mensual
 Otro

CONDICIONES

- Fija
 Ajustable Según Contrato

COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto 0,44
 No hay comisión

TIPOS DE DAÑOS, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

- Daños Propios
 Robo, Hurto O Uso No Autorizado
 Daños A Terceros
 Daño Emergente
 Daño Moral
 Lucro Cesante
 Pérdida Total

MONTO/VALOR COMERCIAL	DEDUCIBLE	ART.CG	ART.CP
		-	-
3.000,00		-	-
		-	-
		-	-
		-	-
		-	-
		-	-
		-	-

Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones particulares.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

- Si
 No

ART.CG -
 ART.CP -

PERÍODO DE CARENCIA

ART.CG -
 ART.CP -

DEDUCIBLE PROVISORIO

- Si
 No

ART.CG -
 ART.CP -

EXCLUSIONES

- Si
 No

ART.CG -
 ART.CP -

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el siguiente medio:

- e-mail al correo electrónico
 Carta a la siguiente dirección
 Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso. Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

CHILENA
CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group



100029098958252809582528000000130

Señor(a)(es)
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI
Parcelacion San Martin Nro. PARCEL
Colina

Póliza Nro. **9582528**
Santiago **30 de Marzo de 2017**

De nuestra consideración:

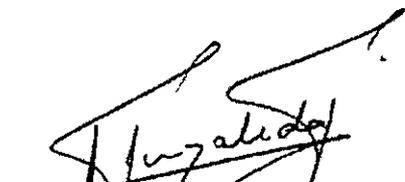
Ante su decisión de asegurarse en, **Chilena Consolidada** por intermedio de Ulloa Donosoximena (Tel.97364426) le damos la más cordial bienvenida y ratificamos nuestro compromiso de garantizarle el nivel de servicio que usted, se merece.

A través del trabajo responsable y eficiente desarrollado desde 1853, Chilena Consolidada está ampliamente capacitada para ofrecerle a todos los clientes la mejor atención, el respaldo necesario y las soluciones precisas en caso de algún imprevisto. Todo esto para cumplir con un solo objetivo: asegurar su tranquilidad.

Para aclarar cualquier consulta que desee hacer sobre su póliza, llámenos al **600-600-9090**. También puede visitar nuestra página web **www.chilena.cl**

Atentamente,

Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas

**POLIZA**

10002909895825280958252800000130

Identificación			
Póliza	: 9582528	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde el 30 de Marzo de 2017	Solicitud	: 9582528
	Hasta el 30 de Marzo de 2018	Fecha de Emisión	: 30 de Marzo de 2017

Asegura a	Domiciliado en
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI R.U.T. 75.183.600-7	Parcelacion San Martin Nro. PARCEL Colina Fono : 98731275
Intermediario: Ulloa Donosoximena (Tel.97364426) (CRR) (41)	

A Favor De:	
75.183.600-7	JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI

Materia Asegurada

Item número	1	Vigencia desde 30/03/2017 hasta 30/03/2018	
AUTOMOVIL			
Marca	: SUZUKI	Modelo	: ALTO
Color	:	Año	: 2017
N.Motor	: F8DN5697534	Patente	: No Registrada
Chasis	: MA3FB32S0H0936438	Uso	: Comercial

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Desccto.	Prima Neta
Daños Materiales	Val.Comercial		7,40	0,74		6,66
Resp. Civil Daño Emergente	1.500,00		2,32	0,23		2,09
R C Daño Moral	1.500,00	0,0001				
R C Lucro Cesante	1.500,00	0,0001				

Continuación de Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Desccto.	Prima Neta
Robo del Vehículo	Val.Comercial		9,61	0,96		8,65
Pérdida Total	Val.Comercial		0,39	0,04		0,35
Asistencia Vehicular	Cond.particulares		0,29	0,03		0,26
Daños a Terceros por la Carga	1.500,00	0,0001				
Def. Penal y Constit. de Fianz	150,00		0,34	0,03		0,31
Rgos de la Naturaleza	Val.Comercial		0,06	0,01		0,05
Ad Granizo	Val.Comercial		0,06	0,01		0,05
Ad Sismo	Val.Comercial		0,06	0,01		0,05
Huelga y Terrorismo	Val.Comercial		0,10	0,01		0,09
Actos Maliciosos	Val.Comercial		0,14	0,01		0,13
Cond. Dep. RC . CIVIL	1.500,00	0,0001				
Cond. Dep. Daños Materiales	Val.Comercial	0,0001				
Robo de Accesorios	30,00	0,0001				
Viaje al Extranjero	Val.Comercial		0,15	0,02		0,14
Daños por su Propia Carga	Val.Comercial	0,0001				
Asiento de Pasajeros	200,00		0,10	0,01		0,09
Comisión del Intermediario :	UF	2,37				
			Prima afecta	UF		18,92
			I.V.A.	UF		3,59
			Prima bruta	UF		22,51

Cláusulas Particulares

LAS CONDICIONES PARTICULARES MENCIONADAS A CONTINUACION PRECISAN ALGUNOS DETALLES DE LAS CONDICIONES GENERALES, APORTAN INFORMACION NECESARIA PARA IDENTIFICAR EL RIESGO ASEGURADO Y ESPECIFICAN LOS DETALLES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS. PARA MAYOR INFORMACION, EL ASEGURADO DEBE CONSULTAR LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS CLAUSULAS ADICIONALES RESPECTIVAS, DEPOSITADAS EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SVS.

RIGE CONDICIONADO VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITO EN REGISTRO DE POLIZA CODIGO POL120160279 DE ACUERDO A MODALIDAD VALOR COMERCIAL.

LA PRESENTE COBERTURA RIGE PARA VEHICULOS DE USO COMERCIAL LIVIANO Y CON UNA ANTIGUEDAD MAXIMA DE 12 AÑOS.


Arturo Fuenzalida
 Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
 Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

OPCIONES DE ASEGURABILIDAD:

1) VEHÍCULOS CUBIERTOS CON FACTURA, CON MÁXIMO 48 HORAS HÁBILES DE EMITIDA.

PARA VEHÍCULOS NUEVOS ASEGURADOS BAJO FACTURA, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS LOS ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA NO DESMONTABLES INSTALADOS AL VEHÍCULO POR EL FABRICANTE, INDIVIDUALIZADOS EN LA FACTURA RESPECTIVA, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTÉN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE ACCESORIOS SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

2) VEHÍCULOS ASEGURADOS BAJO INSPECCIÓN, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS TODOS LOS ACCESORIOS NO DESMONTABLES DETALLADOS EN LA INSPECCIÓN RESPECTIVA, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTÉN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE ACCESORIOS SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

3) PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS SIN INSPECCIÓN, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS AQUELLOS ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA NO DESMONTABLES INSTALADOS POR EL FABRICANTE O LOS SEÑALADOS EN INSPECCIONES ANTERIORES VALIDADAS POR LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTÉN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE ACCESORIOS SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

INTERÉS ASEGURABLE:

EL CONTRATANTE DEBERA INFORMAR A LA COMPAÑÍA SI LOS BIENES QUE SE ASEGURAN SE ENCUENTRAN O NO DADOS EN PRENDA, O SI ESTAN AFECTADOS POR CUALQUIER OTRA LIMITACION DE DOMINIO O GRAVAMEN, QUE HAGA PRESUMIBLE QUE EXISTE OTRO INTERES ASEGURABLE, ADEMÁS DEL QUE HA MANIFESTADO EL ASEGURADO. IGUAL OBLIGACION REGIRA PARA LAS PRENDAS U OTRA LIMITACIONES QUE SE CONSTITUYAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LAS QUE DEBERAN SER INFORMADAS DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS SIGUIENTES A SU CONSTITUCION, SALVO FUERZA MAYOR.

LA COMPAÑÍA TIENE LA OPCION DE REPARAR, REEMPLAZAR O INDEMNIZAR EN DINERO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHICULO ASEGURADO. EN LOS CASOS DE REPARACION O REEMPLAZO SE USARAN REPUESTOS QUE TENGAN CARACTERISTICAS DE CALIDAD Y SEGURIDAD SIMILARES A LOS SUSTITUIDOS O REEMPLAZADOS. LA COMPAÑÍA GARANTIZARA SOLO LA REPARACION DEL VEHICULO ASEGURADO EN LOS TALLERES DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA.

(OFICIO CIRCULAR No 146 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS)

COBERTURAS

=====

DAÑOS MATERIALES

Cláusulas Particulares

CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS QUE PUEDA SUFRIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PIEZAS O PARTES Y SUS ACCESORIOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA ESPECIAL DE PERDIDA TOTAL:
SE CONSIDERARA PERDIDA TOTAL CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O DE REPOSICIÓN DE SUS PIEZAS O PARTES SUPERE EL 70% DEL VALOR DEL VEHÍCULO O CUANDO EL VEHÍCULO SEA ROBADO O HURTADO Y NO SEA RECUPERADO O UBICADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

INDEMNIZACIÓN CERO KILÓMETRO:

ESTA CLÁUSULA RIGE EXCLUSIVAMENTE PARA VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO:

1. TENER MENOS DE 24 MESES DE ANTIGÜEDAD CONTADOS DESDE LA FECHA DE FACTURACIÓN.

2. SER PRIMERA VENTA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN DINERO O ESPECIE, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA, MODELO Y VERSIÓN CERO KILÓMETRO, SIN APLICAR DEPRECIACIÓN POR USO. DE NO EXISTIR EL MISMO VEHÍCULO EN PLAZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO O ESPECIE, UN VEHÍCULO EQUIVALENTE.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 527 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CASO DE UN SINIESTRO EN QUE EL VEHICULO ASEGURADO SEA DECLARADO PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA DESCONTARA DEL MONTO DE LA INDEMNIZACION, TODO EL SALDO DE LA PRIMA PENDIENTE.

ROBO HURTO O USO NO AUTORIZADO

CUBRE EL ROBO O HURTO DEL VEHICULO ASEGURADO, SUS PARTES O PIEZAS Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA PERPETRACION DE DICHOS DELITOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES

COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE UN ACCIDENTE EN QUE HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES. EL MONTO ASEGURADO PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SERA LA CANTIDAD TOTAL INDICADA EN EL CUADRO DE COBERTURAS, COMO LIMITE INDEPENDIENTE PARA CADA SUBSECCIÓN DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL. EL MONTO ASEGURADO PARA CADA SUBSECCION APLICA COMO LIMITE PARA CADA EVENTO Y PARA EL AGREGADO ANUAL.

ADICIONALES:

=====

SE INCLUYEN EN LA PRESENTE POLIZA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ADICIONALES.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

ROBO DE ACCESORIOS

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE ROBO DE ACCESORIOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO CAD120160095. EN CASO DE ROBO DE ACCESORIOS AUN CUANDO ESTOS ESTEN ESPECIFICADOS EN LA POLIZA, LA INDEMNIZACION EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER AL 15% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO. PARA EQUIPOS DE SONIDO EL TOPE MAXIMO A INDEMNIZAR ES DE UF 50.

SE EXTIENDE COBERTURA PARA ROBO, HURTO O EXTRAVÍO DE TAG HASTA UN MONTO DE UF 2 POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA TERRORISMO (CAD120160094)

ACTO TERRORISTA:

UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS (CAD120160089)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA. (CAD120160092)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO (CAD120160091)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE SISMO (CAD120160096)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA. (CAD120160098)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA. (CAD120160099)

CLAUSULA DE DAÑOS PROPIOS EN EL EXTRANJERO (CAD120160097)

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, SE CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO ASEGURADO

Cláusulas Particulares

OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CHILE RESPECTO DE LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS.
SE EXCLUYE EXPRESAMENTE PARA ESTA COBERTURA EN EL EXTRANJERO, EL ROBO DEL VEHICULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL CUADRO DE COBERTURAS (CAD120160123)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL CUADRO DE COBERTURAS (CAD120160100)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL CUADRO DE COBERTURAS (CAD120160339)

POLIZA ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS (CAD120160086)

CUBRE A LOS ASEGURADOS O A SUS HEREDEROS, EN SU CASO, EN SU CALIDAD DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE PROCEDAN, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE PRODUZCA LA MUERTE O INCAPACIDAD DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SOBREVenga DENTRO DE UN AÑO DE PRODUCIDO EL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DEL MISMO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS, INSCRITA BAJO EL CÓDIGO CAD120160086.

LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ ADEMÁS EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA Y FARMACÉUTICA, DERIVADOS DE DICHO ACCIDENTE, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA DETERMINADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SE ESTABLECE UN MAXIMO POR VEHICULO ASEGURADO, LIMITADO A SU CAPACIDAD TECNICA DE ASIENTOS.

EL LIMITE POR PASAJERO PARA VEHICULOS SIN AIR BAG O PASAJERO SIN CINTURON DE SEGURIDAD ABROCHADO, SERA DE:

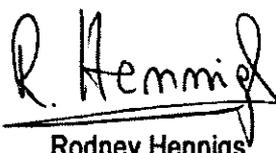
1. PLAN A UF 200 (MUERTE)
2. PLAN B UF 200 (INCAPACIDAD PERMANENTE)
3. PLAN C UF 25 (GASTOS MEDICOS)

EL LIMITE POR PASAJERO PARA VEHICULOS CON AIR BAG O PASAJERO CON CINTURON DE SEGURIDAD ABROCHADO, SERA DE:

1. PLAN A UF 400 (MUERTE)
2. PLAN B UF 200 (INCAPACIDAD PERMANENTE)
3. PLAN C UF 25 (GASTOS MEDICOS)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 589 INCISO 2o DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PÓLIZA CONTEMPLA COMO ASEGURADO PARA EL PLAN A "MUERTE", PLAN B "INCAPACIDAD" Y PLAN C "GASTOS MEDICOS" DE LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES, TODOS LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO INCLUIDO EL CONDUCTOR. SE EXCLUYE DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL PLAN


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

A "MUERTE" A LOS MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 589 INCISO 2o DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS, INSCRITA BAJO EL CÓDIGO CAD120160086, SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OCURRIESE EL FALLECIMIENTO DE UN MENOR DE EDAD O UN INCAPACITADO QUE VIAJASE EN VEHÍCULO ASEGURADO EL MISMO EN CALIDAD DE PASAJERO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR CONCEPTO DE PÉRDIDA PATRIMONIAL POR GASTOS FUNERARIOS AL ASEGURADO TITULAR, O AL BENEFICIARIO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SEGÚN QUIEN HAYA INCURRIDO EN EL GASTO, EL MONTO MÁXIMO DE UF 400.

CLÁUSULA PARA VEHÍCULOS DESCAPOTABLES

PARA VEHÍCULOS DESCAPOTABLES Y/O CONVERTIBLES, EN CASO DE QUE LA CAPOTA NO SEA DURA, ES DECIR, SEA DE LONA U OTRO MATERIAL SIMILAR, SE EXCLUYE LA COBERTURA DE ROBO DEL VEHÍCULO, ROBO DE ACCESORIOS Y DAÑO MALICIOSO A LA CAPOTA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYE LA COBERTURA DE RIESGO DE NATURALEZA Y GRANIZO, CUANDO EL DAÑO ORIGINADO SEA A CONSECUENCIA DIRECTA DE TENER EL AUTO DESCAPOTADO, YA SEA, POR DESPERFECTO O UN DESCUIDO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO.

COBERTURA DE VEHÍCULOS AL AMPARO DE FRANQUICIA ADUANERA

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR VEHÍCULOS MOTORIZADOS INTERNADOS AL PAÍS, AL AMPARO DE FRANQUICIAS ADUANERAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN PRESENCIA COMERCIAL EN CHILE A TRAVÉS DE DISTRIBUIDORES OFICIALES DE LA MARCA.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ACREDITAR A LA COMPAÑÍA EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO YA SEA A TRAVÉS DE LA FACTURA DE COMPRA ACREDITANDO EL PAGO DEL IMPUESTO RESPECTIVO, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FACTURA EXPENDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS O EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES Y AUTORIZADO ANTE NOTARIO.

LAS REPARACIONES O EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS, SE EFECTUARÁN EN EL TALLER QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE. ANTE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA LA COMPAÑÍA NO SE HACE RESPONSABLE POR LA DEMORA, LUCRO CESANTE O PERDIDAS COMERCIALES PRODUCTO DE LA FALTA DE REPUESTOS O SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LA MARCA EN EL PAÍS. EN EL CASO DE SER NECESARIA LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA PIEZA, SIENDO DE CARGO DEL ASEGURADO EL FLETE, EMBALAJE Y LOS DERECHOS DE INTERNACIÓN.

PARA EFECTOS DE REPARACIÓN O INDEMNIZACIÓN, LA VALORIZACIÓN DE REPUESTOS SE REALIZARÁ EN BASE A OTRO REPUESTO DE UNA MARCA MODELO DE

Cláusulas Particulares

CARACTERÍSTICAS SIMILARES EXISTENTE EN EL MERCADO NACIONAL. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARA LIMITADA AL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR DE ADQUISICIÓN DECLARADO A LA COMPAÑÍA MENOS LA DEPRECIACIÓN LA CUAL CORRESPONDE PARA VEHÍCULOS NUEVOS A UN 15% PARA EL PRIMER AÑO O LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA, Y UN 10% ANUAL PARA LOS AÑOS SIGUIENTES.

DEDUCIBLES

=====

ESTA POLIZA ESTA AFECTA A LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES DE CARGO DEL ASEGURADO, APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA.

LA PRESENTE POLIZA NO ESTA AFECTA A DEDUCIBLE EN DAÑOS PROPIOS.

DEDUCIBLE INTELIGENTE

NO OBSTANTE LO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL DEDUCIBLE CONTRATADO POR EL ASEGURADO NO SERÁ APLICABLE PARA EL CASO DE DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE CUMPLAN DE MANERA CONJUNTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

(1) EXISTA UN TERCERO CLARAMENTE IDENTIFICADO Y (2) ESTE SEA DEFINITIVAMENTE CULPABLE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHICULO ASEGURADO.

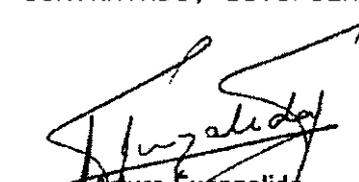
SE ENTENDERÁ QUE EL TERCERO SE ENCUENTRA CLARAMENTE IDENTIFICADO CUANDO SE CONOZCA EL NOMBRE, RUT, Y TELÉFONO DEL CONDUCTOR, ASÍ COMO LA PATENTE, MARCA, MODELO Y COLOR DEL VEHÍCULO.

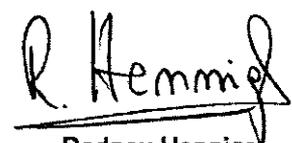
SE ENTENDERÁ QUE EL TERCERO ES DEFINITIVAMENTE CULPABLE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHICULO ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- EL TERCERO SE DECLARE CULPABLE, MANIFIESTÁNDOLO MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA SIMPLE A LA COMPAÑÍA, O
- 2.- LOS DAÑOS SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE QUE EL TERCERO NO RESPETE UN LETRERO PARE O CEDA EL PASO, O
- 3.- LOS DAÑOS SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE QUE EL TERCERO HAYA IMPACTADO AL VEHICULO ASEGURADO DESDE ATRÁS.

ES CONDICIÓN OBLIGATORIA QUE, TANTO LA IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A LA CULPABILIDAD DE ESTE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS EN LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE REALIZADA AL MOMENTO DEL DENUNCIO DEL SINIESTRO EN LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA EN LA CONSTANCIA POLICIAL, EN CASO DE SER NECESARIA.

CUANDO NO SE DEN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE CONTRATADO, ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE POR ROBO DEL VEHÍCULO
SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DEDUCIBLE EN CASO DE ROBO Y/O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO PARA LAS MARCAS Y MODELOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, EN TODAS SUS VERSIONES:

MARCA	MODELO
CHEVROLET	OPTRA, AVEO, D-MAX
HYUNDAI	H1, ACCENT, TUCSON, SANTA FE, ELANTRA, I10, VELOSTER
SAMSUNG	SM 3
SUZUKI	NÓMADE, GRAND NÓMADE, SWIFT, GRAND VITARA
MITSUBISHI	L200, DAKAR, KATANA, WORK
TOYOTA	HILUX, YARIS, RAV4
NISSAN	D21, D22, TERRANO
KIA MOTORS	KOUP, CERATO

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:

SI EL VEHÍCULO ASEGURADO CORRESPONDE A UNO DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, EN CUALQUIERA DE SUS VERSIONES, SE APLICARÁ EL SIGUIENTE DEDUCIBLE DE CARGO DEL ASEGURADO:

A) SE ESTIPULA UN DEDUCIBLE IGUAL AL 20% DEL VALOR COMERCIAL A INDEMNIZAR, CON UN MÍNIMO DE UF30, EN CASO DE ROBO QUE OCASIONE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO. ESTE DEDUCIBLE PODRÁ DISMINUIR O ELIMINARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EL VEHÍCULO CUENTA CON LAS PLACAS (PATENTES) GRABADAS EN TODOS LOS VIDRIOS Y ESPEJOS LATERALES, EL DEDUCIBLE SERÁ DE UN 15%, CON UN MÍNIMO DE UF20.

SI EL VEHÍCULO CUENTA CON UN SISTEMA DE SEGURIDAD CORTACORRIENTE AUTOMÁTICO O ALGÚN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD ANTIRROBO APROBADO U HOMOLOGADO POR LA COMPAÑÍA, EL DEDUCIBLE NO REGIRÁ.

B) SERÁ DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EL ACREDITAR QUE EL VEHÍCULO CUENTA CON ALGUNAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARA VEHÍCULOS USADOS, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBERÁN ESTAR SEÑALADAS EN EL INFORME DE INSPECCIÓN.

PARA VEHÍCULOS NUEVOS, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PODRÁN ESTAR SEÑALADAS EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O EN LA FACTURA DEL VEHÍCULO.

C) ESTE DEDUCIBLE SERÁ ADICIONAL A CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

Cláusulas Particulares

D) ESTE DEDUCIBLE NO REGIRÁ PARA SINIESTROS OCURRIDOS EN LAS REGIONES UBICADAS AL SUR DE LA VI REGIÓN, INCLUYENDO ESTA ÚLTIMA.

CLÁUSULA EDAD CONDUCTORES

EN CASO DE SINIESTRO, SI EL VEHÍCULO ES CONDUCIDO POR UNA PERSONA MENOR A LA EDAD DE LOS CONDUCTORES DECLARADA EN LA SIMULACIÓN Y/O PROPUESTA, PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDA TOTAL APLICARÁ UN DEDUCIBLE DE UF 30 EN TODO Y CADA EVENTO. ESTE DEDUCIBLE ES ADICIONAL A CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA COSTEARÁ LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA PARA TRASLADAR EL VEHÍCULO ASEGURADO, SIN SOLICITAR PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN A LA COMPAÑÍA, POR UN MONTO NO SUPERIOR A UF 1.-

(TÍTULO PRIMERO ARTICULO QUINTO)

EXCLUSIONES

CONSTITUYEN RIESGOS EXCLUIDOS, ADEMÁS DE LOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY, LOS SIGUIENTES:

1. EXCLUSIONES APLICABLES SÓLO A LA COBERTURA DAÑOS MATERIALES:

1.1. LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR DETERIORO, DESGASTE, USO NORMAL, CARGA EN EXCESO, O QUE SE DEBAN A DESPERFECTOS MECÁNICOS. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTES CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE PROVENGAN DE DICHO DETERIORO, DESGASTE, USO NORMAL O DESPERFECTOS MECÁNICOS.

1.2. LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS TRANSPORTADOS O REMOLCADOS EN EL VEHÍCULO Y EN LA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

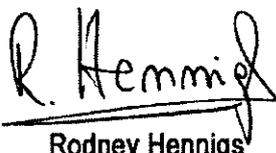
1.3. LOS DAÑOS A LOS NEUMÁTICOS Y CÁMARAS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN ACCIDENTE QUE PROVOQUE DAÑO INDEMNIZABLE AL RESTO DEL VEHÍCULO.

1.4. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO MIENTRAS ES TRASLADADO POR UN MEDIO TRANSPORTADOR DISTINTO DE LOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA PRECEDENTE.

1.5. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBIDORES, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NEGASE A PRACTICAR CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DROGAS EN SU ORGANISMO.

1.6. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, EN QUE HABIENDO SIDO EL CONDUCTOR SOMETIDO A UN EXAMEN DE MEDICIÓN DE ALCOHOL CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE, PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS, ÉSTE ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE QUE LA LEY TIPIFIQUE COMO "ESTADO DE EBRIEDAD". PARA ESTOS EFECTOS, SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN UNA PERSONA DESCIENDE 0.11 GRAMOS POR MIL CADA HORA, O EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MINUTOS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS, SI EL LAPSO


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

ES INFERIOR A UNA HORA.

EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NEGASE A PRACTICAR CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN SU ORGANISMO.

1.7. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SU CONDUCTOR HA HUIDO O ABANDONADO EL LUGAR DEL ACCIDENTE.

1.8. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL HECHO QUE LOS ORIGINE HAGA RESPONSABLE AL CONDUCTOR DE DELITO PENADO POR LA LEY.

1.9. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO MIENTRAS RECORRE, ATRAVIESA O SE ENCUENTRA DETENIDO EN CUALQUIER CURSO DE AGUA, RÍO, ARENAL, PLAYA DE MAR, LAGO O TERRENO NO DESTINADO PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS A MOTOR, SALVO QUE ÉSTOS SEAN TRAYECTO OBLIGADO EN CAMINO PÚBLICO.

1.10. LOS DAÑOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN SU ORIGEN O FUEREN CONSECUENCIA DE HUELGA, CIERRE PATRONAL (LOCK-OUT), DESÓRDENES PÚBLICOS O DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO O TERRORISMO; ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE OCURRAN A CAUSA DE LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR CUALQUIERA DE LOS HECHOS MENCIONADOS.

1.11. LOS DAÑOS QUE MALICIOSAMENTE SE CAUSEN AL VEHÍCULO ASEGURADO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS QUE SE ORIGINEN EN FORMA CONSCIENTE, DELIBERADA Y CON EL ÁNIMO O INTENCIÓN DE CAUSAR DICHO DETERIORO.

1.12. LOS DAÑOS A LAS LLAVES DEL VEHÍCULO.

1.13. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PARTICIPE EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O CONCURSOS DE CUALQUIER NATURALEZA O EN LAS PRUEBAS PREPARATORIAS PARA TALES EVENTOS.

1.14. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTÉ SIENDO DESTINADO A UN FIN DIFERENTE AL DECLARADO AL CONTRATAR EL SEGURO.

1.15. LOS DAÑOS CAUSADOS AL MOTOR COMO CONSECUENCIA DE LA ASPIRACIÓN DE AGUA U OTRO LÍQUIDO EN SU INTERIOR, POR CUALQUIER CAUSA.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DAÑOS MATERIALES Y ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO:

2.1. EL ROBO O HURTO DE ACCESORIOS Y LOS DAÑOS CAUSADOS A ÉSTOS DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL HECHO, AUN CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO ROBADOS O HURTADOS CONJUNTAMENTE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS, EL LUCRO CESANTE Y OTROS PERJUICIOS INDIRECTOS DE CUALQUIER TIPO.

2.3. LOS DAÑOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN POR ORIGEN O FUEREN UNA CONSECUENCIA DE GRANIZO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SALIDA DE MAR DE ORIGEN NO SÍSMICO, INUNDACIÓN, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO DE TIERRA, HURACÁN, CICLÓN O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, A

Cláusulas Particulares

EXCEPCIÓN DE RAYO; ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE OCURRAN A CAUSA DE LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR CUALQUIERA DE LOS HECHOS MENCIONADOS.

2.4. EL ROBO DE ACCESORIOS, PIEZAS O PARTES QUE NO ESTÉN DE MANERA PERMANENTE Y ABSOLUTAMENTE ADHERIDOS AL VEHÍCULO MATERIA DEL SEGURO, COMO POR EJEMPLO TAPAS DE RUEDAS, RADIOS, ENTRE OTROS SIMILARES.

2.5. EL ROBO, HURTO O EXTRAVÍO DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO

2.6. LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN O QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE SISMO Y LA SALIDA DE MAR DE ORIGEN SÍSMICO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE OCURRAN A CAUSA DE LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR EL MISMO.

2.7. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIEREN POR ORIGEN O FUEREN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS COMETIDOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CASTIGAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

2.8. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIEREN POR ORIGEN O FUEREN AGRAVADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

2.9. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. CONSTITUYEN RIESGOS EXCLUIDOS, ADEMÁS DE LOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY, LOS SIGUIENTES:

1. DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A O POR LAS PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS TRANSPORTADOS O REMOLCADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2. MUERTE O LESIONES CAUSADAS A O POR LAS PERSONAS U OBJETOS TRANSPORTADOS O REMOLCADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

3. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

4. LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR BAJO LOS MISMOS, DEBIDOS AL PESO DEL VEHÍCULO, DE SUS ACOPLADOS O DE LA CARGA TRANSPORTADA.

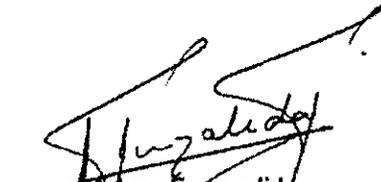
5. LOS DAÑOS A LOS BIENES DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN DEL ASEGURADO, DE SU CÓNYUGE, DE SUS ASCENDIENTES, SUS DESCENDIENTES, O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, ASÍ COMO TODA PERSONA QUE VIVA BAJO EL MISMO TECHO CON EL ASEGURADO, ASÍ COMO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CONTRATANTE, TOMADOR O BENEFICIARIO.

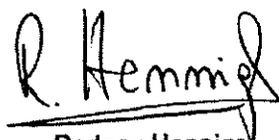
6. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL CÓNYUGE, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL USO NO AUTORIZADO DEL VEHÍCULO.

7. LOS DAÑOS A COSAS CONFIADAS AL ASEGURADO PARA QUE LAS CONTROLE, CUSTODIE, VIGILE, TRANSPORTE, ARRASTRE O REMOLQUE Y, EN GENERAL, LAS QUE TENGA BAJO CUALQUIER TÍTULO QUE PRODUZCA LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLAS O DEVOLVERLAS.

8. LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE PERJUICIOS INDIRECTOS.

9. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBIDORES, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NEGASE A PRACTICAR CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DROGAS EN SU ORGANISMO.

10. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO HABIENDO SIDO EL CONDUCTOR SOMETIDO A UN EXAMEN DE MEDICIÓN DE ALCOHOL CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE, PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS, ÉSTE ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE QUE LA LEY TIPIFIQUE COMO "ESTADO DE EBRIEDAD". PARA ESTOS EFECTOS, SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN UNA PERSONA DESCIENDE 0.11 GRAMOS POR MIL CADA HORA, O EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MINUTOS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS, SI EL LAPSO ES INFERIOR A UNA HORA. EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NEGASE A PRACTICAR CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN SU ORGANISMO.

11. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR HA HUIDO O ABANDONADO EL LUGAR DEL ACCIDENTE.

12. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL HECHO QUE ORIGINE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEA CAUSADO INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O HAGA RESPONSABLE DE DELITO AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR.

13. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PARTICIPE EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O CONCURSOS DE CUALQUIER NATURALEZA O EN LAS PRUEBAS PREPARATORIAS DE TALES EVENTOS.

14. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO, EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ SIENDO DESTINADO A UN FIN DIFERENTE AL DECLARADO AL CONTRATAR EL SEGURO.

15. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

16. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL TRANSPORTE DE CARGA EXPLOSIVA, INFLAMABLE Y/O CORROSIVA A MENOS QUE DICHA CONTRATACIÓN HAYA SIDO PACTADA ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

ASISTENCIA VEHICULAR

TELÉFONO: 600 600 1515

DESDE CELULARES: 02 - 2836 05 02

ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO ASEGURADO, REGIRÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, DEPOSITADA EN LA

Cláusulas Particulares

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS BAJO EL CÓDIGO POL POL120160093 Y LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

COBERTURAS Y LÍMITES RELATIVOS AL VEHÍCULO ASEGURADO:

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO. TOPE MÁXIMO: UF 15.
- ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR LA INMOVILIZACIÓN O ROBO DEL VEHÍCULO. TOPE MÁXIMO: UF 5 POR DÍA CON UN MÁXIMO DE UF 15 EN ESTANCIA EN HOTEL.
- TRANSPORTE, DEPOSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO. TOPE MÁXIMO: UF 15.
- CUSTODIA DEL VEHÍCULO TOPE MÁXIMO: UNA VEZ POR EVENTO.
- SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- LOCALIZACIÓN Y ENVIÓ DE PIEZAS DE RECAMBIO. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.

COBERTURAS Y LÍMITES RELATIVOS A LAS PERSONAS:

- TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA DEL ASEGURADO EN CASO DE LESIONES POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ACOMPAÑANTES EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- ASISTENCIA LEGAL EN GESTIONES DE EXCARCELACIÓN. TOPE MÁXIMO: UF 12.
- ANTICIPO DE FIANZAS. TOPE MÁXIMO: UF 6.

SERVICIOS ADICIONALES

LOS SERVICIOS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SERÁN PROPORCIONADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL PRESTADOR DE ASISTENCIA SELECCIONADO POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN. ESTOS SERVICIOS ESPECIALES NO SON CONSTITUTIVOS DE COBERTURAS DE SEGUROS.

1. ASISTENCIA PSICOLÓGICA.

ANTE UN EVENTO INDEMNIZABLE DETERMINADO (ROBO, ASALTO, ACCIDENTE,) DE CARACTERÍSTICAS TRAUMÁTICAS, EL ASEGURADO DISPONDRÁ DE UN NÚMERO LIMITADO DE SESIONES CON UN PSICÓLOGO, QUIEN LE OTORGARÁ UNA AYUDA PROFESIONAL INICIAL PARA SUPERAR LA EXPERIENCIA SUFRIDA.

LA PRESTACIÓN ES OTORGADA DE LUNES A VIERNES, ENTRE LAS 09:00 Y 18:30 HRS.

MÁXIMO 1 SESIÓN POR EVENTO, TOPE DE 2 EVENTOS ANUALES CON UN TOPE DE UF 3 POR EVENTO.

2. PAGO DE SERVICIO DE GRÚA DE CARABINEROS U ORGANISMO OFICIAL.

EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE REEMBOLSAR EL PAGO DE DEL SERVICIO DE GRÚA SOLICITADA POR CARABINEROS U ORGANISMOS OFICIALES, SI ESTOS SE ENCARGAN DE REMOLCAR O TRANSPORTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO UNA VEZ ACONTECIDO UN


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

SINIESTRO CUBIERTO, EXISTA O NO LLAMADO A LA ASISTENCIA.
TOPE MÁXIMO: UF 15.

3. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

EL SERVICIO DE ASISTENCIA REEMBOLSARA LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO POR LAS ATENCIONES MÉDICAS, HOSPITALARIA O SANITARIAS QUE LE HAYAN SIDO OTORGADAS CON MOTIVO DE ACCIDENTES OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA UF 60, CON UN TOPE ANUAL DE UF 80. ESTÁN CUBIERTOS LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

TALES ACCIDENTES DEBEN OCURRIR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A O KM. DE DISTANCIA DEL DOMICILIO O RESIDENCIA REGISTRADO DEL ASEGURADO.

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CHILE Y TODA SUDAMÉRICA.

IMPORTANTE:

EL MONTO REEMBOLSADO SERÁ EN EXCESO A LO REEMBOLSADO POR EL SISTEMA DE SALUD PREVISIONAL QUE POSEA EL BENEFICIARIO. EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO NO ESTÉ INSCRITO EN NINGÚN SISTEMA DE SALUD PREVISIONAL, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DE UF 5 POR EVENTO.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA OBTENER LOS REEMBOLSOS:

- AVISO TELEFÓNICO DEL PROBLEMA, Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA.
- PRESENTACIÓN DE COPIA DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS, EN CONCORDANCIA CON EL LLAMADO Y EL LUGAR DESDE DONDE FUE REALIZADO.
- PRESENTACIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

ESTÁN EXCLUIDAS DE ESTE SERVICIO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS GASTOS MÉDICOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA, SIN PREVIO AVISO A LA CENTRAL DE ASISTENCIAS DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA COMUNICACIÓN HAYA SIDO IMPOSIBLE POR RAZÓN DE FUERZA MAYOR.

B. LOS GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS PREEXISTENTES A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

C. LOS GASTOS MÉDICOS POR MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

D. LOS GASTOS MÉDICOS POR MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ACCIONES CRIMINALES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

E. LOS GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS

Cláusulas Particulares

PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TOXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
F. LOS GASTOS MÉDICOS CORRESPONDIENTES A PRÓTESIS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, LOS GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO, PARTO Y TAMBIÉN CUALQUIER TIPO DE ENFERMEDAD MENTAL.
G. LOS GASTOS MÉDICOS POR LESIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
H. LOS GASTOS MÉDICOS INCURRIDOS POR LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTO-STOP".

4. SERVICIO DE REPARACIÓN IN SITU (MECÁNICA LIGERA DE EMERGENCIA) SI UNA AVERÍA O ACCIDENTE IMPIDIERA QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO CIRCULE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EL SERVICIO DE ASISTENCIA PROPORCIONARA LA AYUDA TÉCNICA NECESARIA PARA INTENTAR LA REPARACIÓN DE EMERGENCIA, A FIN DE QUE ESTE PUEDA CONTINUAR SU VIAJE

TIPOS DE REPARACIONES INCLUIDAS.
TODO TIPO DE REPARACIÓN DE EMERGENCIA SUSCEPTIBLE DE SER REALIZADO EN EL LUGAR DEL REQUERIMIENTO Y ACOTADO A UN MÁXIMO DE 30 MINUTOS DE DURACIÓN (REPUESTOS DE COSTO DEL CLIENTE):

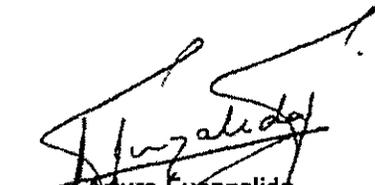
- PUENTE DE BATERÍAS
- CAMBIO DE NEUMÁTICOS
- APERTURA DE VEHÍCULOS CERRADOS,
- PROBLEMAS DE ENCENDIDO
- FALLAS ELÉCTRICAS
- ENTREGA DE COMBUSTIBLE HASTA 5 LITROS DISPONIBLE A 10 KM DEL DOMICILIO REGISTRADO DEL ASEGURADO (DE COSTO DEL ASEGURADO).

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CHILE, A PARTIR DEL KM. 0 DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO.

5. CONSULTA Y ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA:
EL EQUIPO JURÍDICO DE LA CENTRAL DE ASISTENCIA DARÁ ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN LEGAL AL ASEGURADO RESPECTO DE SITUACIONES Y CONTINGENCIAS DERIVADAS DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

SERVICIOS ESPECIALES:
LOS SERVICIOS ESPECIALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SERÁN PROPORCIONADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL PRESTADOR DE ASISTENCIA SELECCIONADO POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN. ESTOS SERVICIOS ESPECIALES NO SON CONSTITUTIVOS DE COBERTURAS DE SEGUROS.

1.- SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA
UN CONDUCTOR PROFESIONAL HARÁ EL RETIRO DEL VEHÍCULO DESDE DONDE EL ASEGURADO LO SOLICITE Y A LA HORA QUE SE CONVENGA PARA TRASLADARLO A LA PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA (PRT) PARA OBTENER LA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA CLASE B. EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DETERMINARÁ LA PLANTA


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

DE REVISIÓN TÉCNICA A LA CUAL SERÁ LLEVADO EL VEHÍCULO, SIEMPRE PRIVILEGIANDO LA MÁS CERCANA AL DOMICILIO DEL CLIENTE. LUEGO DE REALIZADA LA GESTIÓN Y APROBADA LA REVISIÓN EN CUESTIÓN, SE HARÁ LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO EN EL LUGAR DONDE ÉSTE INDIQUE. EL SOLICITANTE DEL SERVICIO DEBERÁ PROVEER DE LAS CONDICIONES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIAS PARA GESTIONAR LA REVISIÓN TÉCNICA: PERMISO DE CIRCULACIÓN, REVISIÓN TÉCNICA VIGENTE, SEGURO OBLIGATORIO Y REGISTRO DE INSCRIPCIÓN. SI EL VEHÍCULO TUVIERA LA REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, NO SE PODRÍA ENTREGAR ESTE SERVICIO.

ESTE SERVICIO SE ENTREGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL VEHÍCULO A CONDUCIR, PARA LO CUAL SE DEJARÁ GRABADA LA SOLICITUD Y DICHO SALVOCONDUCTO. POR OTRO LADO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS ARTÍCULOS Y/O DAÑOS PRE-EXISTENTES DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE SER RECIBIDO PARA SU CONDUCCIÓN EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (RPS) Y EN EL CASO DE EXISTIR DAÑOS SE PROCEDERÁ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE LOS MISMOS.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA COBERTURA:

SUJETO DEL SERVICIO VEHÍCULO INSCRITO EN LA PÓLIZA CON 12 O MENOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CAPITALES PROVINCIALES DE CHILE CON UN RADIO MÁXIMO DE 20 KMS. DESDE LAS PLAZAS DE ARMAS. INCLUYE TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

HORARIO DEL SERVICIO LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 17:00 HORAS.

TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA CHOFER 15 MINUTOS.

SOLICITUD PREVIA / AGENDAMIENTO 7 DÍAS CORRIDOS.

LÍMITE DE EVENTOS: 1 EVENTO AL AÑO Y DENTRO DEL MES QUE CORRESPONDA SEGÚN PLACA PATENTE.

COPAGO POR EVENTO: COPAGO \$0. EL VALOR DE LA REVISIÓN TÉCNICA ESTÁ INCLUIDO CON UN TOPE DE UF 2.

2.- SERVICIO DE CONDUCCIÓN A LA MANTENCIÓN

UN CONDUCTOR PROFESIONAL HARÁ EL RETIRO DEL VEHÍCULO DESDE DONDE EL ASEGURADO LO SOLICITE Y A LA HORA QUE SE CONVENGA PARA TRASLADARLO AL TALLER DE LA MARCA PARA REALIZAR LA MANTENCIÓN POR KILOMETRAJE QUE CORRESPONDA. LUEGO DE REALIZADA LA GESTIÓN, SE HARÁ DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO EN EL LUGAR DONDE ÉSTE INDIQUE.

ESTE SERVICIO SE ENTREGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL VEHÍCULO A CONDUCIR, PARA LO CUAL SE DEJARÁ GRABADA LA SOLICITUD Y DICHO SALVOCONDUCTO. POR OTRO LADO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS ARTÍCULOS Y/O DAÑOS PRE-EXISTENTES DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE SER RECIBIDO PARA SU CONDUCCIÓN EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Cláusulas Particulares

(RPS) Y EN EL CASO DE EXISTIR DAÑOS SE PROCEDERÁ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE LOS MISMOS.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA COBERTURA
SUJETO DEL SERVICIO: VEHÍCULO INSCRITO EN LA PÓLIZA QUE REQUIERA MANTENCIÓN POR KILOMETRAJE.

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CAPITALS PROVINCIALES DE CHILE CON UN RADIO MÁXIMO DE 20 KMS. DESDE LAS PLAZAS DE ARMAS. INCLUYE TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

HORARIO DEL SERVICIO LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 17:00 HORAS.

SOLICITUD PREVIA / AGENDAMIENTO 7 DÍAS CORRIDOS.

LÍMITE DE EVENTOS 1 EVENTO AL AÑO.

SERVICIO COMPLEMENTARIO:

ESTE SERVICIO CONTEMPLA ENTREGAR AL CLIENTE, 1 VEZ AL AÑO, UN VEHÍCULO DE REEMPLAZO POR EL TIEMPO QUE DEMORE LA MANTENCIÓN HASTA UN MÁXIMO DE 3 DÍAS HÁBILES CORRIDOS SIN COSTO. EL DÍA ADICIONAL DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO SERÁ DE COSTO DEL ASEGURADO.

EL VEHÍCULO DE REEMPLAZO CORRESPONDERÁ A UN VEHÍCULO BÁSICO (NO FULL), CON TRANSMISIÓN MECÁNICA, TIPO SEDÁN, 4 PUERTAS, EQUIPAMIENTO SIMPLE SEGÚN NOMENCLATURA DE LA EMPRESA DE ARRIENDO, TALES COMO: HYUNDAI ACCENT, TOYOTA YARIS, CHEVROLET CORSA EXTRA Y CHEVROLET AVEO, ENTRE OTROS.

ASÍ MISMO, EL USUARIO DEBERÁ AJUSTARSE A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ARRIENDO DE CADA RENT A CAR, TALES COMO LA ENTREGA DE UNA GARANTÍA (VOUCHER DE TARJETA DE CRÉDITO) Y EL PAGO POR CONCEPTO DEL TAG.

3. SERVICIO DE REVISIÓN MECÁNICA PRE-VIAJE

EN CASO QUE EL CLIENTE REALICE UN VIAJE, PODRÁ SOLICITAR QUE UN MECÁNICO CALIFICADO REVISE EL VEHÍCULO ASEGURADO A DOMICILIO A MODO DE DAR UN DIAGNOSTICO GENERAL SOBRE LAS CONDICIONES DEL MISMO (FRENOS, NEUMÁTICOS, LUCES, LÍQUIDOS, ENTRE OTROS), INDICANDO, SI FUESE NECESARIO, LOS ELEMENTOS A REPARAR PARA QUE QUEDE APTO PARA REALIZAR UN VIAJE DE FORMA SEGURA. EN CASO DE DETECTAR FALLAS EN EL VEHÍCULO, SE ORIENTARÁ AL CLIENTE SOBRE LAS REPARACIONES A REALIZAR, LAS QUE SERÁN DE COSTO Y RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA COBERTURA:

SUJETO MATERIA DEL SERVICIO: VEHÍCULO INSCRITO EN LA PÓLIZA.

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CAPITALS PROVINCIALES DE CHILE CON UN RADIO MÁXIMO DE 20 KMS. DESDE LAS PLAZAS DE ARMAS. INCLUYE TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

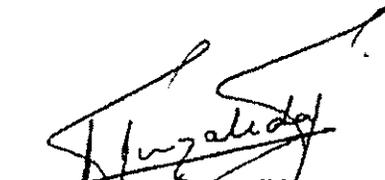
HORARIO DEL SERVICIO: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 17:00 HRS.

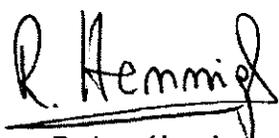
SOLICITUD PREVIA/AGENDAMIENTO: 7 DÍAS CORRIDOS.

LÍMITE DE EVENTOS: 2 EVENTOS AL AÑO.

4. SERVICIO DE CONDUCTOR DE REEMPLAZO

EN CASO DE ESTAR EL CLIENTE IMPOSIBILITADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

POR INGESTA DE ALCOHOL, INVOLUCRANDO CON ELLO RIESGO DE ACCIDENTE, EL SERVICIO DE ASISTENCIA PROPORCIONARÁ, A SU PROPIO CARGO, UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO, CON O SIN SUS OCUPANTES, HASTA DONDE INDIQUE EL CLIENTE.

ESTE SERVICIO SE ENTREGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL VEHÍCULO A CONDUCIR, PARA LO CUAL SE DEJARÁ GRABADA LA SOLICITUD Y DICHO SALVOCONDUCTO. POR OTRO LADO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS ARTÍCULOS Y/O DAÑOS PRE-EXISTENTES DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE SER RECIBIDO PARA SU CONDUCCIÓN EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y EN EL CASO DE EXISTIR DAÑOS SE PROCEDERÁ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE LOS MISMOS.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA COBERTURA:

SUJETO DEL SERVICIO: VEHÍCULO INSCRITO EN LA PÓLIZA. PUEDE SER SOLICITADO POR EL TITULAR DEL SEGURO O FAMILIAR DIRECTO (HIJOS Y/O CÓNYUGE).

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CAPITALS PROVINCIALES DE CHILE CON UN RADIO MÁXIMO DE 20 KMS. DESDE LAS PLAZAS DE ARMAS. INCLUYE TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

DESTINOS INCLUIDOS 1 ORIGEN, 1 DESTINO.

HORARIO DEL SERVICIO CONTINUADO.

DURACIÓN MÁXIMA DEL SERVICIO 60 MINUTOS.

SOLICITUD PREVIA / AGENDAMIENTO 3 HORAS.

LÍMITE DE EVENTOS 4 EVENTOS AL AÑO SIN COSTO

TARIFA POR KM. EN EXCESO DE SERVICIO: \$ 900 IVA INCLUIDO EN EXCESO DE 60 MINUTOS.

FECHAS EXCLUIDAS EN EL SERVICIO FIESTAS PATRIAS (18 Y 19 SEPTIEMBRE), NAVIDAD (24 Y 25 DICIEMBRE) Y AÑO NUEVO (31 DICIEMBRE Y 1 ENERO), INCLUYENDO FESTIVOS ADICIONALES QUE SE AGREGUEN A LAS MISMAS.

5. LLAVE DE REEMPLAZO.

EN CASO DE EXTRAVÍO, PÉRDIDA O ROBO DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO CUBIERTO, NO EXISTIENDO COPIAS ADICIONALES EN PODER DEL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL MONTO EN QUE HAYA INCURRIDO POR SU CORRESPONDIENTE REPOSICIÓN ESTA PRESTACIÓN ESTÁ SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE UF 6 Y UN MÁXIMO DE 1 EVENTO AL AÑO.

6.- ENTREGA O RETIRO DEL VEHÍCULO DE REEMPLAZO POR SINIESTRO A DOMICILIO.

EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE COORDINAR A UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA REALIZAR LA ENTREGA O RETIRO DEL VEHÍCULO DE REEMPLAZO EN EL DOMICILIO COMERCIAL O PARTICULAR DEL ASEGURADO. ESTA PRESTACIÓN ESTÁ DISPONIBLE DENTRO DE LOS RADIOS URBANOS DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

Cláusulas Particulares

7. RETIRO O ENTREGA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN AEROPUERTO.
EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE COORDINAR A UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA REALIZAR EL RETIRO O ENTREGA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN EL AEROPUERTO COMERCIAL CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU DOMICILIO PARTICULAR. ESTA PRESTACIÓN ESTÁ DISPONIBLE DENTRO DE LOS RADIOS URBANOS DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA, SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE 3 HORAS DE SERVICIO Y SUJETA A SOLICITUD DEL SERVICIO CON ANTELACIÓN DE 48 HRS.

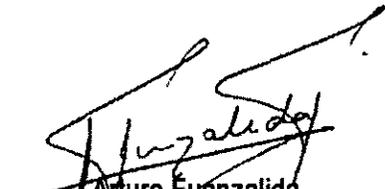
8. SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TALLER PARA REPARACIÓN DE SINIESTRO.
EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE COORDINAR UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CASO SINIESTRO NO INMOVILIZANTE EN EL TALLER REGULADOR ASIGNADO PARA LA REPARACIÓN POR LA COMPAÑÍA, CUANDO ESTE SE UBIQUE EN LA LOCALIDAD DE SU DOMICILIO PARTICULAR. ESTA PRESTACIÓN ESTÁ DISPONIBLE DENTRO DE LOS RADIOS URBANOS DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA, SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE 2 HORAS DE SERVICIO Y SUJETA A SOLICITUD DEL SERVICIO CON ANTELACIÓN DE 24 HRS.

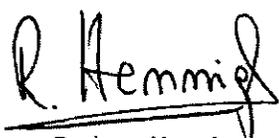
9. TRASLADO DEL VEHÍCULO PARA RETORNO A LA CIUDAD DE ORIGEN.
EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE REALIZAR EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTA HAYA SIDO REPARADO POR AVERÍA O SINIESTRO EN UNA CIUDAD DISTINTA A LA DE SU DOMICILIO HABITUAL REGISTRADO EN LA PÓLIZA. ESTA PRESTACIÓN ES REALIZADA POR CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA. ESTA PRESTACIÓN ESTÁ SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE 500 KMS DE RADIO DESDE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES Y ADICIONALES
ESTÁN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA COMUNICACIÓN HAYA SIDO IMPOSIBLE POR RAZÓN DE FUERA MAYOR.
- B) LAS ASISTENCIAS DERIVADAS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN. LA COMPAÑÍA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR LE SEA IMPOSIBLE PRESTAR LAS ACCIONES DE ASISTENCIA PRESCRITAS EN ESTA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS QUE SE PAGARÁN CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS RESPECTIVOS QUE PRESENTE EL ASEGURADO Y HASTA CONCURRENCIA DE LOS LÍMITES QUE AL EFECTO SE ESTIPULAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS IGUALES Y SUCESIVOS DE UN AÑO, Y LAS CONDICIONES DE RENOVACIÓN SE REGISTRARÁN POR LAS POLÍTICAS TÉCNICAS VIGENTES DE LA COMPAÑÍA. EL


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

ASEGURADO PODRÁ RECHAZAR LA RENOVACIÓN MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA, LA CUAL PODRÁ SER RECIBIDA HASTA ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA SU RENOVACIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN LA RENOVACIÓN LA COMPAÑÍA PODRÁ AJUSTAR EL MONTO DE LA PRIMA O DEDUCIBLES, PREVIO AVISO AL ASEGURADO, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEGURO. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADO ACEPTA EL AJUSTE DE PRIMA O DEDUCIBLE UNA VEZ QUE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA MISMA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DURANTE LA VIGENCIA ORIGINAL O UNA VEZ RENOVADA, TANTO ASEGURADO COMO ASEGURADOR PODRÁN PONER TÉRMINO A LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 537 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN EL LAS CONDICIONES GENERALES.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL TÍTULO TERCERO DEL POL120160279, EL ASEGURADOR PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADAMENTE AL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN AL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL ASEGURADOR DEBERÁ EXPRESAR EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN ENVIADA AL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO, LAS CAUSAS QUE MOTIVAN O JUSTIFICAN EL TÉRMINO DEL SEGURO. LAS CAUSAS QUE PODRÁ EXPRESAR EL ASEGURADOR SERÁN LAS SIGUIENTES:

1. QUE LA SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA SUPERE EL 100% O QUE LA PÓLIZA REGISTRE MÁS DE 2 SINIESTROS, DURANTE SU VIGENCIA. 2. QUE EL ASEGURADOR DECIDA NO CONTINUAR ASEGURANDO VEHÍCULOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO. 3. QUE, EN SU CASO, UNA VEZ EJERCIDO LA FACULTAD DEL ASEGURADOR A REALIZAR LA INSPECCIÓN DEL RIESGO EL ASEGURADOR DETERMINE PONER TÉRMINO AL SEGURO POR CONSIDERAR NO ASEGURABLE EL RIESGO.

CLÁUSULA TALLER DE MARCA

PARA VEHÍCULOS DE HASTA 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y SUJETO A QUE AÚN TENGAN VIGENTE LA GARANTÍA ORIGINAL DEL FABRICANTE, LA COMPAÑÍA REPARARÁ EL VEHÍCULO EN TALLERES OFICIALES DE LA MARCA, UTILIZANDO PARA LA REPARACIÓN SÓLO REPUESTOS ORIGINALES.

CLÁUSULA DE GARANTÍA REPARACIÓN

LA COMPAÑÍA GARANTIZARÁ DE POR VIDA LA CALIDAD DE LA REPARACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO ASEGURADO

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

EN CASO DE SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO SUPERIOR A LAS

Cláusulas Particulares

72 HORAS HÁBILES CONTADAS DESDE QUE EL ASEGURADO HAYA PROPORCIONADO TODOS LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA Y SE HAYA FIRMADO EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. PARA REGIONES, ESTE PLAZO SERÁ DE 96 HORAS HÁBILES.

EN CASO DE SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO, SI EL VEHÍCULO NO HA SIDO RECUPERADO O UBICADO EN 30 DÍAS CORRIDO TRAS LA DENUNCIA DEL HECHO A LA COMPAÑÍA, ESTA ÚLTIMA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO SUPERIOR A LAS 72 HORAS HÁBILES CONTADAS DESDE QUE EL ASEGURADO HAYA PROPORCIONADO TODOS LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA Y SE HAYA FIRMADO EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. PARA REGIONES, ESTE PLAZO SERÁ DE 96 HORAS HÁBILES.

SE ENTIENDE PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, EL ANEXO QUE INDICARA LA FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

SE FIJA COMO DOMICILIO ESPECIAL LA CIUDAD DE SANTIAGO.

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES.

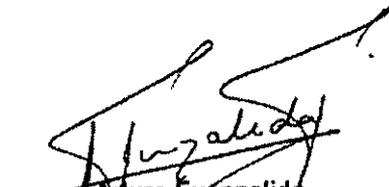
COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS.

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR No 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER, TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS, O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN. RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, ÁREA DE


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS 1449, PISO 1, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.SVS.CL.

DEFENSOR DEL ASEGURADO

LA ASEGURADORA HA ACEPTADO LA INTERVENCIÓN DE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO CUANDO LOS CLIENTES LE PRESENTEN RECLAMOS CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN PRESENTAR SUS RECLAMOS AL EL DEFENSOR DEL ASEGURADO UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A., O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: WWW.DDACHILE.CL.

CLÁUSULA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN ENTRE COMPAÑÍA Y ASEGURADO

LA COMPAÑÍA PODRÁ UTILIZAR EL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COMO CANAL FORMAL DE COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIONES, ENVÍO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REFERIDA AL SEGURO. ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO MANTENER VIGENTE EL EMAIL EN LA COMPAÑÍA Y EN EL CASO DE NO SUCEDER LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO NO RECIBA.

PARA EL CASO DE DENUNCIA DE SINIESTROS, EL ASEGURADO PODRÁ, DE FORMA ALTERNATIVA, COMUNICAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SUS CARACTERÍSTICAS A TRAVÉS DE (1) LA APLICACIÓN DE SINIESTROS DE CHILENA CONSOLIDADA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; (2) LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA WWW.CHILENA.CL (3) EL SERVICIO AL CLIENTE DE CHILENA CONSOLIDADA LLAMANDO AL 600 600 90 90 (DESDE CELULARES 02-2351 89 10), O CONCURRIENDO A CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS.

PARA EL CASO DE SOLICITUD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA, EL ASEGURADO PODRÁ, DE FORMA ALTERNATIVA, SOLICITAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA RESPECTIVO A TRAVÉS DE (1) LA APLICACIÓN DE SINIESTROS DE CHILENA CONSOLIDADA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; (2) LA CENTRAL TELEFÓNICA DEL PRESTADOR DE ASISTENCIA INDICADO EN LA PÓLIZA.

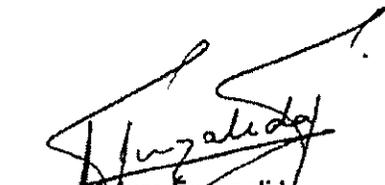
LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LA SOLICITUD DE ANTECEDENTES EN FORMATO FÍSICO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN SEA EL CASO.

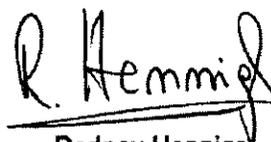
CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN QUE EL ASEGURADO DESEE REALIZAR DEBERÁ SER EFECTUADA POR ESCRITO Y DIRIGIDA A CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A. AVENIDA APOQUINDO 5550, LAS CONDES, SANTIAGO. TRATÁNDOSE SE PÓLIZAS CONTRATADAS FUERA DE LA REGIÓN METROPOLITANA, LA COMUNICACIÓN PODRÁ SER DIRIGIDA A LA SUCURSAL DE

Cláusulas Particulares

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A. QUE CORRESPONDA...

"SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTA POLIZA, SU TERMINACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE TÉRMINOS CORTOS."


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Plan de Pago

Acceptante	Domiciliado en
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILIA R.U.T 75.183.600-7	Parcelacion San Martin Nro. PARCEL Colina Fono : 98731275

Forma de pago : Crédito	No. 9582528	Póliza. : 9582528	Endoso :
Prima contado : UF	0,00	Prima crédito : UF	22,51
Saldo crédito : UF	22,51	en 10 Cuotas	
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
1 de 10	2,25	25/May/2017
2 de 10	2,25	25/Jun/2017
3 de 10	2,25	25/Jul/2017
4 de 10	2,25	25/Ago/2017
5 de 10	2,25	25/Sep/2017
6 de 10	2,25	25/Oct/2017
7 de 10	2,25	25/Nov/2017
8 de 10	2,25	25/Dic/2017
9 de 10	2,25	25/Ene/2018
10 de 10	2,26	25/Feb/2018
Total	22,51	

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC. Autorización de descuento en cuenta corriente bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120160279

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables, definiciones y enunciación de coberturas; un Título Primero sobre cobertura por daños causados al vehículo asegurado; un Título Segundo sobre cobertura de responsabilidad civil; y un Título Tercero sobre reglas comunes a toda cobertura.

TITULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Accesorios: Se entiende por accesorios los equipos de sonido y comunicación, y aquellos objetos que tienen relación con el vehículo instalados con posterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, y siempre que estén declarados en las Condiciones Particulares de la póliza y fijados permanentemente al vehículo.
2. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.

3. Deducible: La estipulación por la que Asegurador y Asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

4. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.

5. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto Asegurado al momento del siniestro.

6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto Asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.

7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediamente del bien Asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien Asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

8. Piezas o partes: Se entiende por piezas o partes todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, excluyendo los equipos de sonido y comunicación, y llaves del vehículo.

9. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

10. Sobreseguro: aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto Asegurado al momento del siniestro.

11. Valor comercial: Se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

TERCERO: COBERTURAS

El presente seguro confiere las siguientes coberturas:

1. La cobertura "Daños al Vehículo Asegurado", que incluye los riesgos a) Daños Materiales; y b) Robo, hurto o uso no autorizado; los cuales pueden contratarse conjuntamente o por separado.

2. La cobertura de "Responsabilidad Civil", que puede contratarse, para cada una de las subsecciones respectivas, por separado o conjuntamente con los riesgos mencionados en el No 1) anterior. Los riesgos señalados en el No 1) de esta cláusula, podrán contratarse limitados a "Pérdida Total" solamente, lo que deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, en cuyo caso el Asegurador solamente cubrirá la pérdida que sufra el vehículo asegurado cuando haya pérdida total de acuerdo a lo establecido en este condicionado, y en el artículo 513 letras ñ) u o) del Código de Comercio.

CUARTO: DEDUCIBLE

Se podrá establecer la procedencia de uno o más deducibles, para una o más coberturas, cuyo monto o porcentaje se establecerá mediante condición particular.

TITULO PRIMERO: COBERTURA POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO

PRIMERO: RIESGOS CUBIERTOS

1) Daños materiales.

Los daños materiales directos que puedan sufrir el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento. El Asegurador procederá al pago de la

indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el Asegurado u otra persona autorizada por él y posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

En cualquier caso, se incluyen los daños mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por el servicio de transporte combinado de vehículos y pasajeros de Ferrocarriles o por un medio transportador de uso permitido por la autoridad competente y necesario en la ruta que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

2) Robo, hurto o uso no autorizado.

a) El robo o hurto del vehículo asegurado;

b) El robo de piezas o partes del vehículo asegurado, hasta el límite señalado en las condiciones particulares;

c) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, sea consumado, frustrado o tentado.

d) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del Asegurado, a menos que el causante del daño sea su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2o grado o un trabajador dependiente, en cuyo caso no estarán cubiertos.

En todos estos casos el Asegurador podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el Asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

SEGUNDO: MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El Asegurador determinará, para cada vehículo

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

asegurado, y así deberá indicarse en las Condiciones Particulares de este seguro, una de las dos modalidades de aseguramiento que a continuación se señalan:

1) Tradicional.

En esta cobertura la suma asegurada se establece en relación al valor del vehículo determinado por el Asegurado.

Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el Asegurado será su propio Asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida.

Los daños al vehículo Asegurado se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro y en ningún caso la indemnización podrá ser superior a la suma asegurada.

2) Valor comercial.

Los daños al vehículo Asegurado se indemnizarán hasta la concurrencia de su valor comercial al momento del siniestro, sin deducción a título de prorateo.

Para los seguros contratados bajo esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si se indicare, será meramente referencial.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Constituyen riesgos excluidos, además de los expresamente establecidos en la Ley, los siguientes:

1. Exclusiones aplicables sólo a la cobertura daños materiales:

1.1. Los daños producidos por deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, o que se deban a desperfectos mecánicos. Sin embargo, se indemnizarán los daños causados por accidentes cubiertos por la presente póliza que provengan de dicho deterioro, desgaste, uso normal o desperfectos mecánicos.

1.2. Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo

y en la carga o descarga de los mismos.

1.3. Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.

1.4. Los daños que sufra el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en el Artículo Primero precedente.

1.5. Los daños que sufra el vehículo Asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

Asimismo, el Asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

1.6. Los daños que sufra el vehículo asegurado, en que habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Asimismo, el Asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

1.7. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

1.8. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al conductor de delito penado por la ley.

1.9. Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto

obligado en camino público.

1.10. Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

1.11. Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

1.12. La pérdida o daño de las llaves del vehículo.

1.13. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.

1.14. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

1.15. Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.

2. Exclusiones aplicables a las coberturas daños materiales y robo, hurto o uso no autorizado:

2.1. El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.

2.2. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

2.3. Los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

2.4. Robo de accesorios o piezas que no estén de manera permanente y absoluta adheridos al vehículo materia del seguro, como por ejemplo

tapas de ruedas, radios, llaves del vehículo, entre otros similares.

2.5. El robo, hurto o extravío de las llaves del vehículo.

2.6. Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

2.7. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.

2.8. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

2.9. Los daños ocasionados por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes Asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés Asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

Para los efectos de la aplicación de esta cláusula, la indemnización a que se obliga el Asegurador se regula sobre la base del valor que tenga el objeto Asegurado al tiempo del siniestro, habida consideración de su estado.

QUINTO: FORMA DE INDEMNIZAR

Ocurrido un siniestro cubierto por este seguro, el Asegurador estará facultado, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, para repararlo o reemplazarlo, en los términos del artículo 563 del Código de Comercio, y según las reglas que a continuación se indican.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción referida en el párrafo anterior si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo el Asegurador indemnizar en dinero. En este caso, las partes deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio.

La obligación del Asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo Asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

1. Modalidades o forma de indemnizar para la cobertura de daños materiales

1.1. Si el Asegurador optare por reparar el vehículo, deberán observarse las siguientes normas:

a) La reparación que sea necesaria en un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada previa autorización del Asegurador.

b) En siniestros cubiertos por la presente póliza, el Asegurador sufragará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo, según se establece en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto, vigente a la fecha de traslado. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el Asegurado deberá solicitar al Asegurador o al liquidador la autorización del caso.

c) El Asegurador podrá exigir que el Asegurado presente presupuestos de gastos de reparación, dentro de un plazo máximo de 30 días. El Asegurador tendrá la facultad de designar un garage de su confianza para tal efecto.

d) Aprobado un presupuesto de gastos por el Asegurador, el Asegurado tendrá la obligación de reparar el vehículo dentro del plazo máximo de 90 días.

e) Queda convenido y entendido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza y que no se fabrique en el país, el Asegurador podrá optar por pagar al Asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

1.2. En caso de pérdida total, el Asegurador podrá optar por:

a) Reemplazar el vehículo asegurado, por uno de similares características; o

b) Indemnizar por el valor que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En ambos casos, el límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada indicada en las condiciones particulares de este seguro, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del Asegurado. En el caso que el Asegurador opte por reemplazar el vehículo materia de este contrato, el valor de la reposición o reemplazo no podrá superar el límite de la suma asegurada pactada en los condicionados particulares, según lo dispone el artículo 552 del Código de Comercio.

En caso de reemplazo del bien el asegurador sólo será responsable del pago por el valor efectivo del bien sin incluir otros impuestos, gastos o gravámenes relacionados a la primera venta de un vehículo nuevo.

En caso que los restos del vehículo materia de este seguro no quedasen en poder del Asegurado, conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, el Asegurado deberá otorgar al Asegurador mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a enajenar el vehículo siniestrado o sus restos. El Asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio del vehículo asegurado.

El Asegurador podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que le signifiquen que la documentación del vehículo no se encuentre vigente al momento del siniestro, esto es, Permiso de Circulación, Certificado de Revisión Técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes, etc.

El pago de la indemnización que proceda por la ocurrencia de un siniestro cubierto en este seguro, queda condicionada a que el vehículo asegurado esté libre de toda prohibición de enajenación y limitaciones al dominio en general. Se exige además, que no se encuentren pendientes el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas de conformidad a la Ley vigente.

Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye dejación en los términos de los artículos 513 letra i) y 564 del Código de Comercio.

2. Modalidades o forma de indemnizar para la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado

En caso de robo o hurto del vehículo, el Asegurador deberá indemnizar al Asegurado por esta pérdida si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia de estos delitos robo o hurto formulada ante la autoridad policial según lo exige este condicionado, el vehículo robado o hurtado no ha sido recuperado o ubicado por los servicios policiales.

El pago de la indemnización que proceda por la ocurrencia de un siniestro cubierto en este seguro, queda condicionada a que el vehículo asegurado esté libre de toda prohibición de enajenación y limitaciones al dominio en general. Se exige además, que no se encuentren pendientes el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas de conformidad a la Ley vigente.

El Asegurado deberá otorgar al Asegurador mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a vender el vehículo siniestrado o sus restos. El Asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios, para legalizar la transferencia de dominio del vehículo

asegurado. El Asegurador podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que le signifiquen que la documentación del vehículo no se encuentre vigente al momento del siniestro, esto es, Permiso de Circulación, Certificado de Revisión Técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes, etc.

Cumplida la obligación de indemnizar el siniestro cubierto por este seguro, y considerando que la suma asegurada se agota con la indemnización o reposición del bien Asegurado, el producto o precio de la venta de los restos del vehículo amparado por este contrato podrá ser percibido directamente por el Asegurador.

Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye dejación en los términos de los artículos 513 letra i) y 564 del Código de Comercio.

TÍTULO SEGUNDO: COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERO: RIESGOS CUBIERTOS

Por la cobertura de responsabilidad civil, el Asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el Asegurado, por un hecho y en los términos previsto en la presente póliza.

El Asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el Asegurado con su consentimiento. La cobertura de responsabilidad civil comprende las coberturas por daño emergente, daño moral y lucro cesante sufrido por el tercero, las que se podrán contratar en forma conjunta o separada según lo especificado y hasta el monto indicado en los condicionados particulares de este contrato.

Para los efectos de las referidas coberturas, se entiende por:

a) **DAÑO EMERGENTE:** El Asegurador cubre la

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas o daños a su propiedad, lesiones o muerte. Tratándose de lesiones o muerte, el Asegurador sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.

b) **DAÑO MORAL:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas, muerte o lesiones corporales.

c) **LUCRO CESANTE:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lucro cesante producido a terceras personas con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado. A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado.

La cobertura de responsabilidad civil que comprende este seguro, opera, siempre que quien conduzca posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido, y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el Asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Constituyen riesgos excluidos, además de los expresamente establecidos en la Ley, los siguientes:

1. Daños materiales causados a o por las personas, animales u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
 2. Muerte o lesiones causadas a o por las personas u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
 3. La responsabilidad contractual.
 4. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
 5. Los daños a los bienes de las personas que dependen del Asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el Asegurado, así como de trabajadores dependientes del Asegurado, contratante, tomador o beneficiario.
 6. Los daños ocasionados por el cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del Asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
 7. Los daños a cosas confiadas al Asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
 8. La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.
 9. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- Asimismo, el Asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

10. Los daños que sufra el vehículo asegurado, en que habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Asimismo, el Asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

11. Los daños producidos cuando el conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

12. Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el Asegurado o haga responsable de delito al Asegurado o al conductor.

13. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

14. Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

15. Los daños producidos cuando el accidente ocurra fuera del territorio de la República de Chile.

TERCERO: PROHIBICIÓN DE TRANSIGIR

Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al Asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del Asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al Asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento de esta prohibición la circunstancia de que el Asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad. En los casos en que el Asegurado o conductor del vehículo asegurado, se encuentre bajo una investigación penal formalizada, y existe la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio u otra salida alternativa, deberá informarlo previamente y en tiempo razonable al Asegurador. Esta última podrá acceder al pago de la indemnización en favor del tercero dentro de los límites establecidos en los condicionados particulares de este seguro.

CUARTO: DEFENSA JUDICIAL

La responsabilidad por su defensa judicial corresponde al Asegurado.

No obstante lo anterior, el Asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del Asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el Asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el Asegurador le indique.

El Asegurado prestará al Asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria. En tal caso, el Asegurador podrá, representar al Asegurado, judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también Asegurado con el mismo Asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el Asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del Asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador responderá de los

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

QUINTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el Asegurador podrá optar por indemnizar el dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro. El Asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el Asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2o del Código de Comercio.

El Asegurado no podrá exigir al Asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro, debiendo hacer todo lo razonablemente necesario para evitar la pérdida o daño del vehículo asegurado y para mantenerlo en buen estado de conservación.
4. Entregar al Asegurador facilidades razonables para la realización de una o más inspecciones del vehículo asegurado.

5. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos

señalada en el inciso primero, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y, la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el Asegurador deberá devolver al Asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la terminación del seguro, la que se producirá una vez recibida por el Asegurado la comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el Asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo Asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del Asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio.

En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo Asegurado, procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el Asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio, podrá el Asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. En este caso, ocurrido el siniestro, el Asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4o del artículo 525 del Código de Comercio. Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la terminación del contrato, la que se producirá una vez recibida por el Asegurado la comunicación de término del seguro, en los términos del artículo 12A de la Ley 19.496, salvo para el caso de la sanción de nulidad prevista en el artículo 539 del Código de Comercio, que requiere declaración judicial.

Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima. La modificación propuesta, requiere aceptación inequívoca del Asegurado, en los términos de la Ley 19.496.

CUARTO: DEBER DE SINCERIDAD E INSPECCION DEL RIESGO

De conformidad con lo establecido precedentemente, es obligación del Asegurado o contratante informar verazmente del estado y destino del vehículo al contratar el seguro, de los cambios de destino durante su vigencia y de las circunstancias del siniestro en toda ocasión en que deba hacerlo.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 524

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

número 1o y 525 del Código de Comercio, el Asegurador podrá solicitar al Asegurado que informe, en base a la declaración de estado del vehículo suministrada por el primero, sobre las características del vehículo a asegurar, su utilización y demás circunstancias ahí contenidas, que éste considerará para evaluar el riesgo propuesto. El Asegurador indicará en dicha declaración de estado del vehículo aquellas características, uso o circunstancias que revisten la calidad de determinantes para aceptar el riesgo.

El Asegurador podrá, durante la vigencia del riesgo, realizar una o más inspecciones del vehículo asegurado con la finalidad de verificar la exactitud y veracidad de lo declarado por el Asegurado. La modalidad, número y época de realización de dichas inspecciones se establecerá mediante Condiciones Particulares, pudiendo en todo caso corresponder a inspecciones físicas y/o electrónicas, esto es, a realizarse mediante el ingreso de los datos del vehículo en las bases de datos a disposición del Asegurador.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero que precede, si de dicho análisis se determina que el Asegurado ha incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes en la declaración de estado del vehículo suministrada, el Asegurador podrá rescindir el contrato, bastando para ello la sola comunicación al Asegurado.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 470 N 10 del Código Penal, se sanciona al que obtuviere maliciosamente para sí o para un tercero, el pago de la indemnización; ya sea por haber simulado la existencia del siniestro; por haberlo provocado intencionalmente; o por haberlo presentado a la Compañía Aseguradora en virtud de causas o circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas sufridas.

QUINTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha del envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entere o pague el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el Asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al Asegurador, mediante declaración jurada simple, dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

En el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al Asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

2. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias. En caso de que exista terceros involucrados, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador al menos los siguientes datos: Nombre completo y RUT del tercero y datos del vehículo como Marca, modelo, patente, en la

medida que posea esta información.

Cualquier reticencia o declaración falsa por parte del Asegurado, faculta expresamente al Asegurador para rechazar el pago de la indemnización reclamada

3. Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios, piezas y partes. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso segundo del Código de Comercio, hasta el monto señalado en las condiciones particulares.

En caso de robo o hurto, el Asegurado estará obligado a denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.

SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. El Asegurador deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al Asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Las causas que podrá expresar el Asegurador serán las siguientes:

- a) Que la siniestralidad o la cantidad de siniestros del contrato supere el nivel establecido en las condiciones particulares;
- b) Que el Asegurador decida no continuar asegurando vehículos de las características del vehículo asegurado;
- c) Que una vez ejercida la facultad del Asegurador a realizar la inspección del riesgo esta no se realice o su realización no pueda ser coordinada con el Asegurado, en un plazo razonable, por causa imputable al contratante o Asegurado.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al

Asegurado, contratante o tomador.

El Asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el Asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

OCTAVO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del Asegurador al contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión. Salvo respecto de la comunicación relativa al incumplimiento del artículo 525 del Código de Comercio, la cual en su caso, podrá realizarse además bajo la modalidad dispuesta en el Condicionado Particular.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, según sea el caso, deberá informar al Asegurador sobre su dirección de correo electrónico, donde recibirá todas las comunicaciones para todos los efectos de este contrato.

Al indicar su dirección de correo electrónico en la propuesta respectiva, el contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, según sea el caso, consiente en recibir las comunicaciones a través de dicho medio.

A falta del correo electrónico del contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, según sea el caso, el Asegurador deberá comunicarse con estos por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, según sea el caso.

El contratante, tomador, Asegurado o beneficiario,

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

según sea el caso, deberá comunicar al Asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, Asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del Asegurador indicado en la póliza.

NOVENO: INTERÉS ASEGURABLE

El Asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto del objeto del seguro, el que debe quedar enunciado en las condiciones particulares de este seguro.

Para los efectos de la procedencia de las coberturas otorgadas en este seguro, y según lo exige el artículo 520 del Código de Comercio, es preciso que el interés Asegurado exista al momento de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes Asegurados por la presente póliza y existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los Aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el Asegurado, no podrá exceder el valor del objeto Asegurado.

DÉCIMO PRIMERO: ACREEDORES PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

En caso que esta póliza esté emitida a favor de acreedores prendarios o hipotecarios, queda entendido y convenido que el monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la

presente póliza, se pagará al acreedor Asegurado hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro. El saldo, si lo hubiere, se le pagará al dueño de las cosas afectadas por el siniestro.

DECIMO SEGUNDO: COMPENSACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho a deducir el importe de ella y sus intereses, de la suma que corresponda pagar como indemnización.

DÉCIMO TERCERO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el Asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el Asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

La falta de aviso oportuno ante la autoridad correspondiente puede perjudicar el derecho de subrogación del Asegurado para perseguir la responsabilidad de cualquier tercero. En tal caso, el Asegurador podrá descontar de la indemnización todos los perjuicios que se produzcan a causa de dicho incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 534 inciso 3 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE RETRACTO

Para los casos de contratación a distancia, el contratante o Asegurado, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de

Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO QUINTO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del Asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración del Asegurador de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro.

DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la

justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEPTIMO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el Asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO DE ACCESORIOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160095

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.4 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160089

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 1.11 del Artículo Tercero Del Título Primero de las condiciones generales y en consideración al pago de la extra prima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquellos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

ARTICULO 2 : EXCLUSIONES

El presente adicional excluye los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo asegurado cuando se trata de vehículos descapotables y/o convertibles cuya capota no sea dura, es decir, sea de lona u otro material similar.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las condiciones particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE
HUELGA Y TERRORISMO**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160094

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 1.10 del artículo tercero del título primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE SISMO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160096

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.6 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160091

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.3 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.

ARTICULO 2 : EXCLUSIONES

El presente adicional excluye los daños que se produzcan al vehículo asegurado cuando se trata de vehículos descapotables y/o convertibles cuya capota no sea dura, es decir, sea de lona u otro material similar.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160092

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.3 del Artículo Tercero del Título Primero, de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán o ciclón.

ARTICULO 2o: EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza.
- d) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
- e) Para vehículos descapotables y/o convertibles, los daños que se produzcan como consecuencia directa se encontrarse el vehículo asegurado descapotado o con su capota abierta, ya sea, por desperfecto o un descuido u olvido por parte del conductor y/o asegurado.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160098

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 1.2 del Artículo Tercero del Título Primero, de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

ARTICULO 2o: EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos al bien asegurado, por los objetos transportados, durante la carga o descarga de los mismos, o por los medios utilizados para dichas carga o descarga.
- b) Los daños producidos por personas, animales u objetos remolcados por el vehículo asegurado.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160099

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en los números 1 y 2 del Artículo Segundo del Título Segundo de las condiciones generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las condiciones particulares de la póliza, por los daños causados accidental y directamente por los objetos transportados en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las condiciones particulares de la póliza para este efecto.

ARTICULO 2: EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos a terceros, por los objetos transportados en el vehículo asegurado, durante la carga o descarga de los mismos, o por los medios utilizados para dichas carga o descarga.
- b) Los daños producidos a terceros por animales, personas o cosas remolcadas por el vehículo asegurado.

**CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS AL VEHICULO DURANTE VIAJES
AL EXTRAJERO**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160097

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.9 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extra prima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado que ocurran fuera del territorio de la República de Chile, respecto de las mismas coberturas contratadas.

ARTICULO 2o: EXCLUSIONES

Queda excluido:

- a) el robo, hurto o uso no autorizado.
- b) la responsabilidad civil.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160123

ARTÍCULO 1: COBERTURA

Sujeto a las Condiciones Generales aplicables y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los costos de defensa derivados de las causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

ARTÍCULO 3: LIMITE DE LA COBERTURA

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

ARTICULO 4: DESIGNACION DEL ABOGADO

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará por escrito a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 5: RESTITUCION DE FIANZAS

En el caso que el asegurado o conductor autorizado se vea en la obligación de depositar fianzas ante la autoridad policial o el Juzgado correspondiente para obtener su libertad provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que se designe el abogado que se encargará de su defensa, la compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del comprobante oficial de su pago. En caso de devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

ARTÍCULO 6: FALTA DE COBERTURA

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatare que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la notificación que le haga la compañía por carta certificada.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

**CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR
CONDUCTORES DEPENDIENTES**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160100

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en los números 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2 grado, cuando éste huya del lugar del accidente, o cuando siendo el conductor sometido a un examen de medición de alcohol previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas, haga responsable al conductor de delito, pudiendo la compañía, en todos estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

Para los efectos de este adicional, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Es condición para la indemnización que las acciones legales en contra del responsable sean iniciadas por el dueño o el contratante del seguro.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160339

ARTICULO 1o: COBERTURA

Sujeto a las Condiciones Generales aplicables y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2 grado de este, cuando éste huya del lugar del accidente o cuando habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad".

Para los efectos de este adicional, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Es condición para la indemnización que las acciones legales en contra del responsable sean iniciadas por el dueño del vehículo asegurado o el contratante del seguro.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL MULTIRIESGO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160086

I. DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito que afecte al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza y que produzca daño físico los pasajeros, incluyendo aquellos accidentes que ocurran en el acto inmediato de subida y bajada del vehículo.

2. **Capacidad técnica:** Aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.

3. **Certificado de cobertura o certificado definitivo:** Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.

4. **Deducible:** La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

5. **Garantías:** Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.

6. **Pérdida Permanente:** la pérdida referida a un miembro u órgano, cuando tenga lugar su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su permanente integración anatómica o funcional y que se encuentra respaldada con los exámenes necesarios para establecer dicha incapacidad.

7. **Incapacidad permanente:** Es aquella que imposibilita al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.

8. **Incapacidad temporal:** Es aquella que

imposibilita al accidentado ejercer cualquier actividad remunerada por un tiempo mínimo de 30 días y por la cual se le ha otorgado al afectado una licencia médica por un período mínimo 30 días de duración.

9. **Órgano:** Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.

10. **Siniestro:** La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

II. COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Sujeto a las condiciones generales aplicables y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la compañía cubre a los asegurados o a sus herederos, en su caso, en su calidad de pasajeros de un vehículo motorizado, el pago de las indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, se produzca la muerte o incapacidad de estos, siempre y cuando esta sobrevenga dentro de un año de producido el accidente automovilístico y sea una consecuencia directa del mismo.

Sólo para aquellos asegurados que hayan contratado el Plan C y en tanto dichos gastos sean consecuencia directa del accidente, la compañía cubrirá además el reembolso de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, derivados de dicho accidente, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares.

Será condición necesaria para la procedencia de la

indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica respecto del número de pasajeros.

Las coberturas de esta póliza se otorgarán de acuerdo al plan que haya sido contratado, de manera que el contratante deberá optar por las coberturas deseadas al momento de suscribir el presente contrato, quedando así establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las alternativas de contratación serán las siguientes:

1. Plan A
2. Plan B
3. Plan C

Plan A: En caso de muerte la compañía pagará al heredero del asegurado una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Plan B: En caso de incapacidad la compañía pagará al asegurado o a su representante legal, una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. El monto de dicha indemnización será distinto según se trate de una Incapacidad Temporal o una Incapacidad Permanente.

En caso de Incapacidad Permanente, la compañía podrá someter los análisis, exámenes, diagnósticos y todo otro antecedente presentado por el asegurado, a una opinión médica de su confianza, para lo cual podrá solicitar por parte del asegurado, toda la documentación médica necesaria para ese efecto y otros documentos que a su juicio sean útiles para formarse una opinión respecto de la procedencia o no de cobertura. La misma facultad tendrá la compañía tratándose de siniestros en los cuales se reclame una Incapacidad Temporal y el asegurado no pueda presentar licencia por no encontrarse empleado a la fecha del diagnóstico.

Plan C: La compañía pagará los gastos médicos hasta el límite establecido para este efecto en las

Condiciones Particulares de la póliza.

Será condición necesario para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado, de las boletas o facturas originales, comprobatorias de los gastos efectuados.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

No se consideran accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:

1. Hernias y sus consecuencias, ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
2. Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
3. Los accidentes producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.
4. Los accidentes producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.
5. Los accidentes producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
6. Respecto del conductor del vehículo, los accidentes producidos cuando este se encuentre bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos. Asimismo, el asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.
7. Respecto del conductor del vehículo, los accidentes producidos cuando habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

"estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Asimismo, el asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

8. Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

9. Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

10. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

11. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpación.

12. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de la intervención de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.

13. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen, fueren consecuencia de, resultante de, o relacionados con cualquier acto de

terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

14. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, en este seguro la indemnización sería dineraria.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez

determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B, con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C, si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

El monto de la indemnización se establecerá por la compañía a base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y a las Condiciones Generales de la presente póliza. En caso de que la compañía lo estimare necesario, aportará la opinión de un facultativo nombrado por ella.

QUINTO: FORMA DE CONTRATACIÓN

Queda entendido y convenido expresamente que las coberturas son contratadas por el dueño del vehículo asegurado, en adelante, el contratante por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 inciso 2 del código de comercio, Esta cláusula adicional contempla como asegurado para el plan A "muerte", plan B "incapacidad" y plan C "gastos médicos" de la cobertura de accidentes personales a todos los pasajeros del vehículo incluido el conductor, se excluye de la cobertura otorgada por el plan A "muerte" a los menores de edad e

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

incapacitados.

II. COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL POR GASTOS FUNERARIOS

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Sujeto a las condiciones generales aplicables y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la compañía indemnizará a los beneficiarios del asegurado por los gastos funerarios en que se incurra como consecuencia del fallecimiento accidental del asegurado, producido en su calidad de pasajero de un vehículo motorizado, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, se produzca la muerte de este, siempre y cuando esta sobrevenga dentro de un año de producido el accidente automovilístico y sea una consecuencia directa del mismo.

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por gastos funerarios el de la compra de la urna, ataúd, ánfora o cofre; el servicio de transporte de los restos, la publicación del fallecimiento en un diario del domicilio del asegurado fallecido y los del servicio religioso.

Es condición de cobertura que la muerte ocurra dentro del territorio nacional. El reembolso estará limitado al monto máximo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Será condición para que proceda el pago respectivo la presentación del certificado de defunción y/o según el caso, de las boletas o facturas originales que acrediten los gastos funerarios.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

No se consideran accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:

1. Hernias y sus consecuencias, ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.

2. Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.

3. Los accidentes producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.

4. Los accidentes producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

5. Los accidentes producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

6. Respecto del conductor del vehículo, los accidentes producidos cuando este se encuentre bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos. Asimismo, el asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

7. Respecto del conductor del vehículo, los accidentes producidos cuando habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Asimismo, el asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

8. Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a

lo que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

9. Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

10. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

11. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpación.

12. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de la intervención de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.

13. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen, fueren consecuencia de, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción

ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

14. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, en este seguro la indemnización sería dineraria.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de pérdida patrimonial por gastos funerarios el importe total indemnizado bajo

el Plan B.

QUINTO: FORMA DE CONTRATACIÓN

Queda entendido y convenido expresamente que las coberturas son contratadas por el dueño del vehículo asegurado, en adelante, el contratante por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

Esta cláusula adicional contempla como asegurado para la cobertura de pérdida patrimonial por gastos funerarios a aquellos pasajeros del vehículo, excluido el conductor, que revistan la calidad de menores de edad o incapacitados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 589 del Código de Comercio.

PÓLIZA DE ASISTENCIA VEHICULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120160093

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título Primero sobre coberturas; y un Título Segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR:

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, y según lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Comercio se entenderá por:

1. **Certificado de cobertura o certificado definitivo:** documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. **Deducible:** la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. **Garantías:** los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. **Interés asegurable:** aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.

5. **Siniestro:** la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

TERCERO: DEDUCIBLE

Se podrá establecer la procedencia de uno o más deducibles, para una o todas las coberturas, cuyo monto o porcentaje se establecerá mediante condición particular.

Asimismo, se podrá establecer que una o más coberturas queden sujetas a la aplicación de un deducible provisorio, cuyo monto o porcentaje, duración y condiciones se establecerán mediante condición particular.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURAS

Por el presente seguro, la Compañía confiere la cobertura de indemnizaciones y prestaciones relativas al vehículo asegurado, y la cobertura de indemnizaciones y prestaciones relativas a personas, que tengan como causa accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento.

El amparo está necesariamente vinculado al vehículo individualizado en las condiciones particulares pudiendo el asegurado, tomador o contratante del seguro elegir todas o algunas de las coberturas comprendidas en este seguro conforme a las condiciones particulares.

Para los efectos de este seguro se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas: a) La que aparezca como asegurada titular según las condiciones particulares; b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo con autorización del asegurado titular; y c)

Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo. Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en esta cláusula.

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en este seguro se refiere a contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran a una distancia superior a la indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito.

El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE INDEMNIZACIONES Y PRESTACIÓN RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas contenidas en esta cláusula podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las condiciones particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican a continuación y se prestarán en los casos, forma y límites que se indica:

1. Remolque o transporte del vehículo

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado en las Condiciones Particulares.

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor por día y sujeto al máximo que se especifica en las Condiciones Particulares, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la Compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en la letra b) del número 2 de esta cláusula.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.

b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

5. Servicio de conductor profesional

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la Compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

6. Localización y envío de piezas de recambio

La Compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

7. Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que dé origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE INDEMNIZACIONES Y PRESTACIÓN RELATIVAS A PERSONAS

Las coberturas contenidas en esta cláusula podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las condiciones particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican a continuación y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado

La Compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda,

hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

El equipo médico de la Compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

4. Defensa jurídica

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la Compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

5. Fianzas en procedimientos penales

La Compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la Compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la Compañía.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro:

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la Compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
2. Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

CUARTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio.

En consecuencia, la Compañía podrá cumplir la obligación de forma dineraria o mediante las prestaciones contenidas en este condicionado.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida.

QUINTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro, que será establecido en las condiciones particulares de este seguro.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares que correspondan.

Si el contratante del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso

segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4o del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde

el envío de la respectiva comunicación de término del seguro, salvo para el caso de la sanción de nulidad prevista en el artículo 539 del Código de Comercio, que requiere declaración judicial.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

b) Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2º del Código de Comercio.

c) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus

circunstancias y consecuencias.

d) Solicitar por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La Compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

Para estos efectos la Compañía cuenta con una "Central de Asistencia" que es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. El Asegurador deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Las causas que podrá expresar el Asegurador serán las siguientes:

1.- Causales de aplicación común o general:

(a) Que la siniestralidad o la cantidad de siniestros del contrato supere el nivel establecido en las condiciones particulares;

(b) Que el Asegurador decida no continuar asegurando vehículos de las características del vehículo asegurado;

(c) Que, en su caso, una vez ejercido la facultad del asegurador a realizar la inspección del riesgo:

i. No se realice la inspección del vehículo asegurado o su realización no pueda ser coordinada con el asegurado, en un plazo razonable, por causa imputable al contratante o asegurado.

ii. Realizada la inspección, el asegurador determine poner término al seguro por considerar no asegurable el riesgo.

2.- Causales sólo aplicables a seguros que contemplen una estipulación de Deducible Provisorio:

(a) La no realización de la inspección del vehículo

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

asegurado en el plazo establecido en las condiciones particulares de la póliza;

(b) Que una vez realizada la inspección del vehículo asegurado, el asegurador determine poner término al seguro por considerar no asegurable el riesgo o que todo o parte del evento cubierto ya ha ocurrido. Las causales (a) y (b) del N 2 precedente aplicarán de manera adicional a las causales de aplicación común o general establecidas en el N 1.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, deberá informar al Asegurador sobre su dirección de correo electrónico, donde recibirá todas las comunicaciones para todos los efectos de este contrato.

Al indicar su dirección de correo electrónico en la propuesta respectiva, el contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, consiente en recibir las comunicaciones a través de dicho medio.

A falta del correo electrónico del contratante,

tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, el asegurador deberá comunicarse con estos por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso.

El contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, deberá comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidos en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO: DERECHO DE RETRACTO

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser

ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO PRIMERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas

sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada de una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULO/ CERTIFICADO DE COBERTURA

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA

POL120160279

CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)

JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI

ASEGURADO

TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

Patente

No Registrada

Año

2017

PÓLIZA N°

9582528

Rut

75.183.600-7

Rut

Marca / Modelo

SUZUKI ALTO

VIN

MA3FB32SOH0936438

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

- Póliza de seguro de daños propios
- Póliza de seguro de daños a terceros
- Póliza de seguro de daños propios y de terceros

PÓLIZA

- Individual
- Colectiva

VIGENCIA

30/03/2017 Inicio

30/03/2018 Término

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

- Si
- No

PRIMA Monto

18,92 +iva

MONEDA

- UF
- Peso
- Otra

PERÍODO DE PAGO

- Anual
- Mensual
- Otro

CONDICIONES

- Fija
- Ajustable Según Contrato

COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto 2,37

No hay comisión

TIPOS DE DAÑOS, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

- Daños Propios
- Robo, Hurto O Uso No Autorizado
- Daños A Terceros
- Daño Emegente
- Daño Moral
- Lucro Cesante
- Pérdida Total
- Asistencia Vehicular
- Rgos De La Naturaleza
- Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones particulares.

MONTO/VALOR COMERCIAL

VALOR COMERCIAL	
VALOR COMERCIAL	
1.650,00	
1.500,00	
1.500,00	
1.500,00	
VALOR COMERCIAL	
30,00	
VALOR COMERCIAL	

DEDUCIBLE

ART.CG

-
-
-
-
-
-
-
-
-

ART.CP

-
-
-
-
-
-
-
-
-

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

- Si
- No

PERIODO DE CARENCIA

DEDUCIBLE PROVISORIO

- Si
- No

EXCLUSIONES

- Si
- No

ART.CG

-

ART.CP

-

ART.CG

-

ART.CP

-

ART.CG

-

ART.CP

-

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el siguiente medio:

- e-mail al correo electrónico
- Carta a la siguiente dirección
- Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso.

Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: En caso de accidente, el conductor del vehículo asegurado debe concurrir a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial más próxima. Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hacen y abandonan el lugar del accidente. Adicionalmente, tan pronto le sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, el asegurado debe efectuar el denuncia ante la compañía.

Nota 2: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.

Nota 3: (Para Seguros Colectivos) Importante. "Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por - directamente con la compañía de seguros."

DEFINICIONES

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como "código Pol". Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el de la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:

Es *seguro de daños propios*, aquel que cubre los daños del vehículo asegurado (total o parcial).

Es *seguro de daños a terceros*, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros pero no al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Es de *seguro de daños propios y a terceros*, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros y al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Normalmente la póliza contempla dos coberturas adicionales que pueden contratarse conjuntamente o en forma separada, éstas son responsabilidad civil y robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.

Es *automática* cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.

Es *sin renovación*, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser *fija*, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser *ajustable*, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en la póliza de seguro que corre siempre por cuenta del asegurado, por lo que el asegurador siempre indemnizará en exceso de la cifra o porcentaje acordado.

DEDUCIBLE PROVISORIO: Aquel mayor deducible diferente que se aplica cuando, habiéndose celebrado el contrato de seguro, aún se encuentra pendiente la obligación de efectuar la inspección.

CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

ANEXO 4

 <p>Colina MUNICIPALIDAD DE COLINA LO MEJOR DE LO TUERCO</p>	INSTRUCTIVO DE TRABAJO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA IMC		DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD IMC
	CÓDIGO:	VERSION: 01	Nº de Páginas:
	ELABORADO POR:		APROBADO POR:
	FECHA:		FECHA:

I. ALCANCE

Este instructivo está dirigido a todos los Colaboradores pertenecientes al departamento de seguridad de la Ilustre Municipalidad de Colina que se desempeñen como Conductores del vehículo de la Junta de Vecinos de Santa Cecilia, entregado en comodato a esta municipalidad.

II. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL

- Jefe del Departamento de Seguridad, deberá proveer al conductor de todos los elemento de seguridad personal y protección, además controlar su documentación y presentación personal.
- Encargados de Seguridad o Agentes de Servicio que se desempeñen como conductores, en adelante Conductor de Vehículo de Seguridad (CVS).

III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Verificar el nivel de combustible de vehículo, si es bajo informra para solicitar su relleno.
- Observar el aseo y ornato en la via pública.
- Llegar 15 minutos ántes del inicio de sus funciones.
- No estacionarse en aceras.
- Le queda prohibido relacionarse y entablar extensas conversaciones con jardineros, asesoras del hogar, etc.
- El es el único responsable del vehículo y autorizado para conducirlo.
- X
- X
- X
- X

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES

AL RECIBIR EL TURNO

- Presentarse con su uniforme, afeitado y peinado, con sus credenciales y documentación al día (Cédula de Identidad, carnet de conducir, OS-10).
- Recibir el turno del conductor del turno anterior, revisando conjuntamente el libro de turno, pidiendo el detalle de cada nota escrita, del mismo conocer alguna tarea que haya dejado la superioridad.
- Mantener en forma permanente consigo, lápiz, libreta, celular cargado o en su defecto cargador vehicular.

- Revisar detalladamente en vehículo, sus niveles (agua, aceite) y cargos de inventario (Rueda repuesto, llaves de ruedas, triangulos, plumillas, extintor, linterna, baston de control de ronda, y botiquín etc.)

DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS

- Conducir el vehículo de acuerdo a la reglamentación del tránsito y como las leyes establecidas lo disponen.
- Mantener una observación en todos los sectores de vigilancia y rutas que recorre, procurando al detenerse, registrar las novedades encontradas, tales como: portones abiertos, luminarias apagadas, autos detenidos sin conductor, cercos rotos y toda situación o anomalía que detecte.
- Esporadicamente entrevistar a trabajadores o empleados que encuentre trabajando en jardines, canales, patios o jardines, de modo de informarse de las personas no residentes de Sta. Cecilia, lo cual permitirá levantar un registro de personas que trabajan en la zona.
- Comunicarse con la central de seguridad de la IMC. En forma esporádica para informar en el sector que se encuentra o para reportar alguna anomalía.
- Estacionar el vehículo en los lugares a voluntad y observar los alrededores y comunirase por radio.
- Concurrir a los Puntos de Control (PDC), de acuerdo al rutero indicado por sus superiores.
- X

EN EL PUNTO DE CONTROL

- Detener el vehículo, contactarse con la Central e informar en ele punto que se ecuentra.
- Desender del vehículo con los elementos necesarios y de acuerdo a la hora (linterna, radio con manos libres, celular, bastón, etc)
- Antes de desender del vehículo, observar su entorno y las intalaciones.
- Tomar los elementos que debe llevar, linterna, radio con manos libres, bastón.
- Recorrer el sector iluminando los posibles lugares de acceso.
- Observar cercos, alambradas, portones, puertas, ventanas, caminos, senderos, postes, iluminación de casas...
- X

AL TÉRMINO Y ENTREGA DEL TURNO

- Revisar su vehículo, los elementos entregados a su cargo, asearlo si corresponde, luego informar las novedades al personal que se recibe del turno.
- Detallar las novedades por cada punto de control.
- X

V. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- Zapatos de seguridad
- Anteojos para el sol
- Protector solar con factor

- Ropa de abrigo municipal
- chaleco reflectante
- X

VI. RIESGOS EN LA ACTIVIDAD

- Caídas al mismo nivel al circular por terrenos agrestes.
- Movimientos fuera de los rangos de confort.
- Contacto con energía eléctrica.
- Golpes por caídas de objetos al manipular material de lugares desconocidos.
- Caídas por iluminación deficiente de sitios eriazos.
- Pisos resbaladizos, por presencia de agua, barro.
- Vías de circulación con accesos difíciles.
- Transeúntes en estado de ebriedad que caminan por caminos que al ser controlados no respetan al CVS.
- Personas que buscan a delinquir en los sectores dentro de los límites de Sta. Cecilia
- X

VII. MEDIDAS PREVENTIVAS

- Mantener una actitud atenta al desplazarse por lugares de circulación.
- Mantener el orden y la limpieza los elementos entregados a su responsabilidad.
- Establecer pausas durante la conducción.
- Mientras se está de pie, alternar periódicamente el apoyo de un pie con el otro.
- Verificar que los equipos o artefactos se encuentren en perfectas condiciones e informar a la supervisión de su deterioro.
- Mantener siempre la concentración en el trabajo a realizar.
- Evitar comer, beber, fumar o consumir medicamentos o drogas durante sus funciones.
- Antes de iniciar trabajos al interior de lugares confinados, verificar que el mecanismo de apertura interior y las alarmas funcionen correctamente.
- Mantener en un lugar a la vista y accesible los números telefónicos de servicios de emergencia y seguridad de la comuna.
- Conocer y tener a la vista un listado de claves de telecomunicaciones y con frecuencias.
- Recuerde que en caso de Accidentes usted debe dar aviso de manera inmediata a su jefatura directa.

VIII. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

- Linterna.

**CONVENIO
DE COLABORACIÓN Y COMODATO**

JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina de Chile, a veintiuno de junio del dos mil diecisiete, comparecen: **Junta de Vecinos Santa Cecilia**, Rol Único Tributario número setenta y cinco millones ciento ochenta y tres mil seiscientos guion siete, representada por don(a) **Hernan Velásquez Mast**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad siete millones treinta y siete mil trescientos tres guion tres, y por don **Marcos Correa Pizarro**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad seis millones novecientos treinta y siete mil setecientos veintisiete guion cero, por una parte, en adelante también "**JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA**", y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta y un mil quinientos guion siete, representada en conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres letra a) de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, divorciado, abogado, cédula de identidad número siete millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y siete guion cero, ambos domiciliados en Avenida Colina número setecientos, comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante también individualizada como "La Municipalidad" y, en conjunto con "Junta de Vecinos Santa Cecilia", en adelante e indistintamente también "las Partes", quienes han consentido en el siguiente Convenio de Colaboración y Comodato, en adelante también "el Convenio".

PRIMERO: La Junta de Vecinos Santa Cecilia está desarrollando el proyecto denominado "vehículo de vigilancia para prevención de asaltos", desde el año dos mil dieciséis, en terrenos de una superficie original de aproximadamente 235 hectáreas de clasificación rural, ubicadas en el Unidad Vecinal 4 y otras adscritas a la Junta de Vecinos Santa Cecilia, Comuna de Colina, Región Metropolitana. Actualmente habitan en ella del orden de 244 familias, lo que

ha aumentado la población y generado un nuevo núcleo poblacional en la comuna de Colina.

SEGUNDO: La Municipalidad de Colina, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local, para lo cual, y de acuerdo a los artículos cuatro, letra j) y octavo de su Ley Orgánica Municipal, podrá directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, apoyar y fomentar las medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, para lo cual podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas tendientes a cumplir ese fin.

TERCERO: En ejercicio de las citadas atribuciones, y con el objeto de otorgarse recíproca ayuda en la prevención de delitos e incremento de la seguridad ciudadana, las partes han llegado a una serie de acuerdos que se plasman en las cláusulas siguientes del presente documento.

CUARTO: La Junta de Vecinos Santa Cecilia es propietaria de un vehículo, marca SUZUKI, modelo Suzuki Alto 800 cc 2AB GL año 2017, placa patente JKGX 51, número de motor F8DN5697534, número de chasis MA3FB32S0H0936438, el cual da en comodato a la Ilustre Municipalidad de Colina con el fin exclusivo, de patrullaje y labores de seguridad al interior área territorial de la Junta de Vecinos Santa Cecilia, ubicada en el Unidad Vecinal 4 y otras adscritas a la Junta de Vecinos Santa Cecilia, comuna de Colina, Región Metropolitana. Se deja constancia, que, al momento de la entrega a la Municipalidad del vehículo, este tiene un Kilometraje de 42 Km.

QUINTO: La entrega material del vehículo se efectúa al momento de la suscripción del presente instrumento, mediante un acta que se levanta para tales efectos y es firmada por ambas partes, donde se deja constancia de su kilometraje y se declara que el vehículo se encuentra en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Ello se constata, además, por ambas partes, a través de fotografías que dan cuenta fiel de su estado al momento de la entrega material, con imágenes del interior, su carrocería, parabrisas, pintura y ruedas, imágenes que serán intercambiadas por las partes a los correos electrónicos de ambas que se individualizan en este contrato y se entenderán formar parte del mismo.

SEXTO: El comodato, tendrá una duración de dos años, los cuales se renovarán automáticamente y sucesivamente por periodos iguales de doce meses cada uno, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, con

una anticipación de a lo menos un mes a la fecha de vencimiento original, o de su respectiva prórroga, según corresponda.

SÉPTIMO: La Municipalidad, deberá destinar el vehículo única y exclusivamente a patrullaje y labores de seguridad al interior del Unidad Vecinal 4 y otras adscritas a la Junta de Vecinos Santa Cecilia (Anexo número uno) quedándole estrictamente prohibido ocupar o darles un fin distinto, salvo en casos calificados de emergencia, dónde la Municipalidad estará facultada para darles otro uso en beneficio de la comunidad, en consideración a la situación extraordinaria.

El vehículo deberá estar en funcionamiento y realizando las labores de patrullaje y vigilancia, según las rutas establecidas por la Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad, detallados en el Anexo número dos del presente instrumento, y en base a un protocolo de dos tramos de ocho horas al día (07:00 AM a 3:00 PM y 3:00 PM a 11:00 PM), desde el día lunes al día sábado, alternando dos días domingos al mes. El horario en este protocolo, que siempre será por un total de 48 horas semanales por chofer, podrá variarse en de común acuerdo entre la Municipalidad y la Junta de Vecinos Santa Cecilia, de manera de cubrir otros horarios en forma variable y programada, según permita el Código del Trabajo.

OCTAVO: La Junta de Vecinos Santa Cecilia se obliga a:

- a) Renovar el vehículo, una vez que hayan cumplido doscientos mil kilómetros de recorrido, lo anterior, en la medida que al presente comodato le quede al menos dos años de vigencia.
- b) Reemplazar el vehículo en el caso que presentaren desperfectos que impidan cumplir el fin para los cuales fueron dispuestos, previstos en el presente instrumento, provenientes del normal desgaste de su uso.
- c) A la mantención de los vehículos, entendiéndose por tal, el cambio periódico se aceite, piezas asociadas al normal desgaste por el uso, cambio de neumáticos, etc.
- d) A las reparaciones que sean necesarias, para mantener los vehículos en buen estado de servir, y así puedan cumplir los fines para los cuales fueron dispuestos.
- e) Entregar los vehículos con los sistemas de televía habilitados.
- f) Todo gasto extra en peaje o televía, que se genere con ocasión de trasladar los vehículos para su reparación o mantención.

- g) Pagar costo de la revisión técnica de los vehículos.
- h) Adquirir un equipo de radio móvil base Tipo Motorola Pro 5100 UHF 64 CH – 40W 450-520 MHZ, el cual será instalado por la I Municipalidad de Colina en el vehículo, para funciones de comunicaciones.
- i) Adquirir un equipo de GPS Tipo Rastreador Modelo OBD/OV2, el cual será instalado por la I Municipalidad de Colina en el vehículo, para funciones de rastreo y localización.
- j) Adquirir una linterna del Tipo Fenix LD 75C 4200 lúmenes y su pack de baterías para 175 horas de autonomía, para funciones del servicio del conductor vigilante.
- k) Adquirir e instalar un sistema de tarjetas de control de ronda, del Tipo Quantec, para funciones de controlar los tiempos y cobertura de las mismas, mientras el vehículo este en sus turnos de vigilancia.
- l) Pagar el seguro automotriz correspondiente de cada uno de los vehículos, que se adjunta en **Anexo número tres**. Este seguro consta de una póliza de cobertura base completa y de una póliza de cobertura adicional por responsabilidad civil en exceso.

La I Municipalidad de Colina acepta hacerse cargo de cubrir cualquier costo, producto de daños a la propiedad de la Junta de Vecinos de Santa Cecilia o de terceros o de demandas en contra de la Junta de Vecinos de Santa Cecilia, derivados de la operación del vehículo, por las razones que fuere, por el monto que exceda la cobertura indicada en forma explícita en el contrato de seguro en **Anexo número tres** o por el monto total, toda vez que la cobertura fuere rechazada por la compañía de seguros en virtud de las cláusulas contratadas.

- m) Designar un representante, que reciba los mensajes de emergencia que puedan ocurrir durante el turno de los choferes, pero fuera del horario laboral de los coordinadores Municipales.
- n) Designar un lugar cerrado, al cual pueda replegarse el vehículo de vigilancia, en caso de ser necesario durante el desarrollo de un procedimiento.

NOVENO: La Municipalidad se obliga a:

- a) Emplear el mayor cuidado en la conservación de los vehículos, respondiendo hasta culpa leve.
- b) Contratar dos choferes para cumplir con los turnos de vigilancia y patrullaje establecidos, de acuerdo a la cláusula séptima del presente instrumento.
Los Choferes contratados, deberán contar con los requisitos necesarios para desempeñar esta labor, señalados en el Protocolo de Seguridad Ciudadana, incorporado en el **Anexo número cuatro** del presente instrumento.
- c) Costo de movilización de los vehículos, entendiéndose por ellos, el combustible, peajes y otros insumos.
- d) Designar una contraparte técnica, la cual será designada mediante el decreto Alcaldicio respectivo, la cual se encargará de velar por el cumplimiento del presente comodato.
- e) Mantener en perfecto estado de funcionamiento los equipos en letras g), h) e i) punto OCTAVO, que son de propiedad de la Junta de Vecinos Santa Cecilia y son adicionados al vehículo, de común acuerdo, para perfeccionar el servicio de la operación.

DÉCIMO: El presente comodato terminará anticipadamente, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de la Municipalidad, debiendo esta última restituir el vehículo en buen estado y de forma inmediata.

UNDÉCIMO: La Junta de Vecinos Santa Cecilia podrá, en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio, transferir o ceder, parcial o totalmente, sus derechos y obligaciones derivados de éste en la medida que cuente con el consentimiento previo de la Municipalidad. La Junta de Vecinos Santa Cecilia deberá solicitar a la Municipalidad su consentimiento, con un plazo previo de al menos treinta días corridos, consentimiento que no podrá ser denegado sin causa justificada.

DÉCIMA SEGUNDO: Todas las comunicaciones y notificaciones enviadas en relación con el Convenio serán efectuadas por escrito y entregadas por mano o carta certificada o e-mail a la dirección o e-mail singularizados a continuación:

- a) **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA:** Se designará como Contraparte técnica a la Dirección de Seguridad Pública, mediante decreto alcaldicio respectivo.

Atención Sr. Patricio Hernán Durán Gatica. Avenida Colina N° 700,
Colina.

Email: patricio.duran@colina.cl

b) JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA:

Atención: Hernán Velásquez Mast, Email: jjvvsantacecilia@gmail.com

Atención: Marcos Correa Pizarro, Email: jjvvsantacecilia@gmail.com

DÉCIMO TERCERO: Todos los gastos y derechos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de la Junta de Vecinos Santa Cecilia

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Colina y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

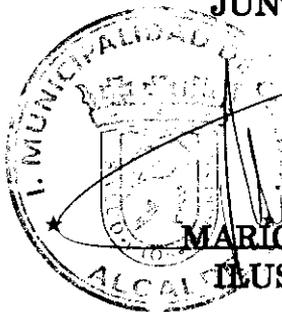
DÉCIMO QUINTO: La personería de los mandatarios de JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA consta en el registro de organizaciones comunitarias numero 329 a fojas 28 de fecha 28 de agosto de 1998. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina, consta en la sentencia de proclamación, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO SEXTA: El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes, quienes firman en señal de aceptación el presente Convenio.

HERNAN VELÁSQUEZ MAST

MARCOS CORREA PIZARRO

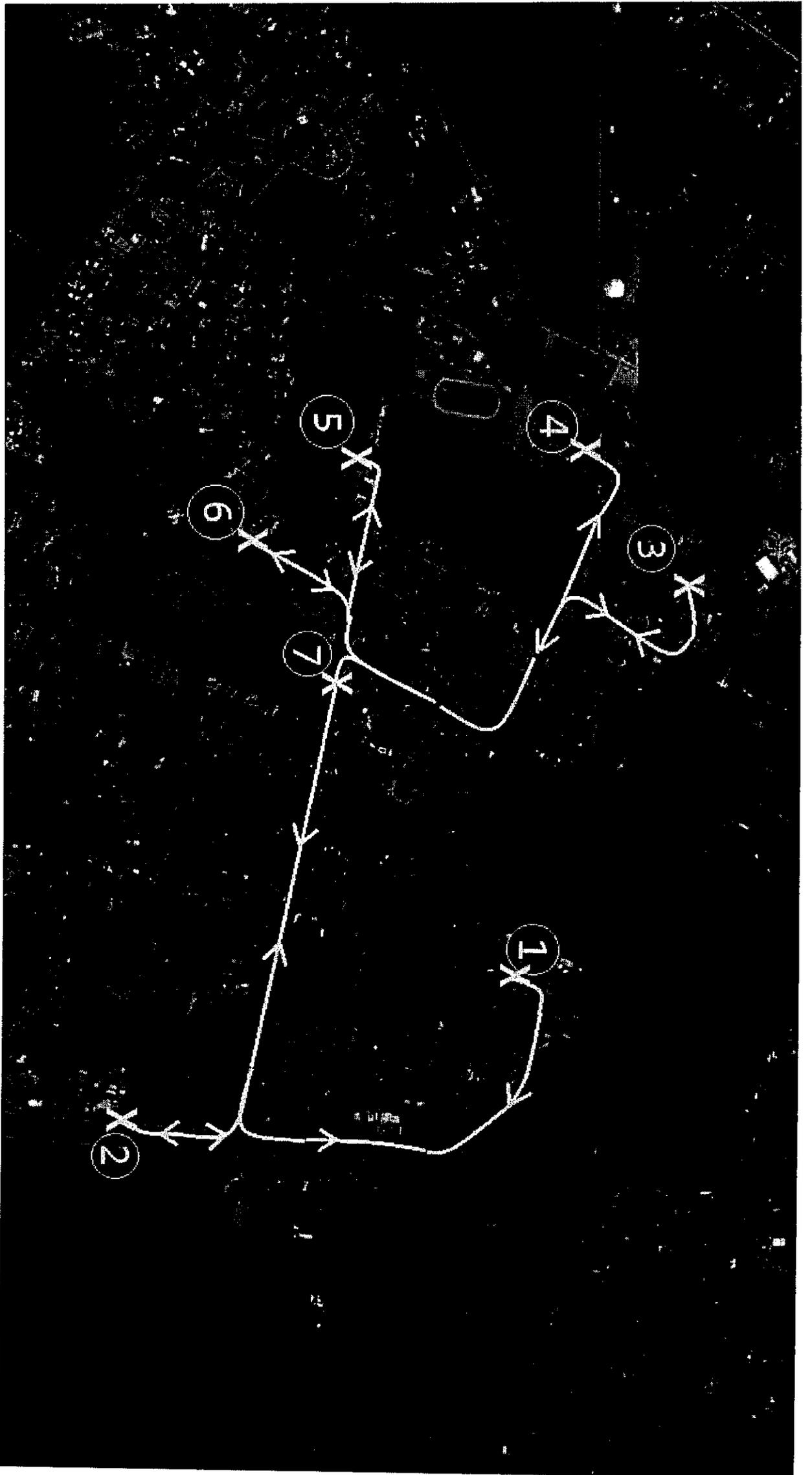
JUNTA DE VECINOS SANTA CECILIA



MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

V° B Directora de Control

V° B Asesoría Jurídica



CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group



10002909877620900446239900000130

Señor(a)(es)
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI
Parcelacion San Martín Nro. PARCEL
Colina

Póliza Nro. **4462399**
Santiago **6 de Abril de 2017**

De nuestra consideración:

Ante su decisión de asegurarse en, **Chilena Consolidada** por intermedio de Ulloa Donosoximena (Tel.97364426) le damos la más cordial bienvenida y ratificamos nuestro compromiso de garantizarle el nivel de servicio que usted, se merece.

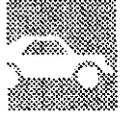
A través del trabajo responsable y eficiente desarrollado desde 1853, Chilena Consolidada está ampliamente capacitada para ofrecerle a todos los clientes la mejor atención, el respaldo necesario y las soluciones precisas en caso de algún imprevisto. Todo esto para cumplir con un solo objetivo: asegurar su tranquilidad.

Para aclarar cualquier consulta que desee hacer sobre su póliza, llámenos al **600-600-9090**. También puede visitar nuestra página web **www.chilena.cl**

Atentamente,

Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas

**POLIZA**

100029098776209004462399000000130

Identificación	
Póliza : 4462399	Documento : Póliza
Vigencia : Desde el 30 de Marzo de 2017 Hasta el 30 de Marzo de 2018	Solicitud : 7762090 Fecha de Emisión : 6 de Abril de 2017
Asegura a	Domiciliado en
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI R.U.T. 75.183.600-7	Parcelacion San Martin Nro. PARCEL Colina Fono : 98731275
Intermediario: Ulloa Donosoximena (Tel.97364426) (CRR) (41)	

Materia Asegurada

Item número 1	Vigencia desde 30/03/2017 hasta 30/03/2018		
AUTOMOVIL			
Marca : SUZUKI	Modelo : ALTO	Año : 2017	
Color :	Patente : ET-0001	Uso : Comercial	
N.Motor : F8DN5697534			
Chasis :			

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descpto.	Prima Neta
Responsabilidad Civil Exceso	3.000,00		3,80			3,80
Comisión del Intermediario :	UF 0,44		Prima afecta		UF	3.80
			I.V.A.		UF	0.72
			Prima bruta		UF	4.52

Cláusulas Particulares

EL PRESENTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE UN
--

Cláusulas Particulares

ACCIDENTE EN QUE HAYA TENIDO PARTICIPACION EL VEHICULO ASEGURADO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.
EL MONTO ASEGURADO PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA SERA LA CANTIDAD TOTAL DE UF 3.000 COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO, LA QUE COMPRENDE RECLAMACIONES POR DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL.

QUEDAN NULAS LAS CONDICIONES IMPRESAS QUE SEAN MAS AMPLIAS QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

SE ENTIENDE PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, EL ANEXO QUE INDICARA LA FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

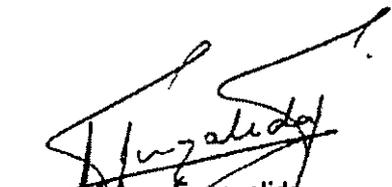
AHORRE TIEMPO DENUNCIANDO SUS SINIESTROS A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA WEB EN WWW.CHILENA.CL.

" INCLUYE ANEXO RELATIVO PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS." SE FIJA COMO DOMICILIO ESPECIAL LA CIUDAD DE SANTIAGO. SUJETO A CLAÚSULA RESOLUCION DE CONTRATO, NO PAGO NI DOCUMENTACIÓN DE PRIMA.
NO HAY OTROS SEGUROS SOBRE LA MISMA MATERIA.

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES.

COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL

"SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA, SU TERMINACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE TÉRMINOS CORTOS."


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



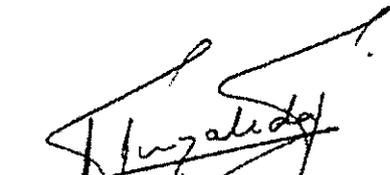
Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILIA R.U.T 75.183.600-7	Parcelacion San Martin Nro. PARCEL Colina Fono : 98731275

Forma de pago : Crédito	No. 4462399	Póliza. : 4462399	Endoso :
Prima contado : UF	: 4,52	Prima crédito : UF	: 4,52
Saldo crédito : UF	:	en Cotas	:
Interés Mensual : 0,00	:		:

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	4,52	25/May/2017
Total	4,52	


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130368

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables, definiciones y enunciación de coberturas; un Título Primero sobre cobertura por daños causados al vehículo asegurado; un Título Segundo sobre cobertura de responsabilidad civil; y un Título Tercero sobre reglas comunes a toda cobertura.

TITULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Accesorios: Se entiende por accesorios los equipos de sonido y comunicación, y aquellos objetos que tienen relación con el vehículo instalados con posterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, y siempre que estén declarados en las condiciones particulares de la póliza y fijados permanentemente al vehículo.

2. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.

3. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

4. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.

5. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.

6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.

7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

8. Piezas o partes: Se entiende por piezas o partes todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, excluyendo los equipos de sonido y comunicación, y las llaves del vehículo.

9. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

10. Sobreseguro: aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.

11. Valor comercial: Se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

TERCERO: COBERTURAS

El presente seguro confiere las siguientes coberturas:

1. La cobertura "Daños al Vehículo Asegurado", que incluye los riesgos a) Daños materiales; y b) Robo, hurto o uso no autorizado; los cuales pueden contratarse conjuntamente o por separado.

2. La cobertura de "Responsabilidad Civil", que puede contratarse, para cada una de las subsecciones respectivas, por separado o conjuntamente con los riesgos mencionados en el No 1) anterior.

Los riesgos señalados en el No 1) de esta cláusula, podrán contratarse limitados a "Pérdida Total" solamente, lo que deberá constar expresamente en las condiciones particulares, en cuyo caso el asegurador solamente cubrirá la pérdida que sufra el vehículo asegurado cuando haya pérdida total de acuerdo a lo establecido en este condicionado, y en el artículo 513 letras ñ) u o) del Código de Comercio.

TITULO PRIMERO: COBERTURA POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO

PRIMERO: RIESGOS CUBIERTOS

1) Daños materiales.

Los daños materiales directos que puedan sufrir el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus

accesorios, como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.

El asegurador procederá al pago de la indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el asegurado u otra persona autorizada por él y posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

En cualquier caso, se incluyen los daños mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por el servicio de transporte combinado de vehículos y pasajeros de ferrocarriles o por un medio transportador de uso permitido por la autoridad competente y necesario en la ruta que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

2) Robo, hurto o uso no autorizado.

a) El robo o hurto del vehículo asegurado;

b) El robo de piezas o partes del vehículo asegurado, hasta el límite señalado en las condiciones particulares;

c) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, sea consumado, frustrado o tentado.

d) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado, a menos que el causante del daño sea su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

segundo grado o un trabajador dependiente, en cuyo caso no estarán cubiertos.

En todos estos casos el asegurador podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

SEGUNDO: MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El asegurador determinará, para cada vehículo asegurado, y así deberá indicarse en las condiciones particulares de este seguro, una de las dos modalidades de aseguramiento que a continuación se señalan:

1) Tradicional.

En esta cobertura la suma asegurada se establece en relación al valor del vehículo determinado por el asegurado.

Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida.

Los daños al vehículo asegurado se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro y en ningún caso la indemnización podrá ser superior a la suma asegurada.

2) Valor comercial.

Los daños al vehículo asegurado se indemnizarán hasta la concurrencia de su valor comercial al momento del siniestro, sin deducción a título de prorrateo.

Para los seguros contratados bajo esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si se indicare, será meramente referencial.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Constituyen riesgos excluidos, además de los expresamente establecidos en la Ley, los siguientes:

1. Exclusiones aplicables sólo a la cobertura daños materiales:

1.1. Los daños producidos por deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, o que se deban a desperfectos mecánicos. Sin embargo, se indemnizarán los daños causados por accidentes cubiertos por la presente póliza que provengan de dicho deterioro, desgaste, uso normal o desperfectos mecánicos.

1.2. Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y en la carga o descarga de los mismos.

1.3. Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.

1.4. Los daños que sufra el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la cláusula primera precedente.

1.5. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

El asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

1.6. Los daños que sufra el vehículo asegurado, en que habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

El asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

1.7. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

1.8. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al conductor de delito penado por la ley.

1.9. Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.

1.10. Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o delitos contra el orden público o terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

1.11. Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquellos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

1.12. Los daños a las llaves del vehículo.

1.13. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.

1.14. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

1.15. Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.

2. Exclusiones aplicables a las coberturas daños materiales y robo, hurto o uso no autorizado:

2.1. El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aún cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.

2.2. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

2.3. Los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

2.4. El robo de accesorios, piezas o partes que no estén de manera permanente y absolutamente adheridos al vehículo materia del seguro, como por ejemplo tapas de ruedas, radios, entre otros similares.

2.5. El robo, hurto o extravío de las llaves del vehículo.

2.6. Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

2.7. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.

2.8. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

2.9. Los daños ocasionados por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no

excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

Para los efectos de la aplicación de esta cláusula, la indemnización a que se obliga el asegurador, se regula sobre la base del valor que tenga el objeto asegurado al tiempo del siniestro, habida consideración de su estado.

QUINTO: FORMA DE INDEMNIZAR

Ocurrido un siniestro cubierto por este seguro, el asegurador estará facultado, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, para repararlo o reemplazarlo, en los términos del artículo 563 del Código de Comercio, y según las reglas que a continuación se indican.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción referida en el párrafo anterior si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo el asegurador indemnizar en dinero. En este caso, las partes deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

1. Modalidades o forma de indemnizar para la cobertura de daños materiales.

1.1. Si el asegurador optare por reparar el vehículo, deberán observarse las siguientes normas:

a) La reparación que sea necesaria en un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada previa autorización del asegurador.

b) En siniestros cubiertos por la presente póliza, el asegurador sufragará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo, según se establece en las condiciones particulares de la póliza para este efecto, vigente a la fecha de traslado. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar al asegurador o al liquidador la autorización del caso.

c) El asegurador podrá exigir que el asegurado presente presupuestos de gastos de reparación, dentro de un plazo máximo de 30 días. El asegurador tendrá la facultad de designar un taller reparador de su confianza para tal efecto.

d) Aprobado un presupuesto de gastos por el asegurador, el asegurado tendrá la obligación de reparar el vehículo dentro del plazo máximo de 90 días.

e) Queda convenido y entendido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza y que no se fabrique en el país, el asegurador se limitará a pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

1.2. En caso de pérdida total, el asegurador podrá optar por:

a) Reemplazar el vehículo asegurado, por uno de similares características; o

b) Indemnizar por el valor que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En ambos casos, el límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada indicada en

las condiciones particulares de este seguro, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En el caso que el asegurador opte por reemplazar el vehículo materia de este contrato, el valor de la reposición o reemplazo no podrá superar el límite de la suma asegurada pactada en los condicionados particulares, según lo dispone el artículo 552 del Código de Comercio.

En caso que los restos del vehículo materia de este seguro no quedasen en poder del asegurado, conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, el asegurado deberá otorgar al asegurador mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a enajenar el vehículo siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio del vehículo asegurado.

El pago de la indemnización que proceda por la ocurrencia de un siniestro cubierto en este seguro, queda condicionada a que el vehículo asegurado esté libre de toda prohibición de enajenación y limitaciones al dominio en general. Se exige además, que no se encuentren pendientes el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas de conformidad a la Ley vigente.

Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye dejación en los términos de los artículos 513 letra i) y 564 del Código de Comercio.

2. Modalidades o forma de indemnizar para la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.

En caso de robo o hurto del vehículo, el asegurador deberá indemnizar al asegurado por esta pérdida si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

denuncia de estos delitos formulada ante la autoridad policial según lo exige este condicionado, el vehículo robado o hurtado no haya sido recuperado o ubicado por los servicios policiales.

El pago de la indemnización que proceda por la ocurrencia de un siniestro cubierto en este seguro, queda condicionada a que el vehículo asegurado esté libre de toda prohibición de enajenación y limitaciones al dominio en general. Se exige además, que no se encuentren pendientes el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas de conformidad a la Ley vigente.

El asegurado deberá otorgar al asegurador mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a vender el vehículo siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios, para legalizar la transferencia de dominio del vehículo asegurado.

Cumplida la obligación de indemnizar el siniestro cubierto por este seguro, y considerando que la suma asegurada se agota con la indemnización o reposición del bien asegurado, el producto o precio de la venta de los restos del vehículo amparado por este contrato podrá ser percibido directamente por el asegurador.

Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye dejación en los términos de los artículos 513 letra i) y 564 del Código de Comercio.

TÍTULO SEGUNDO: COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERO: RIESGOS CUBIERTOS

Por la cobertura de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea

civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previsto en la presente póliza.

El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil comprende las coberturas por daño emergente, daño moral y lucro cesante sufrido por el tercero, las que se podrán contratar en forma conjunta o separada según lo especificado y hasta el monto indicado en los condicionados particulares de este contrato.

Para los efectos de las referidas coberturas, se entiende por:

a) **DAÑO EMERGENTE:** El asegurador cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas o daños a su propiedad, lesiones o muerte. Tratándose de lesiones o muerte, el asegurador sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.

b) **DAÑO MORAL:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas, muerte o lesiones corporales.

c) **LUCRO CESANTE:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas con ocasión de un

accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

La cobertura de responsabilidad civil que comprende este seguro, opera, siempre que quien conduzca posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido, y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Constituyen riesgos excluidos, además de los expresamente establecidos en la Ley, los siguientes:

1. Daños materiales causados a o por las personas, animales u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
2. Muerte o lesiones causadas a o por las personas u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
3. La responsabilidad contractual.
4. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.

5. Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado, así como de trabajadores dependientes del asegurado, contratante, tomador o beneficiario.

6. Los daños ocasionados por el cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.

7. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.

8. La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

9. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

El asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

10. Los daños producidos cuando habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad".

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

El asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

11. Los daños producidos cuando el conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

12. Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.

13. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

14. Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

15. Los daños producidos cuando el accidente ocurra fuera del territorio de la República de Chile.

16. Toda responsabilidad derivada del transporte de carga explosiva, inflamable y/o corrosiva a menos que dicha contratación haya sido pactada específicamente mediante el pago de prima adicional correspondiente.

TERCERO: PROHIBICIÓN DE TRANSIGIR

Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la

reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento de esta prohibición la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

En los casos en que el asegurado o conductor del vehículo asegurado, se encuentre bajo una investigación penal formalizada, y exista la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio u otra salida alternativa, deberá informarlo previamente y en tiempo razonable al asegurador. Esta última podrá acceder al pago de la indemnización en favor del tercero dentro de los límites establecidos en los condicionados particulares de este seguro.

CUARTO: DEFENSA JUDICIAL

La responsabilidad por su defensa judicial corresponde al asegurado.

No obstante lo anterior, el asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique.

El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria. En tal caso, el asegurador podrá representar al asegurado, tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté

también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

QUINTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el asegurador podrá optar por indemnizar el dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.

El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso segundo del Código de Comercio.

El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el contratante del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y, la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del seguro, la que se producirá una vez recibida por el asegurado la comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el

asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1 y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto el contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado, procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1 y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. En este caso, ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso

tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha del envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entere o pague el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: COMPENSACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho a deducir el importe de ella y sus intereses, de la suma que corresponda pagar como indemnización.

SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al asegurador, dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

En el caso de la cobertura de responsabilidad civil, el asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

2. Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso segundo del Código de Comercio, hasta el monto señalado en las condiciones particulares.

3. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

4. Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador podrá exigir que el asegurado efectúe una denuncia ante el tribunal competente.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

5. En caso de robo o hurto, el asegurado estará obligado a denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.

SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. El asegurador deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, el asegurador podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en sus políticas de suscripción.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

OCTAVO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar al asegurador sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

NOVENO: INTERÉS ASEGURABLE

El asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto del objeto del seguro, el que debe quedar enunciado en las condiciones particulares de este seguro.

Para los efectos de la procedencia de las coberturas otorgadas en este seguro, y según lo exige el artículo 520 del Código de Comercio, es preciso que el interés asegurado exista al momento de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza, existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO PRIMERO: ACREEDORES PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

En caso que esta póliza esté emitida a favor de acreedores prendarios o hipotecarios, queda entendido y convenido que el monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al acreedor asegurado hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro. El saldo, si lo hubiere, se le pagará al dueño de las cosas afectadas por el siniestro.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE RETRACTO

Para los casos de contratación a distancia, el contratante o asegurado tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa

ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO CUARTO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración del asegurador de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, el asegurador podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso quinto del Código de Comercio.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada de una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULO/ CERTIFICADO DE COBERTURA

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA

POL120130368

PÓLIZA N°

4462399

CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)

JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI

Rut

75.183.600-7

ASEGURADO

Rut

TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

Marca / Modelo

SUZUKI ALTO

Patente

ET-0001

Año

2017

VIN

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

- Póliza de seguro de daños propios
 Póliza de seguro de daños a terceros
 Póliza de seguro de daños propios y de terceros

PÓLIZA

- Individual
 Colectiva

VIGENCIA

30/03/2017 Inicio
 30/03/2018 Término

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

- Si
 No

PRIMA Monto

3,80 +iva

MONEDA

- UF
 Peso
 Otra

PERÍODO DE PAGO

- Anual
 Mensual
 Otro

CONDICIONES

- Fija
 Ajustable Según Contrato

COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto 0,44
 No hay comisión

TIPOS DE DAÑOS, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

	MONTO/VALOR COMERCIAL	DEDUCIBLE	ART.CG	ART.CP
<input type="checkbox"/> Daños Propios			-	-
<input type="checkbox"/> Robo, Hurto O Uso No Autorizado			-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Daños A Terceros	3.000,00		-	-
<input type="checkbox"/> Daño Emegente			-	-
<input type="checkbox"/> Daño Moral			-	-
<input type="checkbox"/> Lucro Cesante			-	-
<input type="checkbox"/> Pérdida Total			-	-
<input type="checkbox"/>			-	-
<input type="checkbox"/>			-	-

Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones particulares.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

- Si
 No

ART.CG
-
ART.CP
-

PERÍODO DE CARENCIA

ART.CG
-
ART.CP
-

DEDUCIBLE PROVISORIO

- Si
 No

ART.CG
-
ART.CP
-

EXCLUSIONES

- Si
 No

ART.CG
-
ART.CP
-

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el siguiente medio:

- e-mail al correo electrónico
 Carta a la siguiente dirección
 Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso. Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: En caso de accidente, el conductor del vehículo asegurado debe concurrir a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial más próxima. Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hacen y abandonan el lugar del accidente. Adicionalmente, tan pronto le sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, el asegurado debe efectuar el denuncia ante la compañía.

Nota 2: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.

Nota 3: (Para Seguros Colectivos) Importante. "Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por - directamente con la compañía de seguros."

DEFINICIONES

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como "código Pol". Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el de la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:

Es *seguro de daños propios*, aquel que cubre los daños del vehículo asegurado (total o parcial).

Es *seguro de daños a terceros*, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros pero no al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Es de *seguro de daños propios y a terceros*, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros y al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Normalmente la póliza contempla dos coberturas adicionales que pueden contratarse conjuntamente o en forma separada, éstas son responsabilidad civil y robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.

Es *automática* cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.

Es *sin renovación*, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser *fija*, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser *ajustable*, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en la póliza de seguro que corre siempre por cuenta del asegurado, por lo que el asegurador siempre indemnizará en exceso de la cifra o porcentaje acordado.

DEDUCIBLE PROVISORIO: Aquel mayor deducible diferente que se aplica cuando, habiéndose celebrado el contrato de seguro, aún se encuentra pendiente la obligación de efectuar la inspección.

CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

**CHILENA
CONSOLIDADA**

Miembro de  Zurich Insurance Group



100029098958252809582528000000130

Señor(a)(es)
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI
Parcelacion San Martin Nro. PARCEL
Colina

Póliza Nro. **9582528**
Santiago **30 de Marzo de 2017**

De nuestra consideración:

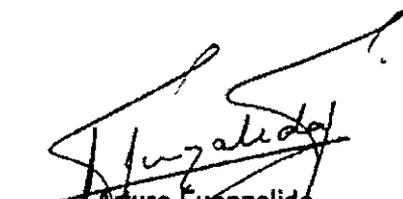
Ante su decisión de asegurarse en, **Chilena Consolidada** por intermedio de Ulloa Donosoximena (Tel.97364426) le damos la más cordial bienvenida y ratificamos nuestro compromiso de garantizarle el nivel de servicio que usted, se merece.

A través del trabajo responsable y eficiente desarrollado desde 1853, Chilena Consolidada está ampliamente capacitada para ofrecerle a todos los clientes la mejor atención, el respaldo necesario y las soluciones precisas en caso de algún imprevisto. Todo esto para cumplir con un solo objetivo: asegurar su tranquilidad.

Para aclarar cualquier consulta que desee hacer sobre su póliza, llámenos al **600-600-9090**. También puede visitar nuestra página web **www.chilena.cl**

Atentamente,

Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas

**POLIZA**

100029098958252809582528000000130

Identificación			
Póliza	: 9582528	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde el 30 de Marzo de 2017 Hasta el 30 de Marzo de 2018	Solicitud	: 9582528
		Fecha de Emisión	: 30 de Marzo de 2017

Asegura a	Domiciliado en
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI R.U.T. 75.183.600-7	Parcelacion San Martin Nro. PARCEL Colina Fono : 98731275
Intermediario: Ulloa Donosoximena (Tel.97364426) (CRR) (41)	

A Favor De:	
75.183.600-7	JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI

Materia Asegurada

Item número	Vigencia desde 30/03/2017 hasta 30/03/2018				
1	AUTOMOVIL				
Marca	: SUZUKI	Modelo	: ALTO	Año	: 2017
Color	:	Patente	: No Registrada	Uso	: Comercial
N.Motor	: F8DN5697534				
Chasis	: MA3FB32S0H0936438				

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Desccto.	Prima Neta
Daños Materiales	Val.Comercial		7,40	0,74		6,66
Resp. Civil Daño Emergente	1.500,00		2,32	0,23		2,09
R C Daño Moral	1.500,00	0,0001				
R C Lucro Cesante	1.500,00	0,0001				

Continuación de Coberturas

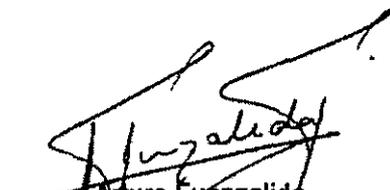
Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Robo del Vehículo	Val.Comercial		9,61	0,96		8,65
Pérdida Total	Val.Comercial		0,39	0,04		0,35
Asistencia Vehicular	Cond.particulares		0,29	0,03		0,26
Daños a Terceros por la Carga	1.500,00	0,0001				
Def. Penal y Constit. de Fianz	150,00		0,34	0,03		0,31
Rgos de la Naturaleza	Val.Comercial		0,06	0,01		0,05
Ad Granizo	Val.Comercial		0,06	0,01		0,05
Ad Sismo	Val.Comercial		0,06	0,01		0,05
Huelga y Terrorismo	Val.Comercial		0,10	0,01		0,09
Actos Maliciosos	Val.Comercial		0,14	0,01		0,13
Cond. Dep. RC . CIVIL	1.500,00	0,0001				
Cond. Dep. Daños Materiales	Val.Comercial	0,0001				
Robo de Accesorios	30,00	0,0001				
Viaje al Extranjero	Val.Comercial		0,15	0,02		0,14
Daños por su Propia Carga	Val.Comercial	0,0001				
Asiento de Pasajeros	200,00		0,10	0,01		0,09
Comisión del Intermediario :	UF	2,37			Prima afecta UF	18,92
					I.V.A. UF	3,59
					Prima bruta UF	22,51

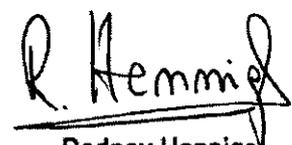
Cláusulas Particulares

LAS CONDICIONES PARTICULARES MENCIONADAS A CONTINUACION PRECISAN ALGUNOS DETALLES DE LAS CONDICIONES GENERALES, APORTAN INFORMACION NECESARIA PARA IDENTIFICAR EL RIESGO ASEGURADO Y ESPECIFICAN LOS DETALLES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS. PARA MAYOR INFORMACION, EL ASEGURADO DEBE CONSULTAR LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS CLAUSULAS ADICIONALES RESPECTIVAS, DEPOSITADAS EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SVS.

RIGE CONDICIONADO VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITO EN REGISTRO DE POLIZA CODIGO POL120160279 DE ACUERDO A MODALIDAD VALOR COMERCIAL.

LA PRESENTE COBERTURA RIGE PARA VEHICULOS DE USO COMERCIAL LIVIANO Y CON UNA ANTIGUEDAD MAXIMA DE 12 AÑOS.


Arturo Fuenzalida
 Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
 Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

OPCIONES DE ASEGURABILIDAD:

1) VEHÍCULOS CUBIERTOS CON FACTURA, CON MÁXIMO 48 HORAS HÁBILES DE EMITIDA.

PARA VEHÍCULOS NUEVOS ASEGURADOS BAJO FACTURA, SE CONSIDERARAN CUBIERTOS LOS ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA NO DESMONTABLES INSTALADOS AL VEHÍCULO POR EL FABRICANTE, INDIVIDUALIZADOS EN LA FACTURA RESPECTIVA, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTÉN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE ACCESORIOS SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

2) VEHÍCULOS ASEGURADOS BAJO INSPECCIÓN, SE CONSIDERARAN CUBIERTOS TODOS LOS ACCESORIOS NO DESMONTABLES DETALLADOS EN LA INSPECCIÓN RESPECTIVA, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTÉN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE ACCESORIOS SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

3) PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS SIN INSPECCIÓN, SE CONSIDERARAN CUBIERTOS AQUELLOS ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA NO DESMONTABLES INSTALADOS POR EL FABRICANTE O LOS SEÑALADOS EN INSPECCIONES ANTERIORES VALIDADAS POR LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTÉN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE ACCESORIOS SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

INTERÉS ASEGURABLE:

EL CONTRATANTE DEBERA INFORMAR A LA COMPAÑÍA SI LOS BIENES QUE SE ASEGURAN SE ENCUENTRAN O NO DADOS EN PRENDA, O SI ESTAN AFECTADOS POR CUALQUIER OTRA LIMITACION DE DOMINIO O GRAVAMEN, QUE HAGA PRESUMIBLE QUE EXISTE OTRO INTERES ASEGURABLE, ADEMAS DEL QUE HA MANIFESTADO EL ASEGURADO. IGUAL OBLIGACION REGIRA PARA LAS PRENDAS U OTRA LIMITACIONES QUE SE CONSTITUYAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LAS QUE DEBERAN SER INFORMADAS DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS SIGUIENTES A SU CONSTITUCION, SALVO FUERZA MAYOR.

LA COMPAÑÍA TIENE LA OPCION DE REPARAR, REEMPLAZAR O INDEMNIZAR EN DINERO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHICULO ASEGURADO. EN LOS CASOS DE REPARACION O REEMPLAZO SE USARAN REPUESTOS QUE TENGAN CARACTERISTICAS DE CALIDAD Y SEGURIDAD SIMILARES A LOS SUSTITUIDOS O REEMPLAZADOS. LA COMPAÑÍA GARANTIZARA SOLO LA REPARACION DEL VEHICULO ASEGURADO EN LOS TALLERES DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA.

(OFICIO CIRCULAR No 146 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS)

COBERTURAS

=====

DAÑOS MATERIALES

Cláusulas Particulares

CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS QUE PUEDA SUFRIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PIEZAS O PARTES Y SUS ACCESORIOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA ESPECIAL DE PERDIDA TOTAL:
SE CONSIDERARA PERDIDA TOTAL CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O DE REPOSICIÓN DE SUS PIEZAS O PARTES SUPERE EL 70% DEL VALOR DEL VEHÍCULO O CUANDO EL VEHÍCULO SEA ROBADO O HURTADO Y NO SEA RECUPERADO O UBICADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

INDEMNIZACIÓN CERO KILÓMETRO:

ESTA CLÁUSULA RIGE EXCLUSIVAMENTE PARA VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO:

1. TENER MENOS DE 24 MESES DE ANTIGÜEDAD CONTADOS DESDE LA FECHA DE FACTURACIÓN.

2. SER PRIMERA VENTA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN DINERO O ESPECIE, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA, MODELO Y VERSIÓN CERO KILÓMETRO, SIN APLICAR DEPRECIACIÓN POR USO. DE NO EXISTIR EL MISMO VEHÍCULO EN PLAZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO O ESPECIE, UN VEHÍCULO EQUIVALENTE.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 527 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CASO DE UN SINIESTRO EN QUE EL VEHICULO ASEGURADO SEA DECLARADO PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA DESCONTARA DEL MONTO DE LA INDEMNIZACION, TODO EL SALDO DE LA PRIMA PENDIENTE.

ROBO HURTO O USO NO AUTORIZADO

CUBRE EL ROBO O HURTO DEL VEHICULO ASEGURADO, SUS PARTES O PIEZAS Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA PERPETRACION DE DICHS DELITOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES

COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE UN ACCIDENTE EN QUE HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES. EL MONTO ASEGURADO PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SERA LA CANTIDAD TOTAL INDICADA EN EL CUADRO DE COBERTURAS, COMO LIMITE INDEPENDIENTE PARA CADA SUBSECCIÓN DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL. EL MONTO ASEGURADO PARA CADA SUBSECCION APLICA COMO LIMITE PARA CADA EVENTO Y PARA EL AGREGADO ANUAL.

ADICIONALES:

=====

SE INCLUYEN EN LA PRESENTE POLIZA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ADICIONALES.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

ROBO DE ACCESORIOS

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE ROBO DE ACCESORIOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO CAD120160095. EN CASO DE ROBO DE ACCESORIOS AUN CUANDO ESTOS ESTEN ESPECIFICADOS EN LA POLIZA, LA INDEMNIZACION EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER AL 15% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO. PARA EQUIPOS DE SONIDO EL TOPE MAXIMO A INDEMNIZAR ES DE UF 50.

SE EXTIENDE COBERTURA PARA ROBO, HURTO O EXTRAVÍO DE TAG HASTA UN MONTO DE UF 2 POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA TERRORISMO (CAD120160094)

ACTO TERRORISTA:

UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS (CAD120160089)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA. (CAD120160092)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO (CAD120160091)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE SISMO (CAD120160096)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA. (CAD120160098)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA. (CAD120160099)

CLAUSULA DE DAÑOS PROPIOS EN EL EXTRANJERO (CAD120160097)

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, SE CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO ASEGURADO

Cláusulas Particulares

OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CHILE RESPECTO DE LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS.
SE EXCLUYE EXPRESAMENTE PARA ESTA COBERTURA EN EL EXTRANJERO, EL ROBO DEL VEHICULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL CUADRO DE COBERTURAS (CAD120160123)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL CUADRO DE COBERTURAS (CAD120160100)

RIGE COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL CUADRO DE COBERTURAS (CAD120160339)

POLIZA ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS (CAD120160086)

CUBRE A LOS ASEGURADOS O A SUS HEREDEROS, EN SU CASO, EN SU CALIDAD DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE PROCEDAN, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE PRODUZCA LA MUERTE O INCAPACIDAD DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SOBREVenga DENTRO DE UN AÑO DE PRODUCIDO EL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DEL MISMO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS, INSCRITA BAJO EL CÓDIGO CAD120160086.

LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ ADEMÁS EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA Y FARMACÉUTICA, DERIVADOS DE DICHO ACCIDENTE, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA DETERMINADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SE ESTABLECE UN MAXIMO POR VEHICULO ASEGURADO, LIMITADO A SU CAPACIDAD TECNICA DE ASIENTOS.

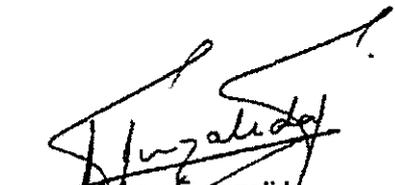
EL LIMITE POR PASAJERO PARA VEHICULOS SIN AIR BAG O PASAJERO SIN CINTURON DE SEGURIDAD ABROCHADO, SERA DE:

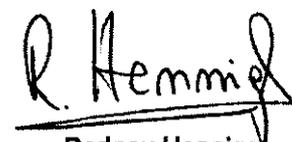
1. PLAN A UF 200 (MUERTE)
2. PLAN B UF 200 (INCAPACIDAD PERMANENTE)
3. PLAN C UF 25 (GASTOS MEDICOS)

EL LIMITE POR PASAJERO PARA VEHICULOS CON AIR BAG O PASAJERO CON CINTURON DE SEGURIDAD ABROCHADO, SERA DE:

1. PLAN A UF 400 (MUERTE)
2. PLAN B UF 200 (INCAPACIDAD PERMANENTE)
3. PLAN C UF 25 (GASTOS MEDICOS)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 589 INCISO 2o DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PÓLIZA CONTEMPLA COMO ASEGURADO PARA EL PLAN A "MUERTE", PLAN B "INCAPACIDAD" Y PLAN C "GASTOS MEDICOS" DE LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES, TODOS LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO INCLUIDO EL CONDUCTOR. SE EXCLUYE DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL PLAN


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

A "MUERTE" A LOS MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 589 INCISO 2o DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS, INSCRITA BAJO EL CÓDIGO CAD120160086, SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OCURRIESE EL FALLECIMIENTO DE UN MENOR DE EDAD O UN INCAPACITADO QUE VIAJASE EN VEHÍCULO ASEGURADO EL MISMO EN CALIDAD DE PASAJERO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR CONCEPTO DE PÉRDIDA PATRIMONIAL POR GASTOS FUNERARIOS AL ASEGURADO TITULAR, O AL BENEFICIARIO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SEGÚN QUIEN HAYA INCURRIDO EN EL GASTO, EL MONTO MÁXIMO DE UF 400.

CLÁUSULA PARA VEHÍCULOS DESCAPOTABLES
PARA VEHÍCULOS DESCAPOTABLES Y/O CONVERTIBLES, EN CASO DE QUE LA CAPOTA NO SEA DURA, ES DECIR, SEA DE LONA U OTRO MATERIAL SIMILAR, SE EXCLUYE LA COBERTURA DE ROBO DEL VEHÍCULO, ROBO DE ACCESORIOS Y DAÑO MALICIOSO A LA CAPOTA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYE LA COBERTURA DE RIESGO DE NATURALEZA Y GRANIZO, CUANDO EL DAÑO ORIGINADO SEA A CONSECUENCIA DIRECTA DE TENER EL AUTO DESCAPOTADO, YA SEA, POR DESPERFECTO O UN DESCUIDO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO.

COBERTURA DE VEHÍCULOS AL AMPARO DE FRANQUICIA ADUANERA
LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR VEHÍCULOS MOTORIZADOS INTERNADOS AL PAÍS, AL AMPARO DE FRANQUICIAS ADUANERAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN PRESENCIA COMERCIAL EN CHILE A TRAVÉS DE DISTRIBUIDORES OFICIALES DE LA MARCA.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ACREDITAR A LA COMPAÑÍA EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO YA SEA A TRAVÉS DE LA FACTURA DE COMPRA ACREDITANDO EL PAGO DEL IMPUESTO RESPECTIVO, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FACTURA EXPENDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS O EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES Y AUTORIZADO ANTE NOTARIO.

LAS REPARACIONES O EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS, SE EFECTUARÁN EN EL TALLER QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE. ANTE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA LA COMPAÑÍA NO SE HACE RESPONSABLE POR LA DEMORA, LUCRO CESANTE O PERDIDAS COMERCIALES PRODUCTO DE LA FALTA DE REPUESTOS O SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LA MARCA EN EL PAÍS. EN EL CASO DE SER NECESARIA LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA PIEZA, SIENDO DE CARGO DEL ASEGURADO EL FLETE, EMBALAJE Y LOS DERECHOS DE INTERNACIÓN.

PARA EFECTOS DE REPARACIÓN O INDEMNIZACIÓN, LA VALORIZACIÓN DE REPUESTOS SE REALIZARÁ EN BASE A OTRO REPUESTO DE UNA MARCA MODELO DE

Cláusulas Particulares

CARACTERÍSTICAS SIMILARES EXISTENTE EN EL MERCADO NACIONAL.
EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARA LIMITADA AL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR DE ADQUISICIÓN DECLARADO A LA COMPAÑÍA MENOS LA DEPRECIACIÓN LA CUAL CORRESPONDE PARA VEHÍCULOS NUEVOS A UN 15% PARA EL PRIMER AÑO O LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA, Y UN 10% ANUAL PARA LOS AÑOS SIGUIENTES.

DEDUCIBLES

=====

ESTA POLIZA ESTA AFECTA A LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES DE CARGO DEL ASEGURADO, APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA.

LA PRESENTE POLIZA NO ESTA AFECTA A DEDUCIBLE EN DAÑOS PROPIOS.

DEDUCIBLE INTELIGENTE

NO OBSTANTE LO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL DEDUCIBLE CONTRATADO POR EL ASEGURADO NO SERÁ APLICABLE PARA EL CASO DE DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE CUMPLAN DE MANERA CONJUNTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

(1) EXISTA UN TERCERO CLARAMENTE IDENTIFICADO Y (2) ESTE SEA DEFINITIVAMENTE CULPABLE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHICULO ASEGURADO.

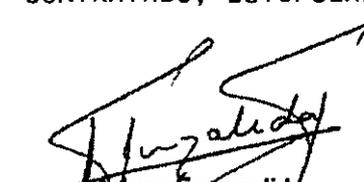
SE ENTENDERÁ QUE EL TERCERO SE ENCUENTRA CLARAMENTE IDENTIFICADO CUANDO SE CONOZCA EL NOMBRE, RUT, Y TELÉFONO DEL CONDUCTOR, ASÍ COMO LA PATENTE, MARCA, MODELO Y COLOR DEL VEHÍCULO.

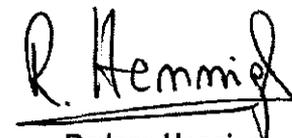
SE ENTENDERÁ QUE EL TERCERO ES DEFINITIVAMENTE CULPABLE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHICULO ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- EL TERCERO SE DECLARE CULPABLE, MANIFIESTÁNDOLO MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA SIMPLE A LA COMPAÑÍA, O
- 2.- LOS DAÑOS SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE QUE EL TERCERO NO RESPETE UN LETRERO PARE O CEDA EL PASO, O
- 3.- LOS DAÑOS SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE QUE EL TERCERO HAYA IMPACTADO AL VEHICULO ASEGURADO DESDE ATRÁS.

ES CONDICIÓN OBLIGATORIA QUE, TANTO LA IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A LA CULPABILIDAD DE ESTE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS EN LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE REALIZADA AL MOMENTO DEL DENUNCIO DEL SINIESTRO EN LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA EN LA CONSTANCIA POLICIAL, EN CASO DE SER NECESARIA.

CUANDO NO SE DEN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE CONTRATADO, ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE POR ROBO DEL VEHÍCULO
SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DEDUCIBLE EN CASO DE ROBO Y/O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO PARA LAS MARCAS Y MODELOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, EN TODAS SUS VERSIONES:

MARCA	MODELO
CHEVROLET	OPTRA, AVEO, D-MAX
HYUNDAI	H1, ACCENT, TUCSON, SANTA FE, ELANTRA, I10, VELOSTER
SAMSUNG	SM 3
SUZUKI	NÓMADE, GRAND NÓMADE, SWIFT, GRAND VITARA
MITSUBISHI	L200, DAKAR, KATANA, WORK
TOYOTA	HILUX, YARIS, RAV4
NISSAN	D21, D22, TERRANO
KIA MOTORS	KOUP, CERATO

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:

SI EL VEHÍCULO ASEGURADO CORRESPONDE A UNO DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, EN CUALQUIERA DE SUS VERSIONES, SE APLICARÁ EL SIGUIENTE DEDUCIBLE DE CARGO DEL ASEGURADO:

A) SE ESTIPULA UN DEDUCIBLE IGUAL AL 20% DEL VALOR COMERCIAL A INDEMNIZAR, CON UN MÍNIMO DE UF30, EN CASO DE ROBO QUE OCASIONE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO. ESTE DEDUCIBLE PODRÁ DISMINUIR O ELIMINARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EL VEHÍCULO CUENTA CON LAS PLACAS (PATENTES) GRABADAS EN TODOS LOS VIDRIOS Y ESPEJOS LATERALES, EL DEDUCIBLE SERÁ DE UN 15%, CON UN MÍNIMO DE UF20.

SI EL VEHÍCULO CUENTA CON UN SISTEMA DE SEGURIDAD CORTACORRIENTE AUTOMÁTICO O ALGÚN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD ANTIRROBO APROBADO U HOMOLOGADO POR LA COMPAÑÍA, EL DEDUCIBLE NO REGIRÁ.

B) SERÁ DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EL ACREDITAR QUE EL VEHÍCULO CUENTA CON ALGUNAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARA VEHÍCULOS USADOS, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBERÁN ESTAR SEÑALADAS EN EL INFORME DE INSPECCIÓN.

PARA VEHÍCULOS NUEVOS, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PODRÁN ESTAR SEÑALADAS EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O EN LA FACTURA DEL VEHÍCULO.

C) ESTE DEDUCIBLE SERÁ ADICIONAL A CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

Cláusulas Particulares

D) ESTE DEDUCIBLE NO REGIRÁ PARA SINIESTROS OCURRIDOS EN LAS REGIONES UBICADAS AL SUR DE LA VI REGIÓN, INCLUYENDO ESTA ÚLTIMA.

CLÁUSULA EDAD CONDUCTORES

EN CASO DE SINIESTRO, SI EL VEHÍCULO ES CONDUcido POR UNA PERSONA MENOR A LA EDAD DE LOS CONDUCTORES DECLARADA EN LA SIMULACIÓN Y/O PROPUESTA, PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDA TOTAL APLICARÁ UN DEDUCIBLE DE UF 30 EN TODO Y CADA EVENTO. ESTE DEDUCIBLE ES ADICIONAL A CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA COSTEARÁ LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA PARA TRASLADAR EL VEHÍCULO ASEGURADO, SIN SOLICITAR PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN A LA COMPAÑÍA, POR UN MONTO NO SUPERIOR A UF 1.-

(TITULO PRIMERO ARTICULO QUINTO)

EXCLUSIONES

CONSTITUYEN RIESGOS EXCLUIDOS, ADEMÁS DE LOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY, LOS SIGUIENTES:

1. EXCLUSIONES APLICABLES SÓLO A LA COBERTURA DAÑOS MATERIALES:

1.1. LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR DETERIORO, DESGASTE, USO NORMAL, CARGA EN EXCESO, O QUE SE DEBAN A DESPERFECTOS MECÁNICOS. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTES CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE PROVENGAN DE DICHO DETERIORO, DESGASTE, USO NORMAL O DESPERFECTOS MECÁNICOS.

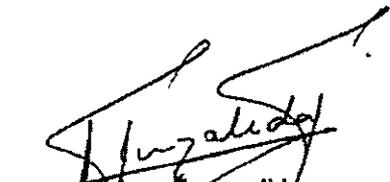
1.2. LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS TRANSPORTADOS O REMOLCADOS EN EL VEHÍCULO Y EN LA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

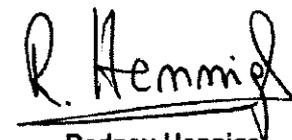
1.3. LOS DAÑOS A LOS NEUMÁTICOS Y CÁMARAS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN ACCIDENTE QUE PROVOQUE DAÑO INDEMNIZABLE AL RESTO DEL VEHÍCULO.

1.4. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO MIENTRAS ES TRASLADADO POR UN MEDIO TRANSPORTADOR DISTINTO DE LOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA PRECEDENTE.

1.5. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUcido POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBIDORES, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NEGASE A PRACTICAR CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DROGAS EN SU ORGANISMO.

1.6. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, EN QUE HABIENDO SIDO EL CONDUCTOR SOMETIDO A UN EXAMEN DE MEDICIÓN DE ALCOHOL CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE, PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS, ÉSTE ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE QUE LA LEY TIPIFIQUE COMO "ESTADO DE EBRIEDAD". PARA ESTOS EFECTOS, SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN UNA PERSONA DESCIENDE 0.11 GRAMOS POR MIL CADA HORA, O EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MINUTOS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS, SI EL LAPSO


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

ES INFERIOR A UNA HORA.

EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NEGASE A PRACTICAR CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN SU ORGANISMO.

1.7. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SU CONDUCTOR HA HUIDO O ABANDONADO EL LUGAR DEL ACCIDENTE.

1.8. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL HECHO QUE LOS ORIGINE HAGA RESPONSABLE AL CONDUCTOR DE DELITO PENADO POR LA LEY.

1.9. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO MIENTRAS RECORRE, ATRAVIESA O SE ENCUENTRA DETENIDO EN CUALQUIER CURSO DE AGUA, RÍO, ARENAL, PLAYA DE MAR, LAGO O TERRENO NO DESTINADO PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS A MOTOR, SALVO QUE ÉSTOS SEAN TRAYECTO OBLIGADO EN CAMINO PÚBLICO.

1.10. LOS DAÑOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN SU ORIGEN O FUEREN CONSECUENCIA DE HUELGA, CIERRE PATRONAL (LOCK-OUT), DESÓRDENES PÚBLICOS O DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO O TERRORISMO; ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE OCURRAN A CAUSA DE LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR CUALQUIERA DE LOS HECHOS MENCIONADOS.

1.11. LOS DAÑOS QUE MALICIOSAMENTE SE CAUSEN AL VEHÍCULO ASEGURADO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS QUE SE ORIGINEN EN FORMA CONSCIENTE, DELIBERADA Y CON EL ÁNIMO O INTENCIÓN DE CAUSAR DICHO DETERIORO.

1.12. LOS DAÑOS A LAS LLAVES DEL VEHÍCULO.

1.13. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PARTICIPE EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O CONCURSOS DE CUALQUIER NATURALEZA O EN LAS PRUEBAS PREPARATORIAS PARA TALES EVENTOS.

1.14. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTÉ SIENDO DESTINADO A UN FIN DIFERENTE AL DECLARADO AL CONTRATAR EL SEGURO.

1.15. LOS DAÑOS CAUSADOS AL MOTOR COMO CONSECUENCIA DE LA ASPIRACIÓN DE AGUA U OTRO LÍQUIDO EN SU INTERIOR, POR CUALQUIER CAUSA.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DAÑOS MATERIALES Y ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO:

2.1. EL ROBO O HURTO DE ACCESORIOS Y LOS DAÑOS CAUSADOS A ÉSTOS DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL HECHO, AUN CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO ROBADOS O HURTADOS CONJUNTAMENTE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS, EL LUCRO CESANTE Y OTROS PERJUICIOS INDIRECTOS DE CUALQUIER TIPO.

2.3. LOS DAÑOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN POR ORIGEN O FUEREN UNA CONSECUENCIA DE GRANIZO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SALIDA DE MAR DE ORIGEN NO SÍSMICO, INUNDACIÓN, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO DE TIERRA, HURACÁN, CICLÓN O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, A

Cláusulas Particulares

EXCEPCIÓN DE RAYO; ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE OCURRAN A CAUSA DE LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR CUALQUIERA DE LOS HECHOS MENCIONADOS.

2.4. EL ROBO DE ACCESORIOS, PIEZAS O PARTES QUE NO ESTÉN DE MANERA PERMANENTE Y ABSOLUTAMENTE ADHERIDOS AL VEHÍCULO MATERIA DEL SEGURO, COMO POR EJEMPLO TAPAS DE RUEDAS, RADIOS, ENTRE OTROS SIMILARES.

2.5. EL ROBO, HURTO O EXTRAVÍO DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO

2.6. LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN O QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE SISMO Y LA SALIDA DE MAR DE ORIGEN SÍSMICO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE OCURRAN A CAUSA DE LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR EL MISMO.

2.7. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIEREN POR ORIGEN O FUEREN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS COMETIDOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CASTIGAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

2.8. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIEREN POR ORIGEN O FUEREN AGRAVADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

2.9. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. CONSTITUYEN RIESGOS EXCLUIDOS, ADEMÁS DE LOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY, LOS SIGUIENTES:

1. DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A O POR LAS PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS TRANSPORTADOS O REMOLCADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2. MUERTE O LESIONES CAUSADAS A O POR LAS PERSONAS U OBJETOS TRANSPORTADOS O REMOLCADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

3. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

4. LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR BAJO LOS MISMOS, DEBIDOS AL PESO DEL VEHÍCULO, DE SUS ACOPLADOS O DE LA CARGA TRANSPORTADA.

5. LOS DAÑOS A LOS BIENES DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN DEL ASEGURADO, DE SU CÓNYUGE, DE SUS ASCENDIENTES, SUS DESCENDIENTES, O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, ASÍ COMO TODA PERSONA QUE VIVA BAJO EL MISMO TECHO CON EL ASEGURADO, ASÍ COMO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CONTRATANTE, TOMADOR O BENEFICIARIO.

6. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL CÓNYUGE, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL USO NO AUTORIZADO DEL VEHÍCULO.

7. LOS DAÑOS A COSAS CONFIADAS AL ASEGURADO PARA QUE LAS CONTROLE, CUSTODIE, VIGILE, TRANSPORTE, ARRASTRE O REMOLQUE Y, EN GENERAL, LAS QUE TENGA BAJO CUALQUIER TÍTULO QUE PRODUZCA LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLAS O DEVOLVERLAS.

8. LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE PERJUICIOS INDIRECTOS.

9. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBIDORES, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NEGASE A PRACTICAR CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGAS EN SU ORGANISMO.

10. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO HABIENDO SIDO EL CONDUCTOR SOMETIDO A UN EXAMEN DE MEDICIÓN DE ALCOHOL CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE, PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS, ÉSTE ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE QUE LA LEY TIPIFIQUE COMO "ESTADO DE EBRIEDAD". PARA ESTOS EFECTOS, SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN UNA PERSONA DESCENDE 0.11 GRAMOS POR MIL CADA HORA, O EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MINUTOS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS, SI EL LAPSO ES INFERIOR A UNA HORA. EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NEGASE A PRACTICAR CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN SU ORGANISMO.

11. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR HA HUIDO O ABANDONADO EL LUGAR DEL ACCIDENTE.

12. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL HECHO QUE ORIGINE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEA CAUSADO INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O HAGA RESPONSABLE DE DELITO AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR.

13. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PARTICIPE EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O CONCURSOS DE CUALQUIER NATURALEZA O EN LAS PRUEBAS PREPARATORIAS DE TALES EVENTOS.

14. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO, EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ SIENDO DESTINADO A UN FIN DIFERENTE AL DECLARADO AL CONTRATAR EL SEGURO.

15. LOS DAÑOS PRODUCIDOS CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

16. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL TRANSPORTE DE CARGA EXPLOSIVA, INFLAMABLE Y/O CORROSIVA A MENOS QUE DICHA CONTRATACIÓN HAYA SIDO PACTADA ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

ASISTENCIA VEHICULAR

TELÉFONO: 600 600 1515

DESDE CELULARES: 02 - 2836 05 02

ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO ASEGURADO, REGIRÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, DEPOSITADA EN LA

Cláusulas Particulares

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS BAJO EL CÓDIGO POL POL120160093 Y LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

COBERTURAS Y LÍMITES RELATIVOS AL VEHÍCULO ASEGURADO:

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO. TOPE MÁXIMO: UF 15.
- ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR LA INMOVILIZACIÓN O ROBO DEL VEHÍCULO. TOPE MÁXIMO: UF 5 POR DÍA CON UN MÁXIMO DE UF 15 EN ESTANCIA EN HOTEL.
- TRANSPORTE, DEPOSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO. TOPE MÁXIMO: UF 15.
- CUSTODIA DEL VEHÍCULO TOPE MÁXIMO: UNA VEZ POR EVENTO.
- SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- LOCALIZACIÓN Y ENVIÓ DE PIEZAS DE RECAMBIO. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.

COBERTURAS Y LÍMITES RELATIVOS A LAS PERSONAS:

- TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA DEL ASEGURADO EN CASO DE LESIONES POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ACOMPAÑANTES EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES. TOPE MÁXIMO: ILIMITADO.
- ASISTENCIA LEGAL EN GESTIONES DE EXCARCELACIÓN. TOPE MÁXIMO: UF 12.
- ANTICIPO DE FIANZAS. TOPE MÁXIMO: UF 6.

SERVICIOS ADICIONALES

LOS SERVICIOS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SERÁN PROPORCIONADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL PRESTADOR DE ASISTENCIA SELECCIONADO POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN. ESTOS SERVICIOS ESPECIALES NO SON CONSTITUTIVOS DE COBERTURAS DE SEGUROS.

1. ASISTENCIA PSICOLÓGICA.

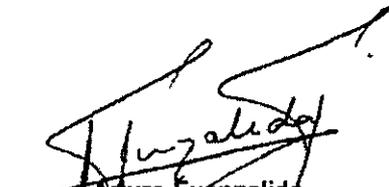
ANTE UN EVENTO INDEMNIZABLE DETERMINADO (ROBO, ASALTO, ACCIDENTE,) DE CARACTERÍSTICAS TRAUMÁTICAS, EL ASEGURADO DISPONDRÁ DE UN NÚMERO LIMITADO DE SESIONES CON UN PSICÓLOGO, QUIEN LE OTORGARÁ UNA AYUDA PROFESIONAL INICIAL PARA SUPERAR LA EXPERIENCIA SUFRIDA.

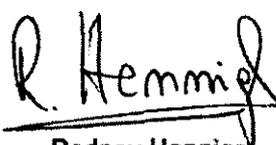
LA PRESTACIÓN ES OTORGADA DE LUNES A VIERNES, ENTRE LAS 09:00 Y 18:30 HRS.

MÁXIMO 1 SESIÓN POR EVENTO, TOPE DE 2 EVENTOS ANUALES CON UN TOPE DE UF 3 POR EVENTO.

2. PAGO DE SERVICIO DE GRÚA DE CARABINEROS U ORGANISMO OFICIAL.

EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE REEMBOLSAR EL PAGO DE DEL SERVICIO DE GRÚA SOLICITADA POR CARABINEROS U ORGANISMOS OFICIALES, SI ESTOS SE ENCARGAN DE REMOLCAR O TRANSPORTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO UNA VEZ ACONTECIDO UN


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

SINIESTRO CUBIERTO, EXISTA O NO LLAMADO A LA ASISTENCIA.
TOPE MÁXIMO: UF 15.

3. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

EL SERVICIO DE ASISTENCIA REEMBOLSARA LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO POR LAS ATENCIONES MÉDICAS, HOSPITALARIA O SANITARIAS QUE LE HAYAN SIDO OTORGADAS CON MOTIVO DE ACCIDENTES OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA UF 60, CON UN TOPE ANUAL DE UF 80. ESTÁN CUBIERTOS LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

TALES ACCIDENTES DEBEN OCURRIR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A O KM. DE DISTANCIA DEL DOMICILIO O RESIDENCIA REGISTRADO DEL ASEGURADO.

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CHILE Y TODA SUDAMÉRICA.

IMPORTANTE:

EL MONTO REEMBOLSADO SERÁ EN EXCESO A LO REEMBOLSADO POR EL SISTEMA DE SALUD PREVISIONAL QUE POSEA EL BENEFICIARIO. EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO NO ESTÉ INSCRITO EN NINGÚN SISTEMA DE SALUD PREVISIONAL, SE APLICARA UN DEDUCIBLE DE UF 5 POR EVENTO.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA OBTENER LOS REEMBOLSOS:

- AVISO TELEFÓNICO DEL PROBLEMA, Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA.
- PRESENTACIÓN DE COPIA DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS, EN CONCORDANCIA CON EL LLAMADO Y EL LUGAR DESDE DONDE FUE REALIZADO.
- PRESENTACIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

ESTÁN EXCLUIDAS DE ESTE SERVICIO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS GASTOS MÉDICOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA, SIN PREVIO AVISO A LA CENTRAL DE ASISTENCIAS DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA COMUNICACIÓN HAYA SIDO IMPOSIBLE POR RAZÓN DE FUERZA MAYOR.

B. LOS GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS PREEXISTENTES A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

C. LOS GASTOS MÉDICOS POR MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN EN SU TENTATIVA.

D. LOS GASTOS MÉDICOS POR MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ACCIONES CRIMINALES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

E. LOS GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS

Cláusulas Particulares

PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TOXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
F. LOS GASTOS MÉDICOS CORRESPONDIENTES A PRÓTESIS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, LOS GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO, PARTO Y TAMBIÉN CUALQUIER TIPO DE ENFERMEDAD MENTAL.

G. LOS GASTOS MÉDICOS POR LESIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

H. LOS GASTOS MÉDICOS INCURRIDOS POR LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTO-STOP".

4. SERVICIO DE REPARACIÓN IN SITU (MECÁNICA LIGERA DE EMERGENCIA) SI UNA AVERÍA O ACCIDENTE IMPIDIERA QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO CIRCULE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EL SERVICIO DE ASISTENCIA PROPORCIONARA LA AYUDA TÉCNICA NECESARIA PARA INTENTAR LA REPARACIÓN DE EMERGENCIA, A FIN DE QUE ESTE PUEDA CONTINUAR SU VIAJE

TIPOS DE REPARACIONES INCLUIDAS.

TODO TIPO DE REPARACIÓN DE EMERGENCIA SUSCEPTIBLE DE SER REALIZADO EN EL LUGAR DEL REQUERIMIENTO Y ACOTADO A UN MÁXIMO DE 30 MINUTOS DE DURACIÓN (REPUESTOS DE COSTO DEL CLIENTE):

- PUEBTE DE BATERÍAS
- CAMBIO DE NEUMÁTICOS
- APERTURA DE VEHÍCULOS CERRADOS,
- PROBLEMAS DE ENCENDIDO
- FALLAS ELÉCTRICAS
- ENTREGA DE COMBUSTIBLE HASTA 5 LITROS DISPONIBLE A 10 KM DEL DOMICILIO REGISTRADO DEL ASEGURADO (DE COSTO DEL ASEGURADO).

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CHILE, A PARTIR DEL KM. 0 DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO.

5. CONSULTA Y ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA:

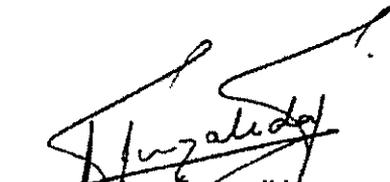
EL EQUIPO JURÍDICO DE LA CENTRAL DE ASISTENCIA DARÁ ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN LEGAL AL ASEGURADO RESPECTO DE SITUACIONES Y CONTINGENCIAS DERIVADAS DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

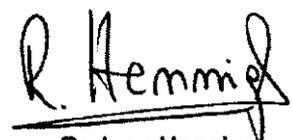
SERVICIOS ESPECIALES:

LOS SERVICIOS ESPECIALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SERÁN PROPORCIONADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL PRESTADOR DE ASISTENCIA SELECCIONADO POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN. ESTOS SERVICIOS ESPECIALES NO SON CONSTITUTIVOS DE COBERTURAS DE SEGUROS.

1.- SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA

UN CONDUCTOR PROFESIONAL HARÁ EL RETIRO DEL VEHÍCULO DESDE DONDE EL ASEGURADO LO SOLICITE Y A LA HORA QUE SE CONVENGA PARA TRASLADARLO A LA PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA (PRT) PARA OBTENER LA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA CLASE B. EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DETERMINARÁ LA PLANTA


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

DE REVISIÓN TÉCNICA A LA CUAL SERÁ LLEVADO EL VEHÍCULO, SIEMPRE PRIVILEGIANDO LA MÁS CERCANA AL DOMICILIO DEL CLIENTE. LUEGO DE REALIZADA LA GESTIÓN Y APROBADA LA REVISIÓN EN CUESTIÓN, SE HARÁ LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO EN EL LUGAR DONDE ÉSTE INDIQUE. EL SOLICITANTE DEL SERVICIO DEBERÁ PROVEER DE LAS CONDICIONES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIAS PARA GESTIONAR LA REVISIÓN TÉCNICA: PERMISO DE CIRCULACIÓN, REVISIÓN TÉCNICA VIGENTE, SEGURO OBLIGATORIO Y REGISTRO DE INSCRIPCIÓN. SI EL VEHÍCULO TUVIERA LA REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, NO SE PODRÍA ENTREGAR ESTE SERVICIO. ESTE SERVICIO SE ENTREGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL VEHÍCULO A CONDUCIR, PARA LO CUAL SE DEJARÁ GRABADA LA SOLICITUD Y DICHO SALVOCONDUCTO. POR OTRO LADO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS ARTÍCULOS Y/O DAÑOS PRE-EXISTENTES DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE SER RECIBIDO PARA SU CONDUCCIÓN EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (RPS) Y EN EL CASO DE EXISTIR DAÑOS SE PROCEDERÁ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE LOS MISMOS.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA COBERTURA:
SUJETO DEL SERVICIO VEHÍCULO INSCRITO EN LA PÓLIZA CON 12 O MENOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CAPITALES PROVINCIALES DE CHILE CON UN RADIO MÁXIMO DE 20 KMS. DESDE LAS PLAZAS DE ARMAS. INCLUYE TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

HORARIO DEL SERVICIO LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 17:00 HORAS.
TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA CHOFER 15 MINUTOS.
SOLICITUD PREVIA / AGENDAMIENTO 7 DÍAS CORRIDOS.
LÍMITE DE EVENTOS: 1 EVENTO AL AÑO Y DENTRO DEL MES QUE CORRESPONDA SEGÚN PLACA PATENTE.
COPAGO POR EVENTO: COPAGO \$0. EL VALOR DE LA REVISIÓN TÉCNICA ESTÁ INCLUIDO CON UN TOPE DE UF 2.

2.- SERVICIO DE CONDUCCIÓN A LA MANTENCIÓN
UN CONDUCTOR PROFESIONAL HARÁ EL RETIRO DEL VEHÍCULO DESDE DONDE EL ASEGURADO LO SOLICITE Y A LA HORA QUE SE CONVENGA PARA TRASLADARLO AL TALLER DE LA MARCA PARA REALIZAR LA MANTENCIÓN POR KILOMETRAJE QUE CORRESPONDA. LUEGO DE REALIZADA LA GESTIÓN, SE HARÁ DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO EN EL LUGAR DONDE ÉSTE INDIQUE. ESTE SERVICIO SE ENTREGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL VEHÍCULO A CONDUCIR, PARA LO CUAL SE DEJARÁ GRABADA LA SOLICITUD Y DICHO SALVOCONDUCTO. POR OTRO LADO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS ARTÍCULOS Y/O DAÑOS PRE-EXISTENTES DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE SER RECIBIDO PARA SU CONDUCCIÓN EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Cláusulas Particulares

(RPS) Y EN EL CASO DE EXISTIR DAÑOS SE PROCEDERÁ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE LOS MISMOS.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA COBERTURA
SUJETO DEL SERVICIO: VEHÍCULO INSCRITO EN LA PÓLIZA QUE REQUIERA MANTENCIÓN POR KILOMETRAJE.
ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CAPITALS PROVINCIALES DE CHILE CON UN RADIO MÁXIMO DE 20 KMS. DESDE LAS PLAZAS DE ARMAS. INCLUYE TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.
HORARIO DEL SERVICIO LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 17:00 HORAS.
SOLICITUD PREVIA / AGENDAMIENTO 7 DÍAS CORRIDOS.
LÍMITE DE EVENTOS 1 EVENTO AL AÑO.

SERVICIO COMPLEMENTARIO:
ESTE SERVICIO CONTEMPLA ENTREGAR AL CLIENTE, 1 VEZ AL AÑO, UN VEHÍCULO DE REEMPLAZO POR EL TIEMPO QUE DEMORE LA MANTENCIÓN HASTA UN MÁXIMO DE 3 DÍAS HÁBILES CORRIDOS SIN COSTO. EL DÍA ADICIONAL DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO SERÁ DE COSTO DEL ASEGURADO.
EL VEHÍCULO DE REEMPLAZO CORRESPONDERÁ A UN VEHÍCULO BÁSICO (NO FULL), CON TRANSMISIÓN MECÁNICA, TIPO SEDÁN, 4 PUERTAS, EQUIPAMIENTO SIMPLE SEGÚN NOMENCLATURA DE LA EMPRESA DE ARRIENDO, TALES COMO: HYUNDAI ACCENT, TOYOTA YARIS, CHEVROLET CORSA EXTRA Y CHEVROLET AVEO, ENTRE OTROS.
ASÍ MISMO, EL USUARIO DEBERÁ AJUSTARSE A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ARRIENDO DE CADA RENT A CAR, TALES COMO LA ENTREGA DE UNA GARANTÍA (VOUCHER DE TARJETA DE CRÉDITO) Y EL PAGO POR CONCEPTO DEL TAG.

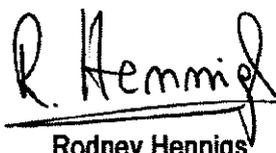
3. SERVICIO DE REVISIÓN MECÁNICA PRE-VIAJE
EN CASO QUE EL CLIENTE REALICE UN VIAJE, PODRÁ SOLICITAR QUE UN MECÁNICO CALIFICADO REVISE EL VEHÍCULO ASEGURADO A DOMICILIO A MODO DE DAR UN DIAGNOSTICO GENERAL SOBRE LAS CONDICIONES DEL MISMO (FRENOS, NEUMÁTICOS, LUCES, LÍQUIDOS, ENTRE OTROS), INDICANDO, SI FUESE NECESARIO, LOS ELEMENTOS A REPARAR PARA QUE QUEDE APTO PARA REALIZAR UN VIAJE DE FORMA SEGURA. EN CASO DE DETECTAR FALLAS EN EL VEHÍCULO, SE ORIENTARÁ AL CLIENTE SOBRE LAS REPARACIONES A REALIZAR, LAS QUE SERÁN DE COSTO Y RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA COBERTURA:
SUJETO MATERIA DEL SERVICIO: VEHÍCULO INSCRITO EN LA PÓLIZA.
ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CAPITALS PROVINCIALES DE CHILE CON UN RADIO MÁXIMO DE 20 KMS. DESDE LAS PLAZAS DE ARMAS. INCLUYE TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.
HORARIO DEL SERVICIO: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 17:00 HRS.
SOLICITUD PREVIA/AGENDAMIENTO: 7 DÍAS CORRIDOS.
LÍMITE DE EVENTOS: 2 EVENTOS AL AÑO.

4. SERVICIO DE CONDUCTOR DE REEMPLAZO

EN CASO DE ESTAR EL CLIENTE IMPOSIBILITADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

POR INGESTA DE ALCOHOL, INVOLUCRANDO CON ELLO RIESGO DE ACCIDENTE, EL SERVICIO DE ASISTENCIA PROPORCIONARÁ, A SU PROPIO CARGO, UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO, CON O SIN SUS OCUPANTES, HASTA DONDE INDIQUE EL CLIENTE.

ESTE SERVICIO SE ENTREGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL VEHÍCULO A CONDUCIR, PARA LO CUAL SE DEJARÁ GRABADA LA SOLICITUD Y DICHO SALVOCONDUCTO. POR OTRO LADO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS ARTÍCULOS Y/O DAÑOS PRE-EXISTENTES DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE SER RECIBIDO PARA SU CONDUCCIÓN EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y EN EL CASO DE EXISTIR DAÑOS SE PROCEDERÁ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE LOS MISMOS.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA COBERTURA:

SUJETO DEL SERVICIO: VEHÍCULO INSCRITO EN LA PÓLIZA. PUEDE SER SOLICITADO POR EL TITULAR DEL SEGURO O FAMILIAR DIRECTO (HIJOS Y/O CÓNYUGE).

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO: CAPITALS PROVINCIALES DE CHILE CON UN RADIO MÁXIMO DE 20 KMS. DESDE LAS PLAZAS DE ARMAS. INCLUYE TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

DESTINOS INCLUIDOS 1 ORIGEN, 1 DESTINO.

HORARIO DEL SERVICIO CONTINUADO.

DURACIÓN MÁXIMA DEL SERVICIO 60 MINUTOS.

SOLICITUD PREVIA / AGENDAMIENTO 3 HORAS.

LÍMITE DE EVENTOS 4 EVENTOS AL AÑO SIN COSTO

TARIFA POR KM. EN EXCESO DE SERVICIO: \$ 900 IVA INCLUIDO EN EXCESO DE 60 MINUTOS.

FECHAS EXCLUIDAS EN EL SERVICIO FIESTAS PATRIAS (18 Y 19 SEPTIEMBRE), NAVIDAD (24 Y 25 DICIEMBRE) Y AÑO NUEVO (31 DICIEMBRE Y 1 ENERO), INCLUYENDO FESTIVOS ADICIONALES QUE SE AGREGUEN A LAS MISMAS.

5. LLAVE DE REEMPLAZO.

EN CASO DE EXTRAVÍO, PÉRDIDA O ROBO DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO CUBIERTO, NO EXISTIENDO COPIAS ADICIONALES EN PODER DEL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL MONTO EN QUE HAYA INCURRIDO POR SU CORRESPONDIENTE REPOSICIÓN ESTA PRESTACIÓN ESTÁ SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE UF 6 Y UN MÁXIMO DE 1 EVENTO AL AÑO.

6.- ENTREGA O RETIRO DEL VEHÍCULO DE REEMPLAZO POR SINIESTRO A DOMICILIO.

EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE COORDINAR A UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA REALIZAR LA ENTREGA O RETIRO DEL VEHÍCULO DE REEMPLAZO EN EL DOMICILIO COMERCIAL O PARTICULAR DEL ASEGURADO. ESTA PRESTACIÓN ESTÁ DISPONIBLE DENTRO DE LOS RADIOS URBANOS DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

Cláusulas Particulares

7. RETIRO O ENTREGA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN AEROPUERTO.
EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE COORDINAR A UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA REALIZAR EL RETIRO O ENTREGA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN EL AEROPUERTO COMERCIAL CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU DOMICILIO PARTICULAR, ESTA PRESTACIÓN ESTÁ DISPONIBLE DENTRO DE LOS RADIOS URBANOS DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA, SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE 3 HORAS DE SERVICIO Y SUJETA A SOLICITUD DEL SERVICIO CON ANTELACIÓN DE 48 HRS.

8. SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TALLER PARA REPARACIÓN DE SINIESTRO.
EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE COORDINAR UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CASO SINIESTRO NO INMOVILIZANTE EN EL TALLER REGULADOR ASIGNADO PARA LA REPARACIÓN POR LA COMPAÑÍA, CUANDO ESTE SE UBIQUE EN LA LOCALIDAD DE SU DOMICILIO PARTICULAR, ESTA PRESTACIÓN ESTÁ DISPONIBLE DENTRO DE LOS RADIOS URBANOS DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA, SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE 2 HORAS DE SERVICIO Y SUJETA A SOLICITUD DEL SERVICIO CON ANTELACIÓN DE 24 HRS.

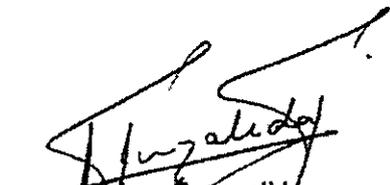
9. TRASLADO DEL VEHÍCULO PARA RETORNO A LA CIUDAD DE ORIGEN.
EN CASO QUE LO REQUIERA EL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA SE HARÁ CARGO DE REALIZAR EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTA HAYA SIDO REPARADO POR AVERÍA O SINIESTRO EN UNA CIUDAD DISTINTA A LA DE SU DOMICILIO HABITUAL REGISTRADO EN LA PÓLIZA. ESTA PRESTACIÓN ES REALIZADA POR CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA. ESTA PRESTACIÓN ESTÁ SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE 500 KMS DE RADIO DESDE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO.

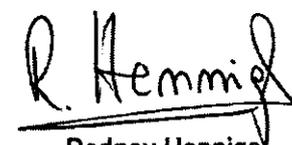
EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES Y ADICIONALES
ESTÁN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA COMUNICACIÓN HAYA SIDO IMPOSIBLE POR RAZÓN DE FUERA MAYOR.

B) LAS ASISTENCIAS DERIVADAS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN. LA COMPAÑÍA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR LE SEA IMPOSIBLE PRESTAR LAS ACCIONES DE ASISTENCIA PRESCRITAS EN ESTA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS QUE SE PAGARÁN CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS RESPECTIVOS QUE PRESENTE EL ASEGURADO Y HASTA CONCURRENCIA DE LOS LÍMITES QUE AL EFECTO SE ESTIPULAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS IGUALES Y SUCESIVOS DE UN AÑO, Y LAS CONDICIONES DE RENOVACIÓN SE REGISTRAN POR LAS POLÍTICAS TÉCNICAS VIGENTES DE LA COMPAÑÍA. EL


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

ASEGURADO PODRÁ RECHAZAR LA RENOVACIÓN MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA, LA CUAL PODRÁ SER RECIBIDA HASTA ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA SU RENOVACIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN LA RENOVACIÓN LA COMPAÑÍA PODRÁ AJUSTAR EL MONTO DE LA PRIMA O DEDUCIBLES, PREVIO AVISO AL ASEGURADO, CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEGURO. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADO ACEPTA EL AJUSTE DE PRIMA O DEDUCIBLE UNA VEZ QUE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA MISMA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DURANTE LA VIGENCIA ORIGINAL O UNA VEZ RENOVADA, TANTO ASEGURADO COMO ASEGURADOR PODRÁN PONER TÉRMINO A LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 537 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN EL LAS CONDICIONES GENERALES.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL TÍTULO TERCERO DEL POL120160279, EL ASEGURADOR PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADAMENTE AL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN AL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL ASEGURADOR DEBERÁ EXPRESAR EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN ENVIADA AL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO, LAS CAUSAS QUE MOTIVAN O JUSTIFICAN EL TÉRMINO DEL SEGURO. LAS CAUSAS QUE PODRÁ EXPRESAR EL ASEGURADOR SERÁN LAS SIGUIENTES:

1. QUE LA SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA SUPERE EL 100% O QUE LA PÓLIZA REGISTRE MÁS DE 2 SINIESTROS, DURANTE SU VIGENCIA. 2. QUE EL ASEGURADOR DECIDA NO CONTINUAR ASEGURANDO VEHÍCULOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO. 3. QUE, EN SU CASO, UNA VEZ EJERCIDO LA FACULTAD DEL ASEGURADOR A REALIZAR LA INSPECCIÓN DEL RIESGO EL ASEGURADOR DETERMINE PONER TÉRMINO AL SEGURO POR CONSIDERAR NO ASEGURABLE EL RIESGO.

CLÁUSULA TALLER DE MARCA

PARA VEHÍCULOS DE HASTA 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y SUJETO A QUE AÚN TENGAN VIGENTE LA GARANTÍA ORIGINAL DEL FABRICANTE, LA COMPAÑÍA REPARARÁ EL VEHÍCULO EN TALLERES OFICIALES DE LA MARCA, UTILIZANDO PARA LA REPARACIÓN SÓLO REPUESTOS ORIGINALES.

CLÁUSULA DE GARANTÍA REPARACIÓN

LA COMPAÑÍA GARANTIZARÁ DE POR VIDA LA CALIDAD DE LA REPARACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO ASEGURADO

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

EN CASO DE SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO SUPERIOR A LAS

Cláusulas Particulares

72 HORAS HÁBILES CONTADAS DESDE QUE EL ASEGURADO HAYA PROPORCIONADO TODOS LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA Y SE HAYA FIRMADO EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. PARA REGIONES, ESTE PLAZO SERÁ DE 96 HORAS HÁBILES.

EN CASO DE SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO, SI EL VEHÍCULO NO HA SIDO RECUPERADO O UBICADO EN 30 DÍAS CORRIDO TRAS LA DENUNCIA DEL HECHO A LA COMPAÑÍA, ESTA ÚLTIMA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO SUPERIOR A LAS 72 HORAS HÁBILES CONTADAS DESDE QUE EL ASEGURADO HAYA PROPORCIONADO TODOS LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA Y SE HAYA FIRMADO EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. PARA REGIONES, ESTE PLAZO SERÁ DE 96 HORAS HÁBILES.

SE ENTIENDE PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, EL ANEXO QUE INDICARA LA FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

SE FIJA COMO DOMICILIO ESPECIAL LA CIUDAD DE SANTIAGO.

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES.

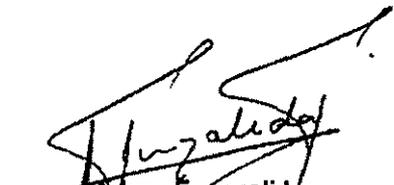
COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL

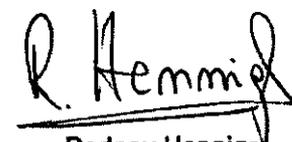
INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS.

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR No 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER, TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS, O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN. RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, ÁREA DE


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Cláusulas Particulares

PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS 1449, PISO 1, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.SVS.CL.

DEFENSOR DEL ASEGURADO

LA ASEGURADORA HA ACEPTADO LA INTERVENCIÓN DE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO CUANDO LOS CLIENTES LE PRESENTEN RECLAMOS CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN PRESENTAR SUS RECLAMOS AL EL DEFENSOR DEL ASEGURADO UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A., O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: WWW.DDACHILE.CL.

CLÁUSULA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN ENTRE COMPAÑÍA Y ASEGURADO

LA COMPAÑÍA PODRÁ UTILIZAR EL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COMO CANAL FORMAL DE COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIONES, ENVÍO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REFERIDA AL SEGURO. ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO MANTENER VIGENTE EL EMAIL EN LA COMPAÑÍA Y EN EL CASO DE NO SUCEDER LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO NO RECIBA.

PARA EL CASO DE DENUNCIA DE SINIESTROS, EL ASEGURADO PODRÁ, DE FORMA ALTERNATIVA, COMUNICAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SUS CARACTERÍSTICAS A TRAVÉS DE (1) LA APLICACIÓN DE SINIESTROS DE CHILENA CONSOLIDADA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; (2) LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA WWW.CHILENA.CL (3) EL SERVICIO AL CLIENTE DE CHILENA CONSOLIDADA LLAMANDO AL 600 600 90 90 (DESDE CELULARES 02-2351 89 10), O CONCURRIENDO A CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS.

PARA EL CASO DE SOLICITUD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA, EL ASEGURADO PODRÁ, DE FORMA ALTERNATIVA, SOLICITAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA RESPECTIVO A TRAVÉS DE (1) LA APLICACIÓN DE SINIESTROS DE CHILENA CONSOLIDADA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; (2) LA CENTRAL TELEFÓNICA DEL PRESTADOR DE ASISTENCIA INDICADO EN LA PÓLIZA.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LA SOLICITUD DE ANTECEDENTES EN FORMATO FÍSICO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN SEA EL CASO.

CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN QUE EL ASEGURADO DESEE REALIZAR DEBERÁ SER EFECTUADA POR ESCRITO Y DIRIGIDA A CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A. AVENIDA APOQUINDO 5550, LAS CONDES, SANTIAGO. TRATÁNDOSE SE PÓLIZAS CONTRATADAS FUERA DE LA REGIÓN METROPOLITANA, LA COMUNICACIÓN PODRÁ SER DIRIGIDA A LA SUCURSAL DE

Cláusulas Particulares

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A. QUE CORRESPONDA.

"SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTA POLIZA, SU TERMINACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE TERMINOS CORTOS."


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Plan de Pago

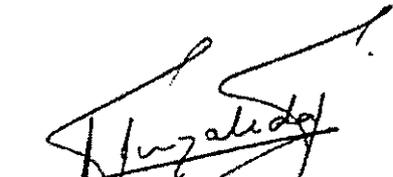
Aceptante	Domiciliado en
JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILIA R.U.T 75.183.600-7	Parcelacion San Martin Nro. PARCEL Colina Fono : 98731275

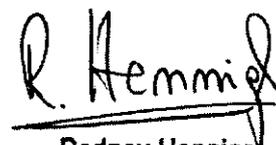
Forma de pago : Crédito	No. 9582528	Póliza. : 9582528	Endoso :
Prima contado : UF	: 0,00	Prima crédito : UF	: 22,51
Saldo crédito : UF	: 22,51	en 10 Cuotas	
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
1 de 10	2,25	25/May/2017
2 de 10	2,25	25/Jun/2017
3 de 10	2,25	25/Jul/2017
4 de 10	2,25	25/Ago/2017
5 de 10	2,25	25/Sep/2017
6 de 10	2,25	25/Oct/2017
7 de 10	2,25	25/Nov/2017
8 de 10	2,25	25/Dic/2017
9 de 10	2,25	25/Ene/2018
10 de 10	2,26	25/Feb/2018
Total	22,51	

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC. Autorización de descuento en cuenta corriente bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120160279

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables, definiciones y enunciación de coberturas; un Título Primero sobre cobertura por daños causados al vehículo asegurado; un Título Segundo sobre cobertura de responsabilidad civil; y un Título Tercero sobre reglas comunes a toda cobertura.

TITULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Accesorios: Se entiende por accesorios los equipos de sonido y comunicación, y aquellos objetos que tienen relación con el vehículo instalados con posterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, y siempre que estén declarados en las Condiciones Particulares de la póliza y fijados permanentemente al vehículo.
2. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.

3. Deducible: La estipulación por la que Asegurador y Asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

4. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.

5. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto Asegurado al momento del siniestro.

6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto Asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.

7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediamente del bien Asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien Asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

8. Piezas o partes: Se entiende por piezas o partes todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, excluyendo los equipos de sonido y comunicación, y llaves del vehículo.

9. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

10. Sobreseguro: aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto Asegurado al momento del siniestro.

11. Valor comercial: Se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

TERCERO: COBERTURAS

El presente seguro confiere las siguientes coberturas:

1. La cobertura "Daños al Vehículo Asegurado", que incluye los riesgos a) Daños Materiales; y b) Robo, hurto o uso no autorizado; los cuales pueden contratarse conjuntamente o por separado.

2. La cobertura de "Responsabilidad Civil", que puede contratarse, para cada una de las subsecciones respectivas, por separado o conjuntamente con los riesgos mencionados en el No 1) anterior. Los riesgos señalados en el No 1) de esta cláusula, podrán contratarse limitados a "Pérdida Total" solamente, lo que deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, en cuyo caso el Asegurador solamente cubrirá la pérdida que sufra el vehículo asegurado cuando haya pérdida total de acuerdo a lo establecido en este condicionado, y en el artículo 513 letras ñ) u o) del Código de Comercio.

CUARTO: DEDUCIBLE

Se podrá establecer la procedencia de uno o más deducibles, para una o más coberturas, cuyo monto o porcentaje se establecerá mediante condición particular.

TITULO PRIMERO: COBERTURA POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO

PRIMERO: RIESGOS CUBIERTOS

1) Daños materiales.

Los daños materiales directos que puedan sufrir el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento. El Asegurador procederá al pago de la

indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el Asegurado u otra persona autorizada por él y posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

En cualquier caso, se incluyen los daños mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por el servicio de transporte combinado de vehículos y pasajeros de Ferrocarriles o por un medio transportador de uso permitido por la autoridad competente y necesario en la ruta que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

2) Robo, hurto o uso no autorizado.

a) El robo o hurto del vehículo asegurado;

b) El robo de piezas o partes del vehículo asegurado, hasta el límite señalado en las condiciones particulares;

c) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, sea consumado, frustrado o tentado.

d) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del Asegurado, a menos que el causante del daño sea su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2o grado o un trabajador dependiente, en cuyo caso no estarán cubiertos.

En todos estos casos el Asegurador podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el Asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

SEGUNDO: MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El Asegurador determinará, para cada vehículo

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

asegurado, y así deberá indicarse en las Condiciones Particulares de este seguro, una de las dos modalidades de aseguramiento que a continuación se señalan:

1) Tradicional.

En esta cobertura la suma asegurada se establece en relación al valor del vehículo determinado por el Asegurado.

Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el Asegurado será su propio Asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida.

Los daños al vehículo Asegurado se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro y en ningún caso la indemnización podrá ser superior a la suma asegurada.

2) Valor comercial.

Los daños al vehículo Asegurado se indemnizarán hasta la concurrencia de su valor comercial al momento del siniestro, sin deducción a título de prorrateo.

Para los seguros contratados bajo esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si se indicare, será meramente referencial.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Constituyen riesgos excluidos, además de los expresamente establecidos en la Ley, los siguientes:

1. Exclusiones aplicables sólo a la cobertura daños materiales:

1.1. Los daños producidos por deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, o que se deban a desperfectos mecánicos. Sin embargo, se indemnizarán los daños causados por accidentes cubiertos por la presente póliza que provengan de dicho deterioro, desgaste, uso normal o desperfectos mecánicos.

1.2. Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo

y en la carga o descarga de los mismos.

1.3. Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.

1.4. Los daños que sufra el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en el Artículo Primero precedente.

1.5. Los daños que sufra el vehículo Asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

Asimismo, el Asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

1.6. Los daños que sufra el vehículo asegurado, en que habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Asimismo, el Asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

1.7. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

1.8. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al conductor de delito penado por la ley.

1.9. Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto

obligado en camino público.

1.10. Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

1.11. Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

1.12. La pérdida o daño de las llaves del vehículo.

1.13. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.

1.14. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

1.15. Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.

2. Exclusiones aplicables a las coberturas daños materiales y robo, hurto o uso no autorizado:

2.1. El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.

2.2. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

2.3. Los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

2.4. Robo de accesorios o piezas que no estén de manera permanente y absoluta adheridos al vehículo materia del seguro, como por ejemplo

tapas de ruedas, radios, llaves del vehículo, entre otros similares.

2.5. El robo, hurto o extravío de las llaves del vehículo.

2.6. Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

2.7. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.

2.8. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

2.9. Los daños ocasionados por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes Asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés Asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

Para los efectos de la aplicación de esta cláusula, la indemnización a que se obliga el Asegurador se regula sobre la base del valor que tenga el objeto Asegurado al tiempo del siniestro, habida consideración de su estado.

QUINTO: FORMA DE INDEMNIZAR

Ocurrido un siniestro cubierto por este seguro, el Asegurador estará facultado, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, para repararlo o reemplazarlo, en los términos del artículo 563 del Código de Comercio, y según las reglas que a continuación se indican.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción referida en el párrafo anterior si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo el Asegurador indemnizar en dinero. En este caso, las partes deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio.

La obligación del Asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo Asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

1. Modalidades o forma de indemnizar para la cobertura de daños materiales

1.1. Si el Asegurador optare por reparar el vehículo, deberán observarse las siguientes normas:

a) La reparación que sea necesaria en un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada previa autorización del Asegurador.

b) En siniestros cubiertos por la presente póliza, el Asegurador sufragará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo, según se establece en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto, vigente a la fecha de traslado. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el Asegurado deberá solicitar al Asegurador o al liquidador la autorización del caso.

c) El Asegurador podrá exigir que el Asegurado presente presupuestos de gastos de reparación, dentro de un plazo máximo de 30 días. El Asegurador tendrá la facultad de designar un garage de su confianza para tal efecto.

d) Aprobado un presupuesto de gastos por el Asegurador, el Asegurado tendrá la obligación de reparar el vehículo dentro del plazo máximo de 90 días.

e) Queda convenido y entendido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza y que no se fabrique en el país, el Asegurador podrá optar por pagar al Asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

1.2. En caso de pérdida total, el Asegurador podrá optar por:

a) Reemplazar el vehículo asegurado, por uno de similares características; o

b) Indemnizar por el valor que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En ambos casos, el límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada indicada en las condiciones particulares de este seguro, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del Asegurado. En el caso que el Asegurador opte por reemplazar el vehículo materia de este contrato, el valor de la reposición o reemplazo no podrá superar el límite de la suma asegurada pactada en los condicionados particulares, según lo dispone el artículo 552 del Código de Comercio.

En caso de reemplazo del bien el asegurador sólo será responsable del pago por el valor efectivo del bien sin incluir otros impuestos, gastos o gravámenes relacionados a la primera venta de un vehículo nuevo.

En caso que los restos del vehículo materia de este seguro no quedasen en poder del Asegurado, conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, el Asegurado deberá otorgar al Asegurador mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a enajenar el vehículo siniestrado o sus restos. El Asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio del vehículo asegurado.

El Asegurador podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que le signifiquen que la documentación del vehículo no se encuentre vigente al momento del siniestro, esto es, Permiso de Circulación, Certificado de Revisión Técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes, etc.

El pago de la indemnización que proceda por la ocurrencia de un siniestro cubierto en este seguro, queda condicionada a que el vehículo asegurado esté libre de toda prohibición de enajenación y limitaciones al dominio en general. Se exige además, que no se encuentren pendientes el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas de conformidad a la Ley vigente.

Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye dejación en los términos de los artículos 513 letra i) y 564 del Código de Comercio.

2. Modalidades o forma de indemnizar para la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado

En caso de robo o hurto del vehículo, el Asegurador deberá indemnizar al Asegurado por esta pérdida si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia de estos delitos robo o hurto formulada ante la autoridad policial según lo exige este condicionado, el vehículo robado o hurtado no ha sido recuperado o ubicado por los servicios policiales.

El pago de la indemnización que proceda por la ocurrencia de un siniestro cubierto en este seguro, queda condicionada a que el vehículo asegurado esté libre de toda prohibición de enajenación y limitaciones al dominio en general. Se exige además, que no se encuentren pendientes el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas de conformidad a la Ley vigente.

El Asegurado deberá otorgar al Asegurador mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a vender el vehículo siniestrado o sus restos. El Asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios, para legalizar la transferencia de dominio del vehículo

asegurado. El Asegurador podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que le signifiquen que la documentación del vehículo no se encuentre vigente al momento del siniestro, esto es, Permiso de Circulación, Certificado de Revisión Técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes, etc.

Cumplida la obligación de indemnizar el siniestro cubierto por este seguro, y considerando que la suma asegurada se agota con la indemnización o reposición del bien Asegurado, el producto o precio de la venta de los restos del vehículo amparado por este contrato podrá ser percibido directamente por el Asegurador.

Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye dejación en los términos de los artículos 513 letra i) y 564 del Código de Comercio.

TÍTULO SEGUNDO: COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERO: RIESGOS CUBIERTOS

Por la cobertura de responsabilidad civil, el Asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el Asegurado, por un hecho y en los términos previsto en la presente póliza.

El Asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el Asegurado con su consentimiento. La cobertura de responsabilidad civil comprende las coberturas por daño emergente, daño moral y lucro cesante sufrido por el tercero, las que se podrán contratar en forma conjunta o separada según lo especificado y hasta el monto indicado en los condicionados particulares de este contrato.

Para los efectos de las referidas coberturas, se entiende por:

a) **DAÑO EMERGENTE:** El Asegurador cubre la

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas o daños a su propiedad, lesiones o muerte. Tratándose de lesiones o muerte, el Asegurador sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.

b) **DAÑO MORAL:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas, muerte o lesiones corporales.

c) **LUCRO CESANTE:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lucro cesante producido a terceras personas con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado. A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado.

La cobertura de responsabilidad civil que comprende este seguro, opera, siempre que quien conduzca posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido, y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el Asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Constituyen riesgos excluidos, además de los expresamente establecidos en la Ley, los siguientes:

1. Daños materiales causados a o por las personas, animales u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
 2. Muerte o lesiones causadas a o por las personas u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
 3. La responsabilidad contractual.
 4. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
 5. Los daños a los bienes de las personas que dependen del Asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el Asegurado, así como de trabajadores dependientes del Asegurado, contratante, tomador o beneficiario.
 6. Los daños ocasionados por el cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del Asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
 7. Los daños a cosas confiadas al Asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
 8. La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.
 9. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- Asimismo, el Asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

10. Los daños que sufra el vehículo asegurado, en que habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Asimismo, el Asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

11. Los daños producidos cuando el conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

12. Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el Asegurado o haga responsable de delito al Asegurado o al conductor.

13. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

14. Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

15. Los daños producidos cuando el accidente ocurra fuera del territorio de la República de Chile.

TERCERO: PROHIBICIÓN DE TRANSIGIR

Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al Asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del Asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al Asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento de esta prohibición la circunstancia de que el Asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad. En los casos en que el Asegurado o conductor del vehículo asegurado, se encuentre bajo una investigación penal formalizada, y existe la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio u otra salida alternativa, deberá informarlo previamente y en tiempo razonable al Asegurador. Esta última podrá acceder al pago de la indemnización en favor del tercero dentro de los límites establecidos en los condicionados particulares de este seguro.

CUARTO: DEFENSA JUDICIAL

La responsabilidad por su defensa judicial corresponde al Asegurado.

No obstante lo anterior, el Asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del Asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el Asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el Asegurador le indique.

El Asegurado prestará al Asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria. En tal caso, el Asegurador podrá, representar al Asegurado, judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también Asegurado con el mismo Asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el Asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del Asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador responderá de los

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

QUINTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el Asegurador podrá optar por indemnizar el dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro. El Asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el Asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2o del Código de Comercio.

El Asegurado no podrá exigir al Asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro, debiendo hacer todo lo razonablemente necesario para evitar la pérdida o daño del vehículo asegurado y para mantenerlo en buen estado de conservación.
4. Entregar al Asegurador facilidades razonables para la realización de una o más inspecciones del vehículo asegurado.

5. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos

señalada en el inciso primero, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y, la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el Asegurador deberá devolver al Asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la terminación del seguro, la que se producirá una vez recibida por el Asegurado la comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el Asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo Asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del Asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio.

En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo Asegurado, procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el Asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio, podrá el Asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. En este caso, ocurrido el siniestro, el Asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4o del artículo 525 del Código de Comercio. Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la terminación del contrato, la que se producirá una vez recibida por el Asegurado la comunicación de término del seguro, en los términos del artículo 12A de la Ley 19.496, salvo para el caso de la sanción de nulidad prevista en el artículo 539 del Código de Comercio, que requiere declaración judicial.

Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima. La modificación propuesta, requiere aceptación inequívoca del Asegurado, en los términos de la Ley 19.496.

CUARTO: DEBER DE SINCERIDAD E INSPECCION DEL RIESGO

De conformidad con lo establecido precedentemente, es obligación del Asegurado o contratante informar verazmente del estado y destino del vehículo al contratar el seguro, de los cambios de destino durante su vigencia y de las circunstancias del siniestro en toda ocasión en que deba hacerlo.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 524

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

número 1o y 525 del Código de Comercio, el Asegurador podrá solicitar al Asegurado que informe, en base a la declaración de estado del vehículo suministrada por el primero, sobre las características del vehículo a asegurar, su utilización y demás circunstancias ahí contenidas, que éste considerará para evaluar el riesgo propuesto. El Asegurador indicará en dicha declaración de estado del vehículo aquellas características, uso o circunstancias que revisten la calidad de determinantes para aceptar el riesgo.

El Asegurador podrá, durante la vigencia del riesgo, realizar una o más inspecciones del vehículo asegurado con la finalidad de verificar la exactitud y veracidad de lo declarado por el Asegurado. La modalidad, número y época de realización de dichas inspecciones se establecerá mediante Condiciones Particulares, pudiendo en todo caso corresponder a inspecciones físicas y/o electrónicas, esto es, a realizarse mediante el ingreso de los datos del vehículo en las bases de datos a disposición del Asegurador.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero que precede, si de dicho análisis se determina que el Asegurado ha incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes en la declaración de estado del vehículo suministrada, el Asegurador podrá rescindir el contrato, bastando para ello la sola comunicación al Asegurado.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 470 N 10 del Código Penal, se sanciona al que obtuviere maliciosamente para sí o para un tercero, el pago de la indemnización; ya sea por haber simulado la existencia del siniestro; por haberlo provocado intencionalmente; o por haberlo presentado a la Compañía Aseguradora en virtud de causas o circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas sufridas.

QUINTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha del envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entere o pague el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el Asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al Asegurador, mediante declaración jurada simple, dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

En el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al Asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

2. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias. En caso de que exista terceros involucrados, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador al menos los siguientes datos: Nombre completo y RUT del tercero y datos del vehículo como Marca, modelo, patente, en la

medida que posea esta información.

Cualquier reticencia o declaración falsa por parte del Asegurado, faculta expresamente al Asegurador para rechazar el pago de la indemnización reclamada

3. Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios, piezas y partes. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso segundo del Código de Comercio, hasta el monto señalado en las condiciones particulares.

En caso de robo o hurto, el Asegurado estará obligado a denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.

SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. El Asegurador deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al Asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Las causas que podrá expresar el Asegurador serán las siguientes:

- a) Que la siniestralidad o la cantidad de siniestros del contrato supere el nivel establecido en las condiciones particulares;
- b) Que el Asegurador decida no continuar asegurando vehículos de las características del vehículo asegurado;
- c) Que una vez ejercida la facultad del Asegurador a realizar la inspección del riesgo esta no se realice o su realización no pueda ser coordinada con el Asegurado, en un plazo razonable, por causa imputable al contratante o Asegurado.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al

Asegurado, contratante o tomador.

El Asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el Asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

OCTAVO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del Asegurador al contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión. Salvo respecto de la comunicación relativa al incumplimiento del artículo 525 del Código de Comercio, la cual en su caso, podrá realizarse además bajo la modalidad dispuesta en el Condicionado Particular.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, según sea el caso, deberá informar al Asegurador sobre su dirección de correo electrónico, donde recibirá todas las comunicaciones para todos los efectos de este contrato.

Al indicar su dirección de correo electrónico en la propuesta respectiva, el contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, según sea el caso, consiente en recibir las comunicaciones a través de dicho medio.

A falta del correo electrónico del contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, según sea el caso, el Asegurador deberá comunicarse con estos por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, Asegurado o beneficiario, según sea el caso.

El contratante, tomador, Asegurado o beneficiario,

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

según sea el caso, deberá comunicar al Asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, Asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del Asegurador indicado en la póliza.

NOVENO: INTERÉS ASEGURABLE

El Asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto del objeto del seguro, el que debe quedar enunciado en las condiciones particulares de este seguro.

Para los efectos de la procedencia de las coberturas otorgadas en este seguro, y según lo exige el artículo 520 del Código de Comercio, es preciso que el interés Asegurado exista al momento de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes Asegurados por la presente póliza y existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los Aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el Asegurado, no podrá exceder el valor del objeto Asegurado.

DÉCIMO PRIMERO: ACREEDORES PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

En caso que esta póliza esté emitida a favor de acreedores prendarios o hipotecarios, queda entendido y convenido que el monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la

presente póliza, se pagará al acreedor Asegurado hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro. El saldo, si lo hubiere, se le pagará al dueño de las cosas afectadas por el siniestro.

DECIMO SEGUNDO: COMPENSACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho a deducir el importe de ella y sus intereses, de la suma que corresponda pagar como indemnización.

DÉCIMO TERCERO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el Asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el Asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

La falta de aviso oportuno ante la autoridad correspondiente puede perjudicar el derecho de subrogación del Asegurado para perseguir la responsabilidad de cualquier tercero. En tal caso, el Asegurador podrá descontar de la indemnización todos los perjuicios que se produzcan a causa de dicho incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 534 inciso 3 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE RETRACTO

Para los casos de contratación a distancia, el contratante o Asegurado, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de

Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO QUINTO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del Asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración del Asegurador de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro.

DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la

justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEPTIMO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el Asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO DE ACCESORIOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160095

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.4 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160089

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 1.11 del Artículo Tercero Del Título Primero de las condiciones generales y en consideración al pago de la extra prima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquellos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

ARTICULO 2: EXCLUSIONES

El presente adicional excluye los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo asegurado cuando se trata de vehículos descapotables y/o convertibles cuya capota no sea dura, es decir, sea de lona u otro material similar.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las condiciones particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE
HUELGA Y TERRORISMO**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160094

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 1.10 del artículo tercero del título primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE SISMO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160096

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.6 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160091

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.3 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.

ARTICULO 2 : EXCLUSIONES

El presente adicional excluye los daños que se produzcan al vehículo asegurado cuando se trata de vehículos descapotables y/o convertibles cuya capota no sea dura, es decir, sea de lona u otro material similar.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160092

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.3 del Artículo Tercero del Título Primero, de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán o ciclón.

ARTICULO 2o: EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza.
- d) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
- e) Para vehículos descapotables y/o convertibles, los daños que se produzcan como consecuencia directa se encontrarse el vehículo asegurado descapotado o con su capota abierta, ya sea, por desperfecto o un descuido u olvido por parte del conductor y/o asegurado.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160098

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 1.2 del Artículo Tercero del Título Primero, de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

ARTICULO 2o: EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos al bien asegurado, por los objetos transportados, durante la carga o descarga de los mismos, o por los medios utilizados para dichas carga o descarga.
- b) Los daños producidos por personas, animales u objetos remolcados por el vehículo asegurado.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160099

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en los números 1 y 2 del Artículo Segundo del Título Segundo de las condiciones generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las condiciones particulares de la póliza, por los daños causados accidental y directamente por los objetos transportados en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las condiciones particulares de la póliza para este efecto.

ARTICULO 2 : EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos a terceros, por los objetos transportados en el vehículo asegurado, durante la carga o descarga de los mismos, o por los medios utilizados para dichas carga o descarga.
- b) Los daños producidos a terceros por animales, personas o cosas remolcadas por el vehículo asegurado.

**CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS AL VEHICULO DURANTE VIAJES
AL EXTRAJERO**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160097

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.9 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extra prima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado que ocurran fuera del territorio de la República de Chile, respecto de las mismas coberturas contratadas.

ARTICULO 2o: EXCLUSIONES

Queda excluido:

- a) el robo, hurto o uso no autorizado.
- b) la responsabilidad civil.

ARTICULO 3o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160123

ARTÍCULO 1: COBERTURA

Sujeto a las Condiciones Generales aplicables y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir las costas de defensa derivados de las causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

ARTÍCULO 3: LIMITE DE LA COBERTURA

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

ARTICULO 4: DESIGNACION DEL ABOGADO

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará por escrito a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 5: RESTITUCION DE FIANZAS

En el caso que el asegurado o conductor autorizado se vea en la obligación de depositar fianzas ante la autoridad policial o el Juzgado correspondiente para obtener su libertad provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que se designe el abogado que se encargará de su defensa, la compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del comprobante oficial de su pago. En caso de devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

ARTÍCULO 6: FALTA DE COBERTURA

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatare que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la notificación que le haga la compañía por carta certificada.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

**CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR
CONDUCTORES DEPENDIENTES**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160100

ARTICULO 1o: COBERTURA

No obstante lo estipulado en los números 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 del Artículo Tercero del Título Primero de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, cuando éste huya del lugar del accidente, o cuando siendo el conductor sometido a un examen de medición de alcohol previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas, haga responsable al conductor de delito, pudiendo la compañía, en todos estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

Para los efectos de este adicional, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Es condición para la indemnización que las acciones legales en contra del responsable sean iniciadas por el dueño o el contratante del seguro.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160339

ARTICULO 1o: COBERTURA

Sujeto a las Condiciones Generales aplicables y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2 grado de este, cuando éste huya del lugar del accidente o cuando habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad".

Para los efectos de este adicional, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Es condición para la indemnización que las acciones legales en contra del responsable sean iniciadas por el dueño del vehículo asegurado o el contratante del seguro.

ARTICULO 2o: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA ADICIONAL MULTIRIESGO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160086

I. DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito que afecte al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza y que produzca daño físico los pasajeros, incluyendo aquellos accidentes que ocurran en el acto inmediato de subida y bajada del vehículo.

2. **Capacidad técnica:** Aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.

3. **Certificado de cobertura o certificado definitivo:** Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.

4. **Deducible:** La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

5. **Garantías:** Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.

6. **Pérdida Permanente:** la pérdida referida a un miembro u órgano, cuando tenga lugar su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su permanente integración anatómica o funcional y que se encuentra respaldada con los exámenes necesarios para establecer dicha incapacidad.

7. **Incapacidad permanente:** Es aquella que imposibilita al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.

8. **Incapacidad temporal:** Es aquella que

imposibilita al accidentado ejercer cualquier actividad remunerada por un tiempo mínimo de 30 días y por la cual se le ha otorgado al afectado una licencia médica por un período mínimo 30 días de duración.

9. **Órgano:** Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.

10. **Siniestro:** La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

II. COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Sujeto a las condiciones generales aplicables y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la compañía cubre a los asegurados o a sus herederos, en su caso, en su calidad de pasajeros de un vehículo motorizado, el pago de las indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, se produzca la muerte o incapacidad de estos, siempre y cuando esta sobrevenga dentro de un año de producido el accidente automovilístico y sea una consecuencia directa del mismo.

Sólo para aquellos asegurados que hayan contratado el Plan C y en tanto dichos gastos sean consecuencia directa del accidente, la compañía cubrirá además el reembolso de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, derivados de dicho accidente, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares.

Será condición necesaria para la procedencia de la

indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica respecto del número de pasajeros.

Las coberturas de esta póliza se otorgarán de acuerdo al plan que haya sido contratado, de manera que el contratante deberá optar por las coberturas deseadas al momento de suscribir el presente contrato, quedando así establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las alternativas de contratación serán las siguientes:

1. Plan A
2. Plan B
3. Plan C

Plan A: En caso de muerte la compañía pagará al heredero del asegurado una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Plan B: En caso de incapacidad la compañía pagará al asegurado o a su representante legal, una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. El monto de dicha indemnización será distinto según se trate de una Incapacidad Temporal o una Incapacidad Permanente.

En caso de Incapacidad Permanente, la compañía podrá someter los análisis, exámenes, diagnósticos y todo otro antecedente presentado por el asegurado, a una opinión médica de su confianza, para lo cual podrá solicitar por parte del asegurado, toda la documentación médica necesaria para ese efecto y otros documentos que a su juicio sean útiles para formarse una opinión respecto de la procedencia o no de cobertura. La misma facultad tendrá la compañía tratándose de siniestros en los cuales se reclame una Incapacidad Temporal y el asegurado no pueda presentar licencia por no encontrarse empleado a la fecha del diagnóstico.

Plan C: La compañía pagará los gastos médicos hasta el límite establecido para este efecto en las

Condiciones Particulares de la póliza.

Será condición necesario para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado, de las boletas o facturas originales, comprobatorias de los gastos efectuados.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

No se consideran accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:

1. Hernias y sus consecuencias, ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
2. Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
3. Los accidentes producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.
4. Los accidentes producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.
5. Los accidentes producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
6. Respecto del conductor del vehículo, los accidentes producidos cuando este se encuentre bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos. Asimismo, el asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.
7. Respecto del conductor del vehículo, los accidentes producidos cuando habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

"estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Asimismo, el asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

8. Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

9. Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

10. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

11. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpación.

12. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de la intervención de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.

13. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen, fueren consecuencia de, resultante de, o relacionados con cualquier acto de

terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

14. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, en este seguro la indemnización sería dineraria.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez

determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B, con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C, si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

El monto de la indemnización se establecerá por la compañía a base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y a las Condiciones Generales de la presente póliza. En caso de que la compañía lo estimare necesario, aportará la opinión de un facultativo nombrado por ella.

QUINTO: FORMA DE CONTRATACIÓN

Queda entendido y convenido expresamente que las coberturas son contratadas por el dueño del vehículo asegurado, en adelante, el contratante por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 inciso 2 del código de comercio, Esta cláusula adicional contempla como asegurado para el plan A "muerte", plan B "incapacidad" y plan C "gastos médicos" de la cobertura de accidentes personales a todos los pasajeros del vehículo incluido el conductor, se excluye de la cobertura otorgada por el plan A "muerte" a los menores de edad e

incapacitados.

II. COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL POR GASTOS FUNERARIOS

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Sujeto a las condiciones generales aplicables y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la compañía indemnizará a los beneficiarios del asegurado por los gastos funerarios en que se incurra como consecuencia del fallecimiento accidental del asegurado, producido en su calidad de pasajero de un vehículo motorizado, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, se produzca la muerte de este, siempre y cuando esta sobrevenga dentro de un año de producido el accidente automovilístico y sea una consecuencia directa del mismo.

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por gastos funerarios el de la compra de la urna, ataúd, ánfora o cofre; el servicio de transporte de los restos, la publicación del fallecimiento en un diario del domicilio del asegurado fallecido y los del servicio religioso.

Es condición de cobertura que la muerte ocurra dentro del territorio nacional. El reembolso estará limitado al monto máximo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Será condición para que proceda el pago respectivo la presentación del certificado de defunción y/o según el caso, de las boletas o facturas originales que acrediten los gastos funerarios.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

No se consideran accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:

1. Hernias y sus consecuencias, ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
2. Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.

3. Los accidentes producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.

4. Los accidentes producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

5. Los accidentes producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

6. Respecto del conductor del vehículo, los accidentes producidos cuando este se encuentre bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos. Asimismo, el asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de drogas en su organismo.

7. Respecto del conductor del vehículo, los accidentes producidos cuando habiendo sido el conductor sometido a un examen de medición de alcohol con ocasión del accidente, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Asimismo, el asegurador quedará eximido de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a practicar cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol en su organismo.

8. Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a

lo que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

9. Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

10. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

11. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpación.

12. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de la intervención de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.

13. Los accidentes que directa o indirectamente tengan su origen, fueren consecuencia de, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción

ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

14. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, en este seguro la indemnización sería dineraria.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de pérdida patrimonial por gastos funerarios el importe total indemnizado bajo

el Plan B.

QUINTO: FORMA DE CONTRATACIÓN

Queda entendido y convenido expresamente que las coberturas son contratadas por el dueño del vehículo asegurado, en adelante, el contratante por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

Esta cláusula adicional contempla como asegurado para la cobertura de pérdida patrimonial por gastos funerarios a aquellos pasajeros del vehículo, excluido el conductor, que revistan la calidad de menores de edad o incapacitados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 589 del Código de Comercio.

PÓLIZA DE ASISTENCIA VEHICULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120160093

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título Primero sobre coberturas; y un Título Segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR:

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, y según lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Comercio se entenderá por:

1. **Certificado de cobertura o certificado definitivo:** documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. **Deducible:** la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. **Garantías:** los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. **Interés asegurable:** aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.

5. **Siniestro:** la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

TERCERO: DEDUCIBLE

Se podrá establecer la procedencia de uno o más deducibles, para una o todas las coberturas, cuyo monto o porcentaje se establecerá mediante condición particular.

Asimismo, se podrá establecer que una o más coberturas queden sujetas a la aplicación de un deducible provisorio, cuyo monto o porcentaje, duración y condiciones se establecerán mediante condición particular.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURAS

Por el presente seguro, la Compañía confiere la cobertura de indemnizaciones y prestaciones relativas al vehículo asegurado, y la cobertura de indemnizaciones y prestaciones relativas a personas, que tengan como causa accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento.

El amparo está necesariamente vinculado al vehículo individualizado en las condiciones particulares pudiendo el asegurado, tomador o contratante del seguro elegir todas o algunas de las coberturas comprendidas en este seguro conforme a las condiciones particulares.

Para los efectos de este seguro se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas: a) La que aparezca como asegurada titular según las condiciones particulares; b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo con autorización del asegurado titular; y c)

Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo. Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en esta cláusula.

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en este seguro se refiere a contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran a una distancia superior a la indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito.

El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE INDEMNIZACIONES Y PRESTACIÓN RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas contenidas en esta cláusula podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las condiciones particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican a continuación y se prestarán en los casos, forma y límites que se indica:

1. Remolque o transporte del vehículo

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado en las Condiciones Particulares.

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor por día y sujeto al máximo que se especifica en las Condiciones Particulares, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la Compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en la letra b) del número 2 de este cláusula.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.

b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

5. Servicio de conductor profesional

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la Compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

6. Localización y envío de piezas de recambio

La Compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

7. Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que dé origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE INDEMNIZACIONES Y PRESTACIÓN RELATIVAS A PERSONAS

Las coberturas contenidas en esta cláusula podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las condiciones particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican a continuación y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado

La Compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda,

hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza. El equipo médico de la Compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

4. Defensa jurídica

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la Compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

5. Fianzas en procedimientos penales

La Compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la Compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la Compañía.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro:

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la Compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
2. Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

CUARTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio.

En consecuencia, la Compañía podrá cumplir la obligación de forma dineraria o mediante las prestaciones contenidas en este condicionado.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida.

QUINTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro, que será establecido en las condiciones particulares de este seguro.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares que correspondan.

Si el contratante del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso

segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4o del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde

el envío de la respectiva comunicación de término del seguro, salvo para el caso de la sanción de nulidad prevista en el artículo 539 del Código de Comercio, que requiere declaración judicial.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

b) Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2o del Código de Comercio.

c) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus

circunstancias y consecuencias.

d) Solicitar por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La Compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

Para estos efectos la Compañía cuenta con una "Central de Asistencia" que es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. El Asegurador deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Las causas que podrá expresar el Asegurador serán las siguientes:

1.- Causales de aplicación común o general:

(a) Que la siniestralidad o la cantidad de siniestros del contrato supere el nivel establecido en las condiciones particulares;

(b) Que el Asegurador decida no continuar asegurando vehículos de las características del vehículo asegurado;

(c) Que, en su caso, una vez ejercido la facultad del asegurador a realizar la inspección del riesgo:

i. No se realice la inspección del vehículo asegurado o su realización no pueda ser coordinada con el asegurado, en un plazo razonable, por causa imputable al contratante o asegurado.

ii. Realizada la inspección, el asegurador determine poner término al seguro por considerar no asegurable el riesgo.

2.- Causales sólo aplicables a seguros que contemplen una estipulación de Deducible Provisorio:

(a) La no realización de la inspección del vehículo

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

asegurado en el plazo establecido en las condiciones particulares de la póliza;

(b) Que una vez realizada la inspección del vehículo asegurado, el asegurador determine poner término al seguro por considerar no asegurable el riesgo o que todo o parte del evento cubierto ya ha ocurrido. Las causales (a) y (b) del N 2 precedente aplicarán de manera adicional a las causales de aplicación común o general establecidas en el N 1.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, deberá informar al Asegurador sobre su dirección de correo electrónico, donde recibirá todas las comunicaciones para todos los efectos de este contrato.

Al indicar su dirección de correo electrónico en la propuesta respectiva, el contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, consiente en recibir las comunicaciones a través de dicho medio.

A falta del correo electrónico del contratante,

tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, el asegurador deberá comunicarse con estos por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso.

El contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, deberá comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidos en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO: DERECHO DE RETRACTO

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser

ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO PRIMERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas

sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada de una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULO/ CERTIFICADO DE COBERTURA

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA

POL120160279

PÓLIZA N°

9582528

CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)

JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SANTA CECILI

Rut

75.183.600-7

ASEGURADO

Rut

TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

Marca / Modelo

SUZUKI ALTO

Patente

No Registrada

Año

2017

VIN

MA3FB32S0H0936438

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

- Póliza de seguro de daños propios
- Póliza de seguro de daños a terceros
- Póliza de seguro de daños propios y de terceros

PÓLIZA

- Individual
- Colectiva

VIGENCIA

30/03/2017

Inicio

30/03/2018

Término

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

- Si
- No

PRIMA Monto

18,92 +iva

MONEDA

- UF
- Peso
- Otra

PERÍODO DE PAGO

- Anual
- Mensual
- Otro

CONDICIONES

- Fija
- Ajustable Según Contrato

COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto 2,37

No hay comisión

TIPOS DE DAÑOS, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

	MONTO/VALOR COMERCIAL	DEDUCIBLE	ART.CG	ART.CP
<input checked="" type="checkbox"/> Daños Propios	VALOR COMERCIAL		-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Robo, Hurto O Uso No Autorizado	VALOR COMERCIAL		-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Daños A Terceros	1.650,00		-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Daño Emegente	1.500,00		-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Daño Moral	1.500,00		-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Lucro Cesante	1.500,00		-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Pérdida Total	VALOR COMERCIAL		-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Asistencia Vehicular	30,00		-	-
<input checked="" type="checkbox"/> Rgos De La Naturaleza	VALOR COMERCIAL		-	-

Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones particulares.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

- Si
- No

ART.CG

-

ART.CP

-

PERIODO DE CARENIA

ART.CG

-

ART.CP

-

DEDUCIBLE PROVISORIO

- Si
- No

ART.CG

-

ART.CP

-

EXCLUSIONES

- Si
- No

ART.CG

-

ART.CP

-

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el siguiente medio:

- e-mail al correo electrónico
- Carta a la siguiente dirección
- Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso.

Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: En caso de accidente, el conductor del vehículo asegurado debe concurrir a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial más próxima. Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hacen y abandonan el lugar del accidente. Adicionalmente, tan pronto le sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, el asegurado debe efectuar el denuncia ante la compañía.

Nota 2: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.

Nota 3: (Para Seguros Colectivos) Importante. "Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por - directamente con la compañía de seguros."

DEFINICIONES

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como "código Pol". Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el de la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:

Es *seguro de daños propios*, aquel que cubre los daños del vehículo asegurado (total o parcial).

Es *seguro de daños a terceros*, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros pero no al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Es *de seguro de daños propios y a terceros*, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros y al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Normalmente la póliza contempla dos coberturas adicionales que pueden contratarse conjuntamente o en forma separada, éstas son responsabilidad civil y robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.

Es *automática* cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.

Es *sin renovación*, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser *fija*, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser *ajustable*, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en la póliza de seguro que corre siempre por cuenta del asegurado, por lo que el asegurador siempre indemnizará en exceso de la cifra o porcentaje acordado.

DEDUCIBLE PROVISORIO: Aquel mayor deducible diferente que se aplica cuando, habiéndose celebrado el contrato de seguro, aún se encuentra pendiente la obligación de efectuar la inspección.

CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

ANEXO 4

 <p>Colina MUNICIPALIDAD DE COLINA Lo Mejor de lo Nuestro</p>	INSTRUCTIVO DE TRABAJO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA IMC		DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD IMC
	CÓDIGO:	VERSION: 01	Nº de Páginas:
	ELABORADO POR:		APROBADO POR:
	FECHA:		FECHA:

I. ALCANCE

Este instructivo está dirigido a todos los Colaboradores pertenecientes al departamento de seguridad de la Ilustre Municipalidad de Colina que se desempeñen como Conductores del vehículo de la Junta de Vecinos de Santa Cecilia, entregado en comodato a esta municipalidad.

II. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL

- Jefe del Departamento de Seguridad, deberá proveer al conductor de todos los elemento de seguridad personal y protección, además controlar su documentación y presentación personal.
- Encargados de Seguridad o Agentes de Servicio que se desempeñen como conductores, en adelante Conductor de Vehículo de Seguridad (CVS).

III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Verificar el nivel de combustible de vehículo, si es bajo informra para solicitar su relleno.
- Observar el aseo y ornato en la via pública.
- Llegar 15 minutos ántes del inicio de sus funciones.
- No estacionarse en aceras.
- Le queda prohibido relacionarse y entablar extensas conversaciones con jardineros, asesoras del hogar, etc.
- El es el único responsable del vehículo y autorizado para conducirlo.
- X
- X
- X
- X

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES

AL RECIBIR EL TURNO

- Presentarse con su uniforme, afeitado y peinado, con sus credenciales y documentación al día (Cédula de Identidad, carnet de conducir, OS-10).
- Recibir el turno del conductor del turno anterior, revisando conjuntamente el libro de turno, pidiendo el detalle de cada nota escrita, del mismo conocer alguna tarea que haya dejado la superioridad.
- Mantener en forma permanente consigo, lápiz, libreta, celular cargado o en su defecto cargador vehicular.

- Revisar detalladamente en vehículo, sus niveles (agua, aceite) y cargos de inventario (Rueda repuesto, llaves de ruedas, triangulos, plumillas, extintor, linterna, baston de control de ronda, y botiquín etc.)

DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS

- Conducir el vehículo de acuerdo a la reglamentación del tránsito y como las leyes establecidas lo disponen.
- Mantener una observación en todos los sectores de vigilancia y rutas que recorre, procurando al detenerse, registrar las novedades encontradas, tales como: portones abiertos, luminarias apagadas, autos detenidos sin conductor, cercos rotos y toda situación o anomalía que detecte.
- Esporadicamente entrevistar a trabajadores o empleados que encuentre trabajando en jardines, canales, patios o jardines, de modo de informarse de las personas no residentes de Sta. Cecilia, lo cual permitirá levantar un registro de personas que trabajan en la zona.
- Comunicarse con la central de seguridad de la IMC. En forma esporádica para informar en el sector que se encuentra o para reportar alguna anomalía.
- Estacionar el vehículo en los lugares a voluntad y observar los alrededores y comunicarse por radio.
- Concurrir a los Puntos de Control (PDC), de acuerdo al rutero indicado por sus superiores.
- X

EN EL PUNTO DE CONTROL

- Detener el vehículo, contactarse con la Central e informar en el punto que se encuentra.
- Desender del vehículo con los elementos necesarios y de acuerdo a la hora (linterna, radio con manos libres, celular, bastón, etc)
- Antes de desender del vehículo, observar su entorno y las instalaciones.
- Tomar los elementos que debe llevar, linterna, radio con manos libres, bastón.
- Recorrer el sector iluminando los posibles lugares de acceso.
- Observar cercos, alambradas, portones, puertas, ventanas, caminos, senderos, postes, iluminación de casas...
- X

AL TÉRMINO Y ENTREGA DEL TURNO

- Revisar su vehículo, los elementos entregados a su cargo, asearlo si corresponde, luego informar las novedades al personal que se recibe del turno.
- Detallar las novedades por cada punto de control.
- X

V. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- Zapatos de seguridad
- Anteojos para el sol
- Protector solar con factor

- Ropa de abrigo municipal
- chaleco reflectante
- X

VI. RIESGOS EN LA ACTIVIDAD

- Caídas al mismo nivel al circular por terrenos agrestes.
- Movimientos fuera de los rangos de confort.
- Contacto con energía eléctrica.
- Golpes por caídas de objetos al manipular material de lugares desconocidos.
- Caídas por iluminación deficiente de sitios eriazos.
- Pisos resbaladizos, por presencia de agua, barro.
- Vías de circulación con accesos difíciles.
- Transeúntes en estado de ebriedad que caminan por caminos que al ser controlados no respetan al CVS.
- Personas que buscan a delinquir en los sectores dentro de los límites de Sta. Cecilia
- X

VII. MEDIDAS PREVENTIVAS

- Mantener una actitud atenta al desplazarse por lugares de circulación.
- Mantener el orden y la limpieza los elementos entregados a su responsabilidad.
- Establecer pausas durante la conducción.
- Mientras se está de pie, alternar periódicamente el apoyo de un pie con el otro.
- Verificar que los equipos o artefactos se encuentren en perfectas condiciones e informar a la supervisión de su deterioro.
- Mantener siempre la concentración en el trabajo a realizar.
- Evitar comer, beber, fumar o consumir medicamentos o drogas durante sus funciones.
- Antes de iniciar trabajos al interior de lugares confinados, verificar que el mecanismo de apertura interior y las alarmas funcionen correctamente.
- Mantener en un lugar a la vista y accesible los números telefónicos de servicios de emergencia y seguridad de la comuna.
- Conocer y tener a la vista un listado de claves de telecomunicaciones y con frecuencias.
- Recuerde que en caso de Accidentes usted debe dar aviso de manera inmediata a su jefatura directa.

VIII. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

- Linterna.

- Cámara fotográfica
- Bastón de control de rondas
- Radio de comunicaciones.
- Sistema manos libres.
- Equipos de extinción de incendios portátiles (extintores).
- Botiquín de primeros auxilios.
- Equipos de manos libres.

FINALMENTE SE DEBEN ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS O FORMAS DE ACTUAR ANTE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- Hechos delictuales
- Sopechosos en el Camino
- Fuga de sospechosos en vehículo
- Delincuentes en domicilio
- Personas heridas
- Incendio en domicilio
- Incendio en sitio eriazo
- Etc.